

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 18 y 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicadas el 23 de marzo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
Reproductores de raza pura.	0102.10.01	a) La descripción de mercancía por fracción arancelaria: Reproductores, lecheras, con pedigree, industrial, los demás. b) Clasificación del producto <i>Prime, agnus, select, choice</i> , otros. c) Tipo del producto: Toro. Novillo, vaca.
Vacas lecheras.	0102.90.01	
Con pedigree o certificado de alto registro, excepto 0102.90.01.	0102.90.02	
Bovinos para abasto, importados por industrial de abastos.	0102.90.03	
Los demás bovinos para abasto.	0102.90.99	
Canales o medias canales, frescos o refrigerados.	0201.10.01	a) La descripción de la mercancía por fracción arancelaria: En canal, medio canal, cortes (pierna, lomo, filete y arrachale). 1.- Corte primario. 2.- Corte Final. b) Presentación del producto: Fresco, refrigerado, congelado, salado, y salmuera. c) Clasificación del producto: <i>Prime, agnus, select, choice</i> . d) Otros productos: <i>No roll, dark cutter</i> . e) Empaque. Alto vacío, cajas, combos. f) Fecha de sacrificio. g) Etiqueta de identificación: Cada caja o combo deberá tener etiqueta con la descripción del corte, nombre del corte final en país de origen, así como planta de origen, corte primario de procedencia, peso y código de la pieza. h) Número de lote de la producción correspondiente a la planta que acredita el origen. i) Fecha de empaque y destino del producto. j) Nombre del productor.
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, frescos o refrigerados.	0201.20.99	
Deshuesada, fresca o refrigerada.	0201.30.01	
Canales o medias canales, congelados.	0202.10.01	
Los demás cortes (trozos sin deshuesar, congelados.	0202.20.99	
Deshuesada, congelada.	0202.30.01	
Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada.	0210.20.01	
Carne de cerdo.	0203.11.01 0203.12.01 0203.19.99 0203.21.01 0203.22.01 0203.29.99 0206.30.01 0206.30.99 0206.41.01	
		1. Descripción de la mercancía: especificar a detalle la parte o pieza de que se trate; pierna, espaldilla, cabeza de lomo, tocino, lomo, etc., así como su presentación; con hueso, troceada, deshuesada, limpia, amarrada, desollada, con costilla o sin costilla, etc. 2. Presentación del producto: fresco, refrigerado, congelado, salado, ahumado o en salmuera. Si viene empaquetado al vacío, en combos, en cajas, etc. 3. Calidad en el mercado de origen: US1, 2, 3, premium, primera,

	0206.49.99 0206.49.01 0209.00.99 0210.11.01 0210.19.99 0210.12.01 1501.00.01	segunda, etc., todo producto que se importe para consumo humano deberá llevar la leyenda "Apto para consumo humano", proveída por la autoridad responsable de la inspección en el país de origen. 4. Manifestar si las piezas se obtuvieron de cortes previamente certificados como frescos. 5. Fecha de sacrificio, fecha de empaque y destino del producto.
Despojos comestibles de la especie bovina, frescos o refrigerados.	0206.10.01	a) La descripción de la mercancía por fracción arancelaria: Despojos comestibles (lenguas, hígados, los demás, tripas, vejigas y estómagos). b) Presentación del producto: Fresco, refrigerado, congelado, salado o salpreso, entero o en trozo.
Lenguas de bovino.	0206.21.01	c) Empaque: Alto vacío, cajas, combos. d) Fecha de sacrificio.
Hígados de bovino.	0206.22.01	e) Etiqueta de identificación: Cada caja o Combo deberá tener etiqueta con el nombre del producto, así como planta de origen, peso y código del producto.
Los demás de bovino.	0206.29.99	f) Número de lote de producción correspondiente a la planta que acredita el origen.
Vísceras o labios salados o salpresos.	0210.99.01	g) Fecha de empaque y destino del producto. h) Nombre del productor.
Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado) enteros o en trozos.	0504.00.01	
Carne y despojos comestibles de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados, congelados, enteros, troceados, mecánicamente deshuesados, salados y/o en salmuera.	0207.11.01 0207.12.01 0207.13.01 0207.13.99 0207.14.01 0207.14.02 0207.14.99 0207.24.01 0207.25.01 0207.26.01 0207.26.99 0207.27.01 0207.27.02 0207.27.99 0210.99.03 0210.99.99	a) La descripción de la mercancía: carne o despojos comestibles de ave, enteros o troceados, mecánicamente deshuesados (ejemplo: pierna y muslo de pollo). b) Presentación del producto: fresco, refrigerado o congelado, salado o en salmuera (ejemplo: pierna y muslo de pollo, frescos en salmuera). c) Para los casos en que se presente el producto en salmuera. Porcentaje de cloruro de sodio: proporción en peso libres de piel y hueso, de cloruro de sodio (sal común) que presenta la carne o despojos impregnado en toda la masa muscular (ejemplo: pierna y muslo de pollo en salmuera impregnados con una solución de agua y cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso). Método empleado de impregnación: si es inyectado o sumergido (ejemplo: carne de pollo troceada refrigerada en salmuera inyectada con cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso). d) Para el caso en que se presente el producto salado: Proporción de cloruro de sodio: proporción en peso, impregnados en toda la masa muscular de cloruro de sodio (sal común) libres de piel y hueso (ejemplo: piernas de pollo salados impregnados con cloruro de sodio en proporción del 2.5% de su peso). e) Empaque: si la mercancía se encuentra en cajas o combos. f) Etiqueta de identificación: cada caja o combo deberá tener la etiqueta con las características de la mercancía, así como el número correspondiente al lote de producción o empaque.

Huevo fresco.	0407.00.01	<table> <tr> <th data-bbox="722 249 964 352">Tamaño:</th><th data-bbox="969 249 1187 352">Peso neto mínimo por unidad (grs.)</th><th data-bbox="1192 249 1408 352">Peso neto mínimo por 360 piezas (kgs.)</th></tr> <tr> <td data-bbox="722 359 964 390">Jumbo.</td><td data-bbox="969 359 1187 390">64.0 a más</td><td data-bbox="1192 359 1408 390">23.0</td></tr> <tr> <td data-bbox="722 396 964 428">Extra grande.</td><td data-bbox="969 396 1187 428">60.0 a 63.9</td><td data-bbox="1192 396 1408 428">21.6</td></tr> <tr> <td data-bbox="722 434 964 466">Grande.</td><td data-bbox="969 434 1187 466">55.0 a 59.9</td><td data-bbox="1192 434 1408 466">19.8</td></tr> <tr> <td data-bbox="722 472 964 504">Mediano.</td><td data-bbox="969 472 1187 504">50.0 a 54.9</td><td data-bbox="1192 472 1408 504">18.0</td></tr> <tr> <td data-bbox="722 510 964 562">Chico.</td><td data-bbox="969 510 1187 562">De hasta 4.9</td><td data-bbox="1192 510 1408 562">Hasta 16.2</td></tr> </table>	Tamaño:	Peso neto mínimo por unidad (grs.)	Peso neto mínimo por 360 piezas (kgs.)	Jumbo.	64.0 a más	23.0	Extra grande.	60.0 a 63.9	21.6	Grande.	55.0 a 59.9	19.8	Mediano.	50.0 a 54.9	18.0	Chico.	De hasta 4.9	Hasta 16.2
Tamaño:	Peso neto mínimo por unidad (grs.)	Peso neto mínimo por 360 piezas (kgs.)																		
Jumbo.	64.0 a más	23.0																		
Extra grande.	60.0 a 63.9	21.6																		
Grande.	55.0 a 59.9	19.8																		
Mediano.	50.0 a 54.9	18.0																		
Chico.	De hasta 4.9	Hasta 16.2																		
Papas (patatas).	0701.90.99	Se deberá anexar al pedimento, la copia del certificado proporcionado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.																		
Manzanas en fresco.	0808.10.01	a) Se deberá anotar la descripción del producto y la fracción arancelaria (ejemplo: manzana fresca 0808.10.01). b) Variedad y sus mutaciones y segregantes (ejemplo: Red Delicius-Red King Oregon, Golden Delicius-Firm Gold, Rome Beauty-Rome, Gala-Royal, Fuji-Yataka). c) Grado de calidad de la manzana. c.1.) Para la manzana de E.U.A.: WA Exfancy, Wa fancy, U.S. Ex Fancy, U.S. No. 1, U.S. No. 2. c.2.) Para la manzana de Canadá: Can Exfancy, Can Fancy, Can No. 1, Can No. 2. c.3.) Para la manzana de Chile: Cat Extra, Cat No. 1, Cat No. 2. d) Tamaño de la manzana (ejemplo 72 diámetro 3 5/16", 80 diámetro 3 3/16", 88 diámetro 3", 100 diámetro 2 15/16", 113 diámetro 2 13/16", 125 diámetro 2 3/4", 138 diámetro 2 11/16", entre otros). e) Presentaciones de la manzana: Se debe señalar en cajas de manzana el peso que tengan en kilogramos (ejemplo: Presentación de cajas de manzana de 19.60 kilogramos). Ejemplo completo: Manzana fresca, 0808.10.01. Red Delicius-Red King Oregon, WA Exfancy, tamaño 88, presentación en cajas de cartón de 19.60 kgs.																		
Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	0809.30.01	a) Se deberá anotar la descripción del producto y la fracción arancelaria (ejemplo: Durazno 0809.30.01) b) Todas sus variedades: en hueso, pegado o prisco. c) Grado de calidad del durazno: c.1.) Para durazno de E.U.A.: U.S. Fancy, U.S. Extra No. 1, U.S. No. 1. c.2.) Para durazno de Chile: Categoría "Extra", Categoría "I", Categoría "II" c.3.) Para otros países: Calidad Extra, Calidad Primera. d) Tamaño del durazno (Ejemplo series 30"s diámetro 3 3/8", series 40"s diámetro 3 1/8", series 50"s diámetro 2 1/2", entre otros). e) Presentación del durazno: se debe señalar en cajas de durazno el peso que tengan en kilogramos (Ejemplo: con charola o a granel de 11.34 kilogramos -25 libras-). f) Se debe señalar si viene fumigado o no viene fumigado. g) Deberá indicarse de donde provienen, señalando: g.1.) De qué huerta.																		

		g.2.) De qué empaque. g.3.) De qué zona Ejemplo: • Durazno fresco, 0809.30.01 Caja a granel con 11.34 kgs. • Durazno Prisco No se fumigó (systems approach) • Elegant Lady Huerta No. 1 • U.S. extra No. 1 Empaque Prima • Tamaño No. 60 Condado de Fresno
Azúcares de caña.	1701.11.01	a) Se deberá anotar la descripción del producto (ejemplo: azúcar líquida, refinada, invertida, glucosa, jarabe, fructosa, fructosa químicamente pura, etc.). b) Descripción física (ejemplo: polvo cristalino blanco, polvo amorfo, cristales pardos, cristales blancos, jarabe denso, etc.). c) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo, el porcentaje de los mismos (por ejemplo: contenido en peso de sacarosa en estado seco y grado de polarización, azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear, fructosa químicamente pura, etc.).
Azúcares de remolacha.	1701.12.01	
Con adición de aromatizante o coloreados.	1701.91.01	
Los demás azúcares.	1701.99.01 1701.99.99	d) El contenido en peso por la presentación de que se trate, especificando el grado de polarización o de pureza de cualquier otro edulcorante (ejemplos: bulto de 50 kg de azúcar refinada con 99.8 grados de polarización, bolsa de 1 kg de azúcar cruda con 94.3 grados de polarización, jarabe de maíz rico en fructosa calidad 55 o 42). e) El código de producción que se halla en el exterior de cada saco, bulto o paquete para la venta a industria o al por menor. f) En su caso la marca comercial. g) Uso del producto (ejemplo: en la industria alimenticia, en la industria farmacéutica, en cervecería, etc.). h) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte, y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo al Agente o Apoderado Aduanal (ejemplo: azúcar refinada, en polvo cristalino blanco, en sacos de 50 kg con 99.8 grados de polarización, códigos de producción #, marca Caze, para fines alimenticios).
Glucosa y jarabe de glucosa.	1702.30.01 1702.40.01 1702.40.99	
Fructosa químicamente pura.	1702.50.01	
Las demás fructosas y jarabe de fructosas.	1702.60.01 1702.90.01	
Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	1702.90.99	
Chicles y demás gomas de mascar.	1704.10.01 1704.90.99	a) Se deberá anotar la descripción del producto (ejemplo: goma de mascar, cacao en polvo con adición de azúcar o de otros edulcorantes, chocolate blanco, chocolates rellenos, chocolates sin rellenar). b) Nombre comercial del producto (ejemplo: Kisses, Muskettters, Gummy, Milky Way, Snikers).
Artículos de confitería sin cacao.	1801.00.01	
Cacao en grano.	1802.00.01 1803.10.01 1804.00.01	c) La marca del producto (ejemplo: Hershy's, Mars, Nestlé). d) Presentación (ejemplo: en caja, bolsa, polietileno u otros recipientes análogos). e) Contenido neto (gramos por pieza). f) Fecha de caducidad si ésta existe. g) El contenido en peso de azúcar (ejemplo: con un contenido de azúcar igual o superior al 90% en peso, con un contenido de azúcar de 55%). h) En la medida que sea necesario, como en el caso de la fracción 1806.20.99, se indicará si se trata de preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 Kg., bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o forma similares en recipientes o envases
Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		
Pasta de cacao sin desgrasar.	1805.00.01	
Manteca, grasa y aceite de cacao.	1806.10.01 1806.10.99	
Cacao en polvo sin adición		

de azúcar o de otros edulcorantes.	1806.20.99 1806.31.01	inmediatos con un contenido superior a 2 Kg. i) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo al Agente o Apoderado Aduanal.
Cacao en polvo con adición de azúcar o de otros edulcorantes.	1806.32.01	
Las demás preparaciones, en bloques o barras.		
Chocolates rellenos.	1806.90.99	j) Anexar declaración del contenido de azúcar expresado en kilogramos, del total del producto (ejemplo: chocolates Kisses, sin rellenar, marca Hershey's, en bolsa de 150 gr., y un contenido de azúcar igual o superior al 90% en peso).
Chocolates sin rellenar.		
Los demás chocolates o alimentos en polvo que contengan cacao.		
Preparaciones y conservas de pescado.	1604.11.01 1604.12.01 1604.13.99 1604.14.01 1604.16.99	a) Se deberá anotar la descripción de la mercancía (ejemplo: aceitunas, duraznos, cerezas, mermelada, jalea, puré, mostaza, jugo, atún, sardinas, hojuelas o copos de cereales, etc.). b) Marca del producto (ejemplo: Kellogg's, Nestlé, Quaker, Gigante Verde, Kraft, Smucker's, Hero, Darbo, Roland, Maille, etc.).
Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado.	1904.10.01 1904.90.99 2001.10.01	c) Nombre comercial del producto (ejemplo: Corn Flakes, Frot Loops, duraznos, atún, etc.).
Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas.	2001.90.02 2001.90.99 2002.10.01 2002.90.99 2003.10.01 2004.10.01 2004.90.99 2005.20.01 2005.40.01 2005.51.01 2005.59.99 2005.60.01 2005.70.01 2005.80.01 2005.90.99 2007.10.01	d) Formas de conservación o preparación del producto (ejemplo: al natural, deshidratado, congelado, salado, seco, ahumado, homogeneizadas, etc.). e) Solución en que viene conservado (ejemplo: en vinagre o en ácido acético, en jarabe, en alcohol, en aceite, al natural, en ácido ascórbico, en sorbato de potasio, etc.). f) En la medida que sea necesario, como es el caso de la fracción 2008.70.01 (duraznos), se indicará si se trata de productos enteros, en trozos, comprimidos, en mitades, pelados, rebanados, deshuesados, así en la fracción 2005.70.01 (aceitunas), se indicará si se trata de productos enteros, con hueso, deshuesados, rellenos, etc. g) Presentación: (ejemplo: en latas, botellas, recipientes herméticamente cerrados, toneles, cubetas, caja, bolsa, celofán, polietileno u otros recipientes análogos). h) Contenido neto por envase (gramos o litros por pieza).
Confituras, jaleas, mermeladas, purés y pastas de frutos.	2007.91.01 2007.99.01 2007.99.02	i) Número de piezas por corrugado o embalaje (ejemplo: 12 botellas, 10 cajas, con 8 latas, con 6 bolsas, etc.). j) Fecha de caducidad si ésta existe.
Frutos y demás partes comestibles de plantas no comprendidos en otra parte.	2007.99.04 2007.99.99 2008.20.01 2008.30.01 2008.50.01 2008.60.01	k) Cuando se trate de mercancías originarias de América del Norte, y se pretenda obtener trato arancelario preferencial, se deberá anexar al pedimento de importación el formato de Declaración de No Aplicación del Programa de Reexportación de Azúcar "Sugar Reexport Program", de los Estados Unidos de América, debiendo entregar copia del mismo

Jugos de frutos o de legumbres u hortalizas.	2008.70.01	al Agente o Apoderado Aduanal.
	2008.80.01	l) Anexar declaración del contenido de azúcar expresado en kilogramos, del total del producto (ejemplo: duraznos enteros, en almíbar, marca Darbo, en cajas de 50 latas de 500 gr cada una).
	2008.91.01	
	2008.99.99	
	2009.11.01	
	2009.19.99	
	2009.21.01	
	2009.31.01	
	2009.41.01	
	2009.50.01	
	2009.61.01	
	2009.71.01	
	2009.80.01	
	2009.90.01	
Preparaciones para salsas y salsas preparadas, harina de mostaza y mostaza preparada.	2103.20.01 2103.30.99	
Cerveza de malta.	2203.00.01	Código de producción que aparece en la parte inferior de cada lata o el que aparece grabado o impreso en la botella (parte inferior, costado, cuello). Clave correspondiente a la fecha de caducidad.
Vinos y licores.	2204.10.01 2204.21.01 2204.21.02 2204.21.03 2204.21.04 2204.21.99 2204.29.99 2204.30.99 2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99 2206.00.01 2206.00.99 2207.10.01 2207.20.01 2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01 2208.30.02 2208.30.03 2208.30.04 2208.30.99	a) Se deberá anotar el nombre completo del producto (ejemplo: vino espumoso, vino de mesa, Champaña, Whisky, Cognac, Brandy, Vodka, Ginebra, Alcohol Etilico, etc.). b) La Marca, así como la submarca, tipo o añejamiento (ejemplos: vino de mesa Marqués de Cáceres, tinto; Whisky escocés Johnnie Walker, Black Label; Cognac Remy Martin VSOP; Vodka Absolut Citron; Champaña Moët & Chandon, Brut Imperial; Whisky escocés Buchanan's, 18 años, etc.). c) En los vinos de mesa y en caso de existir también se anotará su denominación de origen y el año de la cosecha (ejemplo: Vino de mesa Marqués de Cáceres, tinto, Rioja, 1988; Vino de mesa Chateau Lafite-Rothschild, tinto, Burdeos, 1991, etc.). d) Número de botellas o envases, así como su capacidad en la unidad de medida de la tarifa. e) Número de folio del marbete de cada botella o envase (excepto en los casos de importación a granel). En los casos de importaciones a Depósito Fiscal, el importador podrá optar por asentar esta información en cada declaración de extracción. En caso de que los números de folio de los marbetes correspondan a una misma planilla y la numeración sea consecutiva, se anotarán los datos de identificación de la planilla, así como los dos últimos números del marbete en el cual se inicie y los del marbete en el que se termine (ejemplo: planilla: 01B31988, del 01 al 00; planilla: 01B31989 del 01 al 40). f) En caso de existir, el número de lote o código de producción.

	2208.40.01 2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01 2208.70.99 2208.90.01 2208.90.02 2208.90.99	g) Cantidad de grados centesimales Gay Lussac. h) Grado de acidez volátil por litro (sólo para la partida 22.04). i) Grado alcohólico volumétrico (por ciento de alcohol en volumen). j) Tratándose de importaciones clasificadas en las fracciones arancelarias 2207.10.01, 2207.20.01, 2208.90.01 y 2208.90.99, cuando el producto no sea destinado a la elaboración de una bebida alcohólica, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad en hoja membretada del contribuyente.
Cigarrillos que contengan tabaco.	2402.20.01	Código de producción que aparece anotado en cualquiera de los costados del paquete, marca, tipo, presentación, número de cajetillas por paquete y número de cigarros por cajetilla.
Cloruro de sodio.	2501.00.01	a) Indicar tipo de sal (por ejemplo: sal marina, refinada, etc.) b) Destino y/o uso (para proceso industrial, alimentaria, consumo humano, consumo animal para envasado o distribución, etc.) c) Manifestar si se cumple con la NOM correspondiente si se trata de sal para consumo humano. d) Manifestar los porcentajes (%) o en mínimos y máximos de contenido de cloruro de sodio, yodato de potasio, fluoruro de potasio, calcio, magnesio, sulfatos, nitritos y nitratos, insolubles en agua, metales pesados, humedad, etc. si es el caso conforme a la NOM. e) Análisis microbiológico de acuerdo con la NOM cuando su destino sea el consumo humano. f) Tipo de envase en que se importa. (por ejemplo: granel, carro tolva o en sacos).
Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites.	2710.11.01 2710.11.05 2710.11.06 2710.11.08 2710.11.10 2710.11.99	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C. d) Uso del producto: e) Destino final.
	2710.11.03 2710.11.04	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo, el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C. d) De conformidad con el método ASTM D-2699 reportar índice de octano para la fracción 2710.11.04. e) Uso del producto. f) Destino final.
	2710.11.07	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con método ASTM D-86. Porcentaje en volumen de destilación a 210°C. d) Uso del producto. e) Destino final.
	2710.19.01 2710.19.06 2710.19.07	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con método ASTM D-92. Temperatura de inflamación en copa abierta en °C.

		d) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt. e) Uso del producto. f) Destino final.
	2710.19.04	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) Reportar destilación según el método ASTM D-86. d) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C. e) De conformidad con el método ASTM D-976. Índice de cetano. f) De conformidad con el método ASTM D-4294. Reportar cantidad de azufre en ppm en peso. g) Uso del producto. h) Destino final.
	2710.19.05	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C. d) De conformidad con el método ASTM D-1298. Peso específico a 20/4°C. e) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt. f) De conformidad con el método ASTM D-4294. Reportar cantidad de azufre en ppm en peso. g) Uso del producto. h) Destino final.
	2710.19.08	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) Reportar destilación según el método ASTM D-86. d) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C. e) De conformidad con el método ASTM D-445. Viscosidad cinemática a 40°C y 100°C reportado en cSt. f) De conformidad con el método ASTM D-1298. Peso específico a 20/4°C. g) Uso del producto. h) Destino final.
Desechos de aceites.	2710.99.99	a) La descripción de la mercancía. b) Composición química: si se trata de varios compuestos o uno solo y el porcentaje de los mismos. c) De conformidad con el método ASTM D-93. Temperatura de inflamación en copa cerrada en °C. d) De conformidad con el método ASTM D-524. Contenido de carbón en % en peso. e) Uso del producto. f) Destino final.
Sosa Cáustica. Clorato de Potasio. Clorato de Sodio.	2815.12.01 2829.11.01 2829.19.01	a) Nombre Técnico (Ejemplo: Hidróxido de sodio). b) Fórmula Química del Producto (Ejemplo: NaOH). c) Código Internacional. d) Status al ambiente (Ejemplo: Sólido, Líquido). e) Uso del Producto. f) Manifestar Valor-Exworks (Exclusivo para la sosa cáustica). g) Calidad (Ejemplo: primera, fuera de especificaciones). h) Fuente de obtención. i) Especificaciones Típicas.
Negro de acetileno. Negro de humo de hornos.	2803.00.01 2803.00.02 2803.00.99	a) Nombre Técnico (Ejemplo: Hidróxido de sodio). b) Fórmula Química del Producto (Ejemplo: NaOH). c) Código Internacional. d) Status al ambiente (Ejemplo: Sólido, Líquido). e) Uso del Producto. f) Manifestar Valor-Exworks (Exclusivo para la sosa cáustica). g) Calidad (Ejemplo: primera, fuera de especificaciones). h) Fuente de obtención. i) Especificaciones Típicas.

Hidróxido de potasio.	2815.20.02	a) Señalar la presentación (sacos) y su contenido neto. Ejemplo: 25 kilos o 22.7 kilos (50 Lbs.). Además precisar si es de uso industrial. b) Número de lote y Código de Producción (en caso de existir). c) Nombre y especificaciones técnicas del producto. d) Fórmula química. e) Status al ambiente (ejemplo: sólido, líquido). f) Calidad (ejemplo: primera, fuera de especificaciones). g) Indicar la concentración del producto (ejemplo: entre 88 y 92% de pureza).
Hexametáfosfato de sodio	2835.39.02	a) Apariencia (por ejemplo: gránulos, polvo, lascas, etc.). b) Contenido de Pentóxido de fósforo $P_2O_5\%$ (para este producto debe de estar entre 63-71%). c) Ph (medido al 1% en solución) 5.8-7.8. d) Pérdidas por ignición 1% máximo. e) Sustancias insolubles (0.1 a 0.6 máximo). f) Contenido de arsénico (3ppm máximo). g) Contenido de Flúor (5ppm máximo). h) Contenido de metales pesados (50 ppm máximo). i) Presentación (saco de papel, rafia o polietileno). SHMP Técnico a) $P_2O_5\%$ (60.5-69.6%) b) pH 5.8-7.1 c) Insolubles al agua: 0.1% máx. Apariencia: polvo, gránulos o lascas de aspecto vítreo. d) Sinónimos: hexamefosfato de sodio, polifosfato de sodio vítreo, sal de graham, tetrapolifosfato. e) No. CAS 68915-31-1 SHMP Alimenticio a) $P_2O_5\%$ (60%-71%) b) PH 3-9 c) Insolubles en Agua: 0.1% máx. d) Arsénico (As): 3 ppm máx. e) Fluoruros: 0.005% máx. f) Metales pesados: 10 ppm máx. g) Apariencia: polvo, gránulos o lascas blancas o cristalinas de aspecto vítreo, sal de graham, tetrapolifosfato. h) No. CAS 68915-31-1
Peróxido de Hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.	2847.00.01	Especificar la base de la siguiente manera: a) 35% b) 50% c) 70%
Los demás.	2828.90.99	a) La presentación del producto (ejemplo: en envase acondicionado para su venta al por menor, o en tambos y/o carro pipa que por su capacidad sea indudablemente destinado a un uso industrial). b) La marca de los productos a importar (ejemplo: clorox germicidal bleach, purex bleach, downy, woolite, iris lemon scented bleach, etc.). c) Señalar el contenido neto del producto que se señale en el envase, empaque, o tambo (ejemplo: galón, un litro, 500 mililitros, 3000 kg o 25 toneladas, etc.).
Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfona ambos adicionados de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	3402.20.04	
Preparaciones tenso-activas	3402.20.03	
		d) Las especificaciones técnicas e industriales del uso, destino y fin

a base de lauriles sulfatos de amonio, monoetanolamina, trietanolamina, potasio, o sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio. Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias. Las demás. Desinfectantes.	3402.20.05 3402.20.99 3808.40.01	último del producto a importar (ejemplo: el grado de concentración de cloro activo "3.2, 4.1, 7.0, etc." O si la preparación contiene algún agente orgánico, desengrasante o aromatizante). e) Código de producción que aparece en la parte superior del corrugado que contiene los productos, únicamente tratándose de mercancía acondicionada para su venta al por menor.
Fósforos, cerillos y carteritas.	3605.00.01	a) Nombre del producto. Ejemplo: cerillos, fósforos o carteritas. b) Número de cerillos o fósforos contenidos en cada cajita o carterita individual. Ejemplo: 50 luces, 100 luces, etc. c) Número de cajitas o carteritas contenidas en cada paquete. Ejemplo: 60 cajitas, 100 carteritas, etc. d) Marca, nombre o razón social, domicilio, teléfono y RFC del fabricante o importador. e) Material del soporte o vástago. Ejemplo: papel, madera, cartón, fibras textiles impregnadas de cera, estearina, parafina, sustancias análogas o de otros materiales. f) Componente de la raspadera o lija.
Poliestireno cristal. (Polímeros de estireno en formas primarias). Los demás. Copolímeros elastoméricos termoplásticos en estructura molecular tribloque. Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 04. Los demás. Desechos, desperdicios y recortes de plástico, de polímeros de estireno.	3903.19.02 3903.19.99 3903.90.04 3903.90.05 3903.90.99 3915.20.01	a) Nombre Técnico (Ejemplo: Homopolímero, copolímero, etc.). b) Clave del Producto conforme a la FDA (Food and Drug Administration). c) Estructura y Morfología (Ejemplo: Lineal, ramificado, lineal, aleatorio, en block, bloque gradual, etc.). d) Calidad (Ejemplo: Primera, Especificación Amplia o sin Especificación). e) Uso (Ejemplo: Industrial, envase y desechables, cassette, artículos electrodomésticos, iluminación, artículos escolares, de oficina, juguetes, pavimentos, calzado, hules, otros.) f) Tipo (Ejemplo: Termofijo o Termoplástico). g) Presentación (ejemplo: pallets, perla o grumpo, polvo, emulsión o solución, granel, empaque, etc.). h) Grado (Ejemplo: inyección o extrusión). i) Contenido en Monómeros (estireno butadieno, acrilonitrilo, hule, etc.).
Láminas de polimetacrilato de metilo.	3920.51.01 3920.59.01	Especificar el porcentaje de monómero de metacrilato de metilo.
Polibutadieno-estireno, excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01. Caucho Butadieno (BR).	4002.19.02 4002.20.01	a) Nombre Técnico (Ejemplo: Homopolímero, copolímero, etc.) b) Clave del Producto conforme a la FDA (Food and Drug Administration) c) Estructura y Morfología (Ejemplo: Lineal, ramificado, lineal, aleatorio, en block, bloque gradual, etc.). d) Calidad (Ejemplo: Primera, Especificación Amplia o sin

Polibutadieno-acrilonitrilo.	4002.59.02	Especificación). e) Uso (Ejemplo: Industrial, envase y desechables, cassette, artículos electrodomésticos, iluminación, artículos escolares, de oficina, juguetes, pavimentos, calzado, hules, otros.). f) Tipo (Ejemplo: Termofijo o Termoplástico). g) Presentación (ejemplo: pallets, perla o grumpo, polvo, emulsión o solución, granel, empaque, etc.). h) Grado (Ejemplo: inyección o extrusión). i) Contenido en Monómeros (estireno butadieno, acrilonitrilo, hule, etc.). j) Tratándose de hule indicar si se trata de hule oleoextendido o seco.
Cueros y pieles de bovino. Los demás cueros o pieles de bovino, enteros.	4101.20.01 4101.50.01	a) La descripción de mercancía por fracción arancelaria: Cueros y pieles de bovino, los demás enteros.
Cueros y pieles enteros de bovinos, con una superficie inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados) de alto registro, excepto 0102.90.01.	4104.11.01	b) Presentación del producto: Enteros, con una superficie inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados). c) Número de lote de producción correspondiente a la planta que acredita el origen. d) Destino del producto.
Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, alforjas, abrigos, sillas, mantas, etc.).	4201.00.01	Deberá especificar: El tipo de producto de que se trate: (ejemplo: tiros, traíllas, rodilleras, bozales, alforjas, abrigos, sillas, mantas, etc.). El tipo de material que cubre la superficie exterior: Cuero natural, cuero artificial (regenerado) o cuero barnizado (charolado). Plástico o materiales textiles. Fibra vulcanizada, cartón o recubiertos totalmente o en su mayor parte de estas mismas materias o de papel. Clase o tipo de animal al cual será destinado el producto (ejemplo: bozales para perros, o para caballos, etc.).
Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares.	4202.11.01 4202.12.01 4202.19.99	Deberá especificar: El producto de que se trate: (ejemplo: equipaje, maletas, neceseres, portatrajes, bolsos deportivos, portafolios, maletines, bolsos de mano, billeteras, carteras, etc.).
Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas.	4202.21.01 4202.22.01 4202.29.99 4202.31.01 4202.32.01 4202.39.99	Deberá especificar: El tipo de material que cubre la superficie exterior: Cuero natural, cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado (charolado). Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.).
Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras). Los demás.	4202.91.01 4202.92.01 4202.99.99	Plástico o materias textiles. Cuando se trate de productos elaborados a base de materiales plásticos o sintéticos con apariencia de piel o cuero, deberán

		designarse como tales, además del nombre específico (ejemplo: pirixolina, polipropileno, poliuretano, polietileno, vinilo o vinílico, ABS, poliéster, nylon, vinyl, etc.). Fibra vulcanizada, cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte de estas mismas materias o de papel. En productos elaborados a base de otros materiales o componentes deberán especificarse por su nombre (ejemplo: hule, cartón, madera, textil, metal, etc.). La marca, modelo y el color del producto terminado (ejemplo: portafolios marca Samsonite, modelo graduate, color negro, así como los materiales que constituyen la parte externa y los forros). Uso al que se destinará el producto importado (ejemplo: maletas para viaje, guantes de box, manoplas de béisbol, bolsos para dama o caballero, bolsas deportivas, casuales, etc.).
Para protección contra radiaciones. Los demás. Diseñados especialmente para la práctica del deporte. Los demás para protección contra radiaciones. Los demás.	4203.10.01 4203.10.99 4203.21.01 4203.29.01 4203.29.99	Descripción, en su caso, de los productos terminados que cuenten con accesorios (ejemplo: jaladeras, ruedas, compartimientos, cerraduras de combinación o de llave, con asas o bandolera, etc.). Se especificará, en su caso, el acabado del producto (ejemplo: barnizado o revestido, huting, charol, corrugado, grabado, marroquín, nappa, etc.). Cuando se trate de prendas y complementos (accesorios) de vestir deberá especificar: a) Tipo de material utilizado en la elaboración del producto (ejemplo: cuero natural, cuero artificial "regenerado", o de cuero barnizado "charolado", etc.). b) Especificar el tipo de prenda de que se trate (ejemplo: corbatas, guantes, delantales, tirantes, cinturones, bandoleras, brazaletes, etc.).
Cinturones de seguridad para operarios. Los demás. Los demás. Los demás complementos (accesorios) de vestir para protección contra radiaciones.	4203.30.01 4203.30.99 4203.40.01	a) Uso al cual será destinada la prenda (ejemplo: guantes de protección contra radiaciones, guantes para deporte, cinturones de seguridad para operarios, etc.). (ejemplo: cinturón de vestir, marca Hickock, talla 38, color negro, con o sin hebillas). b) Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.). c) Para artículos de uso técnico deberá señalarse. Tipo de material utilizado en su elaboración (ejemplo: cuero natural, cuero artificial o regenerado).
Los demás.	4203.40.99	Tipo de producto y el uso al cual está destinado (ejemplo: correas transportadoras o de transmisión, etc.).
Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	4204.00.01	Cuando se trate de las demás manufacturas deberá: Especificar el producto (ejemplo: tarjeteros, suavizadores de navajas, cordones para zapatos, esquineros de baúles, etc.).
Las demás. Manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. Cuerdas de tripa. Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm. Las demás.	4205.00.99 4206.10.01 4206.90.99	a) Especificar el material utilizado para su elaboración: Tipo de material o materiales que integren el producto (ejemplo: animal vacuno piel becerro, animal ovino piel cordero, animal marino piel tiburón, etc.). b) Especificar el producto. c) Especificar el material utilizado para su elaboración: Cuero natural, cuero artificial o regenerado, cuerdas de tripa, vejiga o tendones. Cuando se trate de catgut no esterilizado, incluso cromado, deberá

		señalar el diámetro en milímetros.
Pañales.	4818.40.01 4818.40.99	a) Fecha y hora que aparecen en la parte superior de cada corrugado que contiene las bolsas de los pañales. En caso de que no aparezcan estos datos, se deberán señalar todos los datos (código de producción), que aparecen en el mismo, como es el caso de las marcas FITTI y ULTRACOSIFIT; tratándose de lotes de producción, deberá anotarse la fecha y hora de inicio y de terminación, así como número de corrugados comprendidos en el mismo. b) La marca de los pañales a importar (ejemplo: Cozzies, Fitti y Smiles). c) El tipo de pañal de que se trate (ejemplo: adulto, niño, niña). d) Talla (chico, mediano, grande, extra grande). e) La presentación de los pañales (ejemplo 20's "número de pañales por bolsa" X 6 "número de paquetes por corrugado", o 36's X). En caso de no venir embolsados (esto incluye pacas), entonces número de pañales por unidad descrita. Los datos indicados se anotarán solamente cuando los mismos existan en los productos de importación. Cuando el producto tenga sólo parte de los datos, deberá anotarse en la documentación aduanal correspondiente, únicamente los datos existentes.
Hilados de seda, de lana, de algodón, de lino, de yute o de las demás fibras textiles del Liber de la partida 53.03 y de papel. Hilados de pelo fino, pelo ordinario y demás fibras textiles vegetales.	5004.00.01 a la 5006.00.01 5106.10.01 a la 5110.00.01 5204.11.01 a la 5207.90.99 5306.10.01 a la 5308.90.99	Nombre de la mercancía: hilados, monofilamentos, etc. Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Crudos o blanqueados, en el caso de estar teñidos o elaborados con hilos teñidos indicar el color. b) Indicar si son sencillos, retorcidos o cableados. b.1.) De ser retorcidos mencionar su torsión, expresándola en vueltas por metro y señalando si es en "Z" o "S". b.2.) De ser cableados mencionar número de cabos. c) Carrete, canilla, bobina, madeja, cono, etc. d) Indicar si son peinados, cardados, texturizados, etc. e) El título del hilo expresados en tex, decitex, número métrico o denier. Utilización: acondicionado para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Hilados de filamentos sintéticos o artificiales. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5401.10.01 a la 5406.20.01 5508.10.01 a la 5511.30.01	Nombre de la mercancía: hilos de coser, hilados, monofilamentos, etc. Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Crudos o blanqueados, en el caso de estar teñidos indicar el color. b) Indicar si son sencillos, retorcidos o cableados. b.1.) De ser retorcidos mencionar su torsión, expresándola en vueltas por metro y señalando si es en "Z" o "S". b.2.) De ser cableados mencionar número de cabos.

		c) Carrete, canilla, bobina, madeja, cono, etc. d) Indicar si son peinados, cardados, texturizados, etc. e) El título del hilo expresado en tex, decitex, número métrico o denier. f) Indicar si se trata de fibras continuas o discontinuas. g) Si son de alta tenacidad expresarlo en centinewton por tex.
		Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. Hilados metálicos metalizados y entorchados, de chenilla o de canedeta. Tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); Artículos de hilados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	5604.10.01 a la 5606.00.02 5609.00.01 5609.00.99	Nombre de la mercancía: hilos de coser, hilados, monofilamentos, cuerdas, tiras, cordeles, etc. Marca Comercial: Cadena, Sedalón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: Impregnados, recubiertos, revestidos, enfundados con caucho, plástico o metal (según sea el caso), metalizados o entorchados. Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Tejidos de: seda, lana, pelo fino, ordinario o de crin; algodón, lino, yute o demás fibras textiles de Liber de la partida 53.03, las demás fibras textiles vegetales.	5007.10.01 a la 5007.90.99 5111.11.01 a la 5113.00.99 5208.11.01 a la 5212.25.01	Nombre de la mercancía: tejidos de seda, telas de lana, etc. Marca Comercial: Fabric, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color. b) Indicar si es tejido plano (urdimbre y trama), telas no tejidas o tejido a mano. c) Gramaje (peso en grs/m²).
Hilados de papel.	5309.11.01 a la 5311.00.99	Acabado: Estampado, gofrado, afelpado, abrillantado, etc. Dimensiones: ancho y largo.

		Ligamento: tafetán, sarga o cruzado, raso, satín, esterilla, etc. (indicando el número de curso). Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	5407.10.01 a la 5408.34.99 5512.11.01 a la 5516.94.01	Nombre de la mercancía: tejidos de nailon, telas de rayón, etc. Marca Comercial: Fabric, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color. b) Indicar si es tejido plano (urdimbre y trama), telas no tejidas o tejido a mano.
		c) Gramaje (peso en grs/m²). d) De fibras continuas o discontinuas. Acabado: estampado, gofrado, afelpado, abrillantado, etc. Dimensiones: ancho y largo. Ligamento: tafetán, sarga o cruzado, raso, satín, esterilla, etc. (indicando el número de curso). Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5602.10.01 a la 5603.94.01	Nombre de la mercancía: fieltro, tela sin tejer. Marca Comercial: Domestic, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: a) Cruda o blanqueada, en el caso de estar teñida o elaborada con hilos teñidos indicar el color. b) Indicar si se presenta punzonado, costura por cadeneta, etc. Gramaje (peso en grs/m²). Acabado: impregnado, recubierto, revestido o estratificado, etc. Dimensiones: ancho y largo. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Terciopelo, felpa, tejidos con bucles del tipo para toalla, tejidos de gasa de vuelta, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida 5806. Superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03. Tul, tul-bobinot y tejidos de	5801.10.01 a la 5809.00.01 5811.00.01	Nombre de la mercancía: terciopelo, felpa, tejidos con bucles, tejidos de gasa de vuelta, tul, tejidos de mallas anudadas, encajes, tapicería, cintas, tejidos de chenillá, pana, etc. Marca Comercial: Cachemira, Pima, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Modo de obtención: por trama, por urdimbre (cortados o sin cortar), con bucles, con mechón insertado, en mallas, tapicería a mano o con aguja, etc. Utilización: acondicionados para la venta al por menor, industria, hilo para coser, etc.

mallas anudada; encajes en pieza, tiras o motivos, excepto los productos de la partida 60.02. Tapicería tejida a mano, de aguja, incluso confeccionadas, cintas excepto los artículos de la partida 58.07. Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05. Productos textiles acolchados en pieza, excepto los bordados de la partida 58.10.		Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartónaje, estuchería o usos similares; napas; telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02; linóleo; revestimientos de materia textil para paredes; telas cauchutadas; lienzo pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos; productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 del capítulo 59.	5901.10.01 a la 5907.00.99 5911.10.01 a la 5911.90.99	Nombre de la mercancía: telas recubiertas, impregnadas, revestidas o estratificadas, cauchutadas, lienzo pintados, napas tramadas, linóleo, revestimientos para el suelo, pared y artículos textiles para usos técnicos. Marca Comercial: Sedapril, Telurón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados entorchados (con caucho o plástico u otro material) e indicar si tiene dispositivo de unión. Utilización: industria de la encuadernación, hulera, sombrerería, doméstico, teatral, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Terciopelo, felpa (incluidos los géneros (tejidos) de punto "de pelo largo") y géneros (tejidos) con bucles, de punto. Los demás géneros (tejidos) de punto.	6001.10.01 a la 6006.90.99	Nombre de la mercancía: terciopelo, felpa, tejidos con bucles, de punto, etc. Marca Comercial: Sedapril, Telurón, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: impregnados, recubiertos, revestidos o entorchados (con caucho o plástico u otro material) e indicar si tiene dispositivo de unión. Elaboración: de punto por urdimbre, de punto por trama, punto de ganchillo a mano, punto de mallas cogidas, etc. Cantidad: expresado en piezas, en el caso de juegos o surtidos indicar cantidad por paquetes o cajas. Peso: expresado en kilogramos, múltiplos o submúltiplos. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Confecciones.	6101.10.01 a la	Nombre de la mercancía: abrigos, chaquetones, capas, anoraks,

	6117.90.99 6201.11.01 a la 6217.90.99	cazadoras, trajes, pantalones, etc. Marca Comercial: Levi's, Nike, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: si la mercancía es de tejido de punto o no. Tipo de mercancía: trajes, faldas, sacos, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, blusas, abrigos, chalecos, calcetines, medias, trajes de baño, pijamas, etc. Uso: si es para hombre o mujer, niña, niño o bebé. Talla. Color. Modelo. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Los demás artículos confeccionados.	6301.20.01 a la 6308.00.01	Nombre de la mercancía: mantas, cortinas, colchas, chalecos salvavidas, etc. Marca Comercial: Salmer, Colman, etc. Composición: descripción de insumos en orden de predominio. Presentación: si la mercancía es de tejido de punto o no. Dimensiones. Color. Modelo. Cualquier otra información requerida por la fracción.
Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.	Capítulo 64 Calzado impermeable con suela o corte de caucho o plástico cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera. 6401.10.01 6401.91.01 6401.92.01 6401.92.99	a) Señalar el material de que está compuesto el corte y en su caso, el porcentaje que represente la mayor parte del material (corte piel; corte 90% caucho). b) Señalar las características del calzado. Si tiene puntera protección de metal, si es de construcción welt, si es calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas o para niños o infantes, si cubre el tobillo o la rodilla, si es concebido para la práctica de algún deporte (ciclismo, snowboard, tenis, basketball, gimnasia, esquí, etc.), si tiene una banda o aplicaciones similares. c) La marca, así como la submarca, y estilo, modelo (marca Sstarr, submarca Competence, modelo 1200, y en caso de existir número de lote, de serie, etc.). d) Las características de las partes importadas y la cantidad aproximada de pares de calzado que sería factible elaborar con la cantidad de kilogramos importada, incluyendo la estimación de mermas.

	6401.99.01 6401.99.99 Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico.	
	6402.12.01 6402.19.01 6402.19.02 6402.19.03 6402.19.99 6402.20.01 6402.30.99 6402.91.01 6402.99.01 6402.99.02 6402.99.03 6402.99.04 6402.99.05 6402.99.99 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.	
	6403.12.01 6403.19.01 6403.19.02 6403.19.99 6403.20.01 6403.30.01 6403.40.01 6403.51.01 6403.51.02 6403.51.99 6403.59.01 6403.59.02 6403.59.99 6403.91.01 6403.91.02 6403.91.03 6403.91.99 6403.99.01 6403.99.02 6403.99.03 6403.99.04 6403.99.05 6403.99.99 Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y	

	parte superior (corte) de materias textiles. 6404.11.01 6404.11.02 6404.11.03 6404.11.99 6404.19.01 6404.19.02 6404.19.03 6404.19.99 6404.20.01 Los demás calzados. 6405.10.01 6405.20.01 6405.20.02 6405.20.99 6405.90.01 6405.90.99 Partes de calzado (incluidas las partes superiores (cortes) unidas a plantillas que no sean suelas); plantillas interiores amovibles; polainas, botines y artículos similares, y sus partes. 6406.10.01 6406.10.02 6406.10.99	
Suelas y tacones (tacos) de caucho o de plástico.	6406.20.01	1.- Señalar el nombre y características del producto, por ejemplo: a) suela, b) entresuela, c) tacón, d) firme, e) otros. 2.- Señalar el material de que está compuesto, por ejemplo: a) hule, b) PU, c) TPR, d) TR, e) TPU, f) PVC, g) EVA. 3.- Señalar la cantidad, por ejemplo: expresada en piezas o pares surtidos, indicar cantidad por caja o paquetes.
Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	6907.10.01	Nombre del artículo. Precisar el artículo a importar, en atención a que puede ser: recubrimientos cerámicos esmaltados, recubrimientos cerámicos barnizados o recubrimientos cerámicos no barnizados. Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos no esmaltados. b) Cerámicos barnizados.
Productos cerámicos placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares de	6907.90.99	Tipo de cerámica. En atención a que existen diferentes tipos de cerámica, se deben expresar los diferentes tipos de cerámica a importar los cuales pueden ser: para pisos esmaltados y sin esmaltar, gres (gresificadas), semigres de pasta roja o blanca, o cerámico porcelánico (gres porcelánico) de pasta blanca. Para muros de cottoforte: esmaltados de pasta roja o blanca.

cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.		Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres.
Los demás.		Tipo de producto. En atención a que pueden ser saldos (remanentes, compra única debido a que son productos que ya no se fabrican) o producción normal.
Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	6908.10.01	Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal.
Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.	6908.90.01	Calidad. En atención de que pueden ser de primera o segunda calidad.
Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.		Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad.
Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte. Los demás.	6908.90.99	Uso. En atención a que pueden ser utilizados para muro o para piso.
		Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso.
		Area y tipo de la pieza: En atención a que el área debe de expresarse en centímetros y considerando que pudieren ser piezas especiales como: cenefa, rodapié, listelo.
		Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm.
		Contenido. En atención a que se debe de señalar en piezas, metros cuadrados y peso en kilogramos por cada caja.
		Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm., 4 piezas que dan un total de 1 m ² y un peso de 17 Kg., por caja.
		Datos del fabricante. En atención a proporcionar el modelo, nombre del fabricante y país de origen.
		Ejemplo: a) Recubrimientos cerámicos esmaltados, tipo gres, de producción normal de primera calidad para piso de 45 cm. x 45 cm., 4 piezas que dan un total de 1 m ² y un peso de 17 Kg., por caja; modelo Island, elaborado por VITROMEX, S.A., en España.
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.	6911.10.01	Nombre del artículo. Precisar el artículo a importar: vajillas, saleros, salseras, azucareras, estatuillas, etc.
Artículos para el servicio de mesa o cocina.		Ejemplo: a) vajillas b) salseras c) estatuillas (especificar el tipo de estatuillas).
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana. Los demás.	6911.90.99	
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana. Vajillas.	6912.00.01	Tipo de cerámica. En atención a que existen diferentes tipos de cerámica, se deben expresar los tipos de cerámica a importar, los cuales pueden ser: Alfarería Común, Earthenware, Stoneware, Hard Porcelain, Soft Porcelain, Vitreous China y Bone China.
Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica,	6912.00.99	Ejemplo: a) vajillas de cerámica (Stoneware). Salseras de cerámica (Hard Porcelain). Estatuillas de cerámica (Bone China).

excepto porcelana. Los demás. Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica. De porcelana. Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	6913.10.01 6913.90.99	Contenido en piezas. En atención a que las vajillas pueden estar compuestas de: 16, 18, 20, 24, 30, 45, etc., piezas; se deberá expresar el número total de las piezas que conforman la vajilla a importar. Asimismo, en su caso, deberá señalarse el número de piezas sueltas a importar.
Los demás. Las demás manufacturas de cerámica. De porcelana. Las demás manufacturas de cerámica. Las demás.	6914.10.01 6914.90.99	En el caso de las fracciones 6913.10.01 y 6913.90.99, precisar si las estatuillas se importan de manera individual o en juegos, en su caso, expresar el número de piezas que integran el juego. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. b) Salseras de Cerámica (Hard Porcelain), 100 piezas. Estatuillas de Cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Formación de la Cerámica. En consideración a que las piezas básicas que integran una vajilla son: plato trinché, plato soperero, plato pastel, plato para taza y taza; y de manera complementaria pueden incluir: azucarera, cremera, salsera y platones; deberá señalarse la composición de la vajilla. Para el caso de las fracciones 6913.10.01 y 6913.90.99, cuando se importen en juegos, expresar la composición del juego. Ejemplo: a) vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Decorado. Expresar el decorado de las vajillas, el cual puede ser: estampado o con calcomanía. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Uso. Precisar si son artículos para el servicio de mesa o cocina, de uso doméstico, higiene o tocador, para adorno, o bien para hotel o restaurante (institucionales). Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Artículos para adorno de oficinas.
		Peso. Señalar el peso de la vajilla, de las piezas sueltas y de los juegos a importar, el cual se debe expresar en kilos. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Para adorno de oficinas. Con un peso de 6 kilogramos. Marca. Expresar la marca de la cerámica a importar. Ejemplo: a) Vajilla de cerámica (Stoneware), de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos

		para taza. Con decorado estampado. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. Marca Santa Anita. b) Estatuillas de cerámica (Bone China), en Juegos de 3 piezas. Quijote 3 piezas, compuesto por Quijote, Sancho Panza y Molino. Con decorado esmaltado. Para adorno de oficinas. Con un peso de 6 kilogramos. Marca Santa Anita.
Artículos de vitrocerámica.	7013.10.01 7013.21.01	Nombre del artículo: Precisar el artículo a importar: vasos, copas, tarros, jarros, jarras, platos, ensaladeras, fruteros, dulceras, mantequilleras, tazones, vajillas, baterías de cocina, ollas, cacerolas, refractarios, saleros, salseras, azucareras, etc. Los cuales pueden ser de: cristal al plomo, de borosilicato, de vidrio calizo, de vidrio opal, de vitrocerámica, etc.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.		
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Vasos de borosilicato.	7013.29.02	Ejemplo: vajillas templadas de vidrio opal.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: De vidrio calizo.	7013.29.03	Contenido en piezas: Deberá señalarse el número de piezas sueltas a importar.
Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Los demás.	7013.29.99	Para el caso de vajillas y baterías, y en atención a que éstas pueden estar compuestas de: 16, 18, 20, 24, 30, 45, etc., piezas; se deberá expresar el número total de las piezas que conforman la vajilla o batería a importar. Tipo de vidrio, es decir, nombre común, comercial y/o técnico. Precisar el nombre de la empresa que fabrica la mercancía.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De cristal al plomo.	7013.31.01	En el caso de las fracciones 7013.21.01, 7013.29.03, 7013.29.99, 7013.91.01 y 7013.99.99 precisar si los artículos se importan de manera individual o en juegos, en su caso, expresar el número de piezas que integran el juego.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300°C.	7013.32.01	Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal de 18 piezas. Formación de la vajilla y de la batería: En consideración a que las piezas básicas que integran una vajilla son: plato trinche, plato soperero, plato pastel, plato para taza; y de manera complementaria pueden incluir: azucarera, cremera, salsera y platones; deberá señalarse la composición de la vajilla.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Jarra de borosilicato.	7013.39.01	Asimismo, deberá señalarse la composición de la batería, la cual puede estar compuesta de: ollas y sartenes con tapas o sin tapas.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica.	7013.39.02	Para el caso de las fracciones 7013.21.01, 7013.29.03, 7013.29.99, 7013.91.01 y 7013.99.99 cuando se importen en juegos, expresar la composición del juego. Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal de 20 piezas. Formada por:

vitrocerámica. Los demás: Vajillas templadas de vidrio opal. Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: De vidrio calizo.	7013.39.03	4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Uso: Precisar si son artículos para beber o para el servicio de mesa o cocina, de adorno, decoración, para oficina, etc. Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal. De 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Artículos para el servicio de mesa.
Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás: Vajillas. Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica. Los demás. Los demás artículos. De cristal al plomo. Los demás.	7013.39.04 7013.39.99 7013.91.01 7013.99.99	Peso: Señalar el peso de la vajilla o de las piezas sueltas a importar, el cual se debe expresar en kilos. Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal, de 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Con un peso de 8 kilogramos. Marca del vidrio: Expresar la marca del artículo a importar. Ejemplo: Vajilla templada de vidrio opal. De 20 piezas. Formada por: 4 platos trinché, 4 platos soperos, 4 platos pastel, 4 tazas y 4 platos para taza. Artículos para el servicio de mesa o cocina. Con un peso de 8 kilogramos. Marca Vitrocrisa. Tipo de vidrio, es decir, nombre común, comercial y/o técnico. Precisar el nombre de la empresa que fabrica la mercancía.
Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte; para mosaicos o decoraciones similares.	7016.10.01	Nombre del artículo: Precisar el artículo a importar. Ejemplo: a) Bloc de vidrio para construcción. b) Mosaico veneciano.
Ferroaleaciones Ferromanganeso Con un contenido de carbono superior al 2% en peso Ferroaleaciones Ferromanganeso Los demás Ferroaleaciones Ferro-sílico-manganeso	7202.11.01. 7202.19.99. 7202.30.01.	a) Indicar nombre del Productor y su localización geográfica. Ejemplo: Hornos Eléctricos de Venezuela, S.A., Puerto Ordaz, Venezuela; JSC Nikopol Ferroalloy Plant. Dnepropetrovsk, Ucrania. b) Indicar nombre del vendedor y su localización geográfica. Ejemplo: DCM Decomental International Trading GMBH, Fuerstenfeld, Austria; LMN Marketing FZE, Dubai, Emiratos Arabes. c) Descripción del producto: Ferroaleaciones de Manganeso. Ejemplo: Ferromanganeso alto carbón, ferromanganeso medio carbón y silicomanganeso. d) Clave de identificación del producto importado, de acuerdo a la norma nacional (NMX) y/o a las normas internacionales como la ASTM. Ejemplo: NMX B-227 (Silicomanganeso) ASTM-483 (Silicomanganeso) e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de los materiales o elementos químicos que forman la estructura del producto, mencionando por lo menos en contenido porcentual de los cinco elementos siguientes: Manganeso (Mn), Silicio (Si), Carbono (C), Azufre (S) y Fósforo (P). Ejemplo: Silicomanganeso (SiMn), con un contenido de manganeso de 63%, silicio 17%, carbono 1.6%, azufre 0.02% y fósforo 0.021%. f) Presentación del producto: a granel o ensacado g) Tamaño del producto: Especificar las medidas en milímetros o en pulgadas de las dimensiones del producto. Ejemplo: 10mm x 75mm 50mm x 125mm
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear o aleados de anchura superior o igual a 600 mm.	7208.10.01 7208.10.02 7208.10.99	a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica: Ejemplo: Geneva Steel Corp. E.U.A.; Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais, S.A. Brasil.

7208.25.01	b) Descripción del producto: Placa, lámina, fleje.
7208.25.99	Ejemplo: Lámina de acero.
7208.26.01	c) Especificar la calidad del producto: primera, segunda.
7208.27.01	Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío de segunda.
7208.36.01	d) Especificar si se trata de: Acero sin alear, aleado, microaleados, inoxidable, calidad comercial, acero rápido, troquelados profundos, extra profundos, para esmaltar, automotriz, laminado en caliente, o laminado en frío.
7208.37.01	
7208.38.01	
7208.39.01	
7208.40.01	Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío.
7208.40.99	e) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de recubrimiento utilizado.
7208.51.01	
7208.52.01	e.1.) Metálico: Estañado (hojalata), cromado, galvanizado por una o ambas caras, galvalume, galvanel, electrogalvanizado, emplomado, zincrometal, zincados, etc.
7208.53.01	
7208.54.01	
7208.90.99	
7209.15.01	Ejemplo: Lámina de acero sin alear chapados o revestidos, zincados de otro modo por las dos caras.
7209.16.01	
7209.17.01	e.2.) No Metálicos: Pintados, barnizados o revestidos de plásticos, etc.
7209.18.01	Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío con un recubrimiento de plástico.
7209.25.01	
7209.26.01	
7209.27.01	f) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo complementario como: Perforaciones, decapado o sin decapar, acanaladuras, raspado o agranallado, sin templar o pretemplado, con o sin motivos en relieve, estrías, lágrimas, botones, rombos.
7209.28.01	
7209.90.99	
7210.11.01	Ejemplo: Lámina de acero sin alear, laminado en frío con perforaciones.
7210.12.01	
7210.20.01	
7210.30.01	g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc:
7210.30.99	
7210.41.01	Ejemplo:
7210.41.99	SAE1045 (Lámina de acero al carbono con 0.45% de contenido de carbono).
7210.49.01	
7210.49.99	AISI4140 (Lámina de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de carbono).
7210.50.01	
7210.50.99	h) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica de acero.
7210.61.01	
7210.69.99	
7210.70.01	Ejemplo: Lámina de Acero al Carbono con 0.45% de contenido de carbono.
7210.70.99	
7210.90.01	Lámina de acero al Manganeso con un contenido en carbono de 0.14%, manganeso 0.51% y fósforo 0.12%.
7210.90.99	
7219.11.01	i) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la fabricación del producto.
7219.12.01	
7219.12.99	Ejemplo: Lámina de acero al carbono No. de colada 51603.
7219.13.01	Lámina de acero resulfurado No. de heat 18100.
7219.14.01	j) Presentación del producto: En hoja, en rollo o por pieza.
7219.21.01	Ejemplo: Rollo de lámina rolada en frío de acero al carbono.
7219.22.01	k) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en kilogramos.
7219.23.01	

	7219.24.01 7219.31.01	Ejemplo: Rollo de lámina de acero al carbono, con un peso de 1000 kilogramos.
	7219.32.01 7219.32.99 7219.33.01 7219.34.01 7219.35.01 7219.35.99 7219.90.99 7225.11.01 7225.19.99 7225.20.01 7225.30.99	l) Dimensiones: Indicar la anchura del producto, si es superior o igual a 600 mm. O menor a 600 mm., así como el espesor el cual también deberá ser expresado en mm. Ejemplo: Lámina de acero al carbono, laminada en frío de 600 mm. De ancho, con un espesor de 3 mm. m) Presentación del "Certificado de Producción o Fabricación": Expedido por el molino productor, con firma del fabricante. n) Presentación del certificado de uso final: En los casos en que se trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, presentar el Certificado de Uso Final.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear o aleados, de anchura inferior a 600 mm.	7225.40.99 7225.50.99 7225.91.01 7225.92.01 7225.99.99 7211.13.01 7211.14.01 7211.14.02 7211.14.99 7211.19.01 7211.19.02 7211.19.03 7211.19.04 7211.19.99 7211.23.01 7211.23.02 7211.23.99 7211.29.01 7211.29.02 7211.29.03 7211.29.99 7211.90.99 7212.10.01 7212.10.02 7212.10.99 7212.20.01 7212.20.02 7212.20.99 7212.30.01 7212.30.02	Productos planos con cuota compensatoria. Placa en hoja: 7208.40.01, 7208.51.01 y 7208.52.01. Placa en rollo: 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01. Lámina en caliente: 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01. Lámina en frío: 7209.16.01 y 7209.17.01. Lámina galvanizada: 7210.30.01, 7210.30.99 (antes 7210.31.01, 7210.31.99, 7210.39.99), 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.99, 7210.70.01, 7210.70.99.

	7212.30.99 7212.40.01 7212.40.02 7212.40.03 7212.40.99 7212.50.01 7212.60.01 7212.60.02 7212.60.03	
	7212.60.99 7220.11.01 7220.12.01 7220.20.01 7220.20.02 7220.20.99 7220.90.99 7226.11.01 7226.19.99 7226.20.01 7226.91.01 7226.91.99 7226.92.01 7226.93.01 7226.94.01 7226.99.99	
Alambrón, barras, varillas corrugadas, perfiles, alambre de hierro o acero sin alear o aleados.	7213.10.01 7213.20.01 7213.91.01 7213.99.99 7214.10.01 7214.20.01 7214.20.99 7214.30.01 7214.91.01 7214.91.02 7214.91.99 7214.99.01 7214.99.02 7214.99.99 7215.10.01 7215.50.01 7215.50.99 7215.90.99	a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica: Ejemplo: Siderúrgica del Turbio, C.A. Venezuela, Industrias Villares Brasil. b) Descripción del producto: Alambrón, barras, varilla corrugada, perfiles, alambre, barras huecas. Ejemplo: Alambrón de acero. c) Especificar la calidad del producto: Primera, segunda, degradada. Ejemplo: Alambrón de acero rápido de segunda. d) Especificar si se trata de: Acero al carbono, aleado, inoxidable, calidad comercial, acero rápido, laminado en caliente, o estirado en frío, grado herramienta, simplemente forjadas, etc. Ejemplo: Alambrón de acero rápido. e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica del acero. Ejemplo: Alambrón de acero aleado, con un contenido en carbono de 14%, manganeso 1%, fósforo 1.2%, azufre 1.2% y silicio 50%. f) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la

7216.10.01	fabricación del producto.
7216.21.01	Ejemplo: Alambrón de acero silicomanganeso. No. de colada 51603.
7216.22.01	g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las
7216.31.01	normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc.
7216.31.02	Ejemplo:
7216.31.99	SAE1045 (Barras de acero al carbono con 0.45% de contenido de
7216.32.01	carbono).
7216.32.02	
7216.32.99	AISI4140 (Barras de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de
7216.33.01	carbono).
7216.40.01	h) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de
7216.50.01	recubrimiento utilizado.
7216.50.99	Metálico: Estañado, emplomados, cromados, aluminio, cobre,
7216.61.01	zincados, etc.
7216.61.02	Ejemplo: Alambre de acero revestido de cobre y tratados o no con boro.
7216.61.99	
7216.69.01	No Metálico: Pintados, barnizados o revestidos de plástico, etc.
7216.69.02	Ejemplo: Barras de acero al carbono, laminado en caliente con un
7216.69.99	revestimiento de pintura.
7216.91.01	i) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo como: Muestras,
7216.99.99	cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados
7217.10.01	"armaduras para hormigón" o "redondos para construcción"), etc.
7217.20.01	
7217.30.01	Ejemplo: Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento
7217.30.99	u hormigón.
7217.90.99	j) Especificar: Para alambres, barras, varillas y alambre, si son de
7221.00.01	sección circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono
7222.11.01	convexo.
7222.19.99	En el caso de perfiles, deberá indicar la forma, ejemplo: H, Y, L, T, U,
7222.20.01	Z, etc.
7222.30.01	Ejemplo: Barras cuadradas de acero al carbono, laminados en caliente.
7222.30.99	
7222.40.01	Perfiles en H de acero al carbono, laminados en caliente.
7223.00.01	k) Presentación del producto: En rollo, pieza, atado o tramo, etc.
7223.00.99	Ejemplo: Rollo de alambres de acero al carbono, laminado en caliente.
7227.10.01	
7227.20.01	Un atado de 20 piezas de perfiles en H de acero al carbono, laminados
7227.90.01	en caliente.
7227.90.99	l) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en
7228.10.01	kilogramos.
7228.10.99	Ejemplo: Un atado de 20 piezas de perfiles en H de acero al carbono,
7228.20.01	con un peso de 1500 kilogramos.
7228.20.99	m) Dimensiones: Indicar para alambres, barras, varillas, y alambre, el
7228.30.01	diámetro en mm. y el largo en cm.
7228.30.99	En el caso de perfiles señalar la sección transversal, ancho, largo,
7228.40.01	altura de peralte y patín expresada en cm.
7228.40.99	Ejemplo: Barras de acero al carbono, laminados en caliente con un

	7228.50.01	diámetro de 10 mm y un largo de 150 cm.
	7228.50.99	n) "Presentación del Certificado de Producción o Fabricación: Expedido por el molino productor, con firma del fabricante".
	7228.60.01	
	7228.60.99	ñ) Presentación del certificado de uso final: En los casos en que se trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, presentar el Certificado de Uso Final.
	7228.70.01	
	7228.80.01	
	7229.10.01	Productos no planos con cuota compensatoria.
	7229.20.01	Varilla corrugada: 7214.20.02.
	7229.90.01	Barras (aceros especiales): 7214.91.01, 7214.99.01, 7214.91.02, 7214.99.02 y 7228.30.99.
	7229.90.02	
	7229.90.99	
Tubos y perfiles huecos, de fundición de hierro o acero sin alear o aleados.	7303.00.01	a) Indicar nombre del productor y su localización geográfica:
	7303.00.99	Ejemplo: SIDERCA-ARGENTINA, USX-E.U.A.
	7304.10.01	
	7304.10.02	b) Descripción del producto: Tubo del tipo de los utilizados en los oleoductos o gasoductos, de entubación (casing) o de producción (tubing), tubo de perforación (drill pipe), tubo de conducción (line pipe), tubos terminados o esbozos, barras huecas, serpentines, tubos aletados con birlos, tubos de sondeo.
	7304.10.03	
	7304.10.99	
	7304.21.01	
	7304.21.02	
	7304.21.03	c) Especificar la calidad del producto: Primera, segunda, degradada.
	7304.21.99	Ejemplo: Tubo de acero al carbono de segunda.
	7304.29.01	
	7304.29.02	d) Especificar si se trata de: Tubos de acero al carbono, aleado, inoxidable, calidad comercial, para calderas, naves aéreas o para uso automotriz, laminado en caliente, estirado o laminado en frío, si se presenta chapado o revestido, etc.
	7304.29.99	Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en caliente.
	7304.31.01	e) Composición química: Especificar la composición química porcentual en peso de todos los materiales o elementos químicos que forman la estructura metalúrgica del acero:
	7304.31.02	Ejemplo: Tubo de acero aleado, con un contenido en carbono de 14%, zinc 51%, fósforo 1.2%, azufre 1.2% y silicio 1%, Tubo de acero al carbón contenido en carbono de 0.25%.
	7304.31.03	
	7304.31.04	f) Especificar el número de colada o heat que corresponda a la fabricación del producto.
	7304.31.05	Ejemplo: Tubo de acero al carbono. No. de colada 51603.
	7304.31.06	Tubo de acero resulturado. No. de heat 18100.
	7304.31.07	g) Clave de identificación del producto importado de acuerdo a las normas internacionales, ASTM, ASME, API, SAE, etc.
	7304.31.08	Ejemplo:
	7304.31.09	SAE1045 (Tubo de acero al carbono con 0.45% de contenido de carbono).
	7304.31.99	AISI4140 (Tubo de acero aleado al cromo-molibdeno con 0.40% de carbono).
	7304.39.01	h) Para productos revestidos o recubiertos especificar el tipo de recubrimiento utilizado.
	7304.39.02	Metálico: Estañado, emplomados, cromado, aluminio, cobre, zincados, etc.
	7304.39.03	Ejemplo: Tubo de acero al silicio, laminado en frío, con un recubrimiento metálico de cromo.
	7304.39.04	
	7304.39.05	
	7304.41.01	
	7304.41.02	
	7304.41.99	
	7304.49.01	
	7304.49.99	
	7304.51.01	
	7304.51.02	
	7304.51.03	
	7304.51.04	
	7304.51.05	
	7304.51.06	

	7304.51.07 No metálico: pintados, barnizados o revestidos de plásticos, etc. 7304.51.08 Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en frío con un recubrimiento de plástico. 7304.51.09 7304.51.10 i) Señalar si presenta algún tipo de acabado o trabajo como: Aletados o 7304.51.99 con birlos, recubiertos o sin recubrir, con paredes ranuradas, 7304.59.01 galvanizados, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con roscas 7304.59.99 cople, cobrizados, de doble pared, soldados, por fusión (proces 7304.90.99 brazing), con o sin recubrimiento anticorrosivo, etc. 7305.11.01 7305.11.99 Ejemplo: Tubo de acero al carbono, laminado en caliente, con roscas y 7305.12.01 cople. 7305.12.99 j) Especificar: Si son tubos con o sin costura, de sección circular 7305.19.01 o diferente (cuadrados, ovalados), etc. 7305.19.99 Ejemplo: Tubo de acero con costura laminado en caliente, con roscas y 7305.20.01 cople. 7305.20.99 k) Presentación del producto: En pieza, atado o tramo, etc. 7305.31.01 Ejemplo: Un atado de tubos de acero con costura laminado en caliente, 7305.31.02 con roscas y cople. 7305.31.03 l) Peso: Señalar el peso del producto el cual se debe expresar en 7305.31.04 kilogramos. 7305.31.05 Ejemplo: Un atado de 10 piezas de tubos de acero con costura 7305.31.06 laminado en caliente, con roscas y cople, con un peso de 1550 7305.31.99 kilogramos. 7305.39.01 m) Dimensiones: Indicar el diámetro exterior y espesor de la pared el 7305.39.02 cual deberá ser expresado en mm., así mismo deberá indicar el 7305.39.03 porcentaje de tolerancia que forma la estructura metalúrgica del acero. 7305.39.04 Ejemplo: Tubo de acero con costura laminado en caliente, con roscas y 7305.39.05 cople, con diámetro exterior de 20 mm., con espesor de pared 7305.39.99 de 2.80 mm., con una tolerancia de 1%. 7305.90.01	
	7305.90.99 n) "Presentación del Certificado de Producción o Fabricación: Expedido 7306.10.01 por el molino productor, con firma del fabricante". 7306.20.01 ñ) Presentación del certificado de uso final: En los casos de que se 7306.30.01 trate de importaciones de productos sujetos a cuota compensatoria, 7306.30.99 presentar el Certificado de Uso Final. 7306.40.99 Tubería con cuota compensatoria. 7306.50.01 Tubos sin costura: 7304.31.01, 7304.31.08 y 7304.31.99. 7306.50.99 7306.60.99 7306.90.99	
Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. Los demás tornillos de madera.	7318.12.99	a) Nombre del elemento de sujeción: (por ejemplo tornillo madera, tornillo tablaroca, tornillo coche, tornillo para máquina G°2, tornillo hexagonal G°5, tornillo yeso, tuerca hexagonal G°2, tuerca hexagonal G° 2H, tuerca milimétrica, arandela plana, arandela de presión, etc.) b) Medidas específicas del artículo: (por ejemplo. Tornillo madera #10-24x1/2", #10-24x4", tornillo yeso #10-24x1/2", tornillo hexagonal máquina 1/4"x1", tuerca hexagonal G°2 de 1/2"-13, 1"-8, arandela G°2 plana de 1/2"). c) Tipo de acabado del material: sin acabado (plain), fosfatado,

Tornillos taladradores Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Pernos de anclaje o de cimentación. Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Reconocibles como concebidos únicamente para uso automotriz. Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Las demás Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Las demás Las demás arandelas.	7318.14.01 7318.15.02 7318.15.03 7318.15.99 7318.21.99 7318.22.99	zincado azul, zincado amarillo, galvanizado en caliente. d) Clave de identificación del producto a importar de acuerdo a las normas internacionales: ASTM, SAE, ANSI, etc. e) Peso: señalar el peso del producto en kilogramos. Ejemplo completo: 5000 piezas, tornillo para máquina G°2 de ½" x 1", ASTM, zincado azul, 540 kilogramos.
Los demás. Reconocibles para naves aéreas. Los demás.	7317.00.99 7415.10.01 7415.10.99	a) Marca y/o fabricante (por ejemplo: SENCO y/o SENCO PRODUCTS, INC.). b) Modelo o serie de grapa (por ejemplo: 90, N, 18, etc.). c) Número específico de grapa (por ejemplo: 9010, N21, 1812, etc.). d) Ancho de la corona de la grapa (por ejemplo: 10 mm., 15.5 mm., etc.). e) Largo de la pata de la grapa (por ejemplo: 25 mm., 10.3 a 21.2 mm., etc.). f) Calibre o diámetro del alambre (por ejemplo: 1.51 mm., 0.66 mm., 1.15 mm., etc.).
Grapas en tiras.	8305.20.01	g) Tipo de máquina a la cual va a ser destinada la grapa (ejemplo: manual, neumática, eléctrica, de pedal, etc.). h) Aplicación de la grapa (ejemplo: papelería, tapicería, industria mueblera, industria del calzado, cerrado de cajas de cartón, industria automotriz, etc.). i) Composición de las grapas; ejemplo: de fundición, de hierro o acero (por ejemplo: grapones o grapas de alambre curvada en forma de estribo y apuntados en los dos extremos, para marcos, cercas e instalaciones eléctricas, etc.). j) Acabado de la grapa. Ejemplo: galvanizado, niquelado, cobrizado, dorado, plateado, barnizado, tipo licor o recubierto con otros materiales, etc.
Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y	8201.30.99 8201.40.01 8201.60.01 8201.90.99	a) Nombre de la herramienta: expresar el nombre de la herramienta. Ejemplo: Picos, hachas, tijeras, serruchos, pinzas, llaves, martillos, desarmadores, brocas, flexómetros, etc. b) Acabado de la herramienta: Los acabados de una herramienta pueden ser: pulida, cromada, barnizada, pintada, laqueada, acabado

guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		natural; con mango o sin mango; con mango de madera o de plástico, etc. Ejemplo: 1) Hacha sin mango; 2) hacha con mango; 3) martillo pulido con mango de madera.
Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).	8202.10.01 8202.20.01 8202.31.01 8202.39.02 8202.39.06 8202.39.99 8202.91.01 8202.91.03	c) Peso de la herramienta: Señalar el peso de la herramienta. El presente dato resulta aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8201.30.99, 8201.40.01 y 8205.20.01. Ejemplo: 1) hacha sin mango, con un peso de 1.5 kilos. 2) martillo pulido con mango de madera, con un peso de 1 kilo. d) Longitud de la herramienta: Indicar la longitud de la herramienta. El presente dato es aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8201.50.01, 8202.10.01, 8202.20.01, 8202.91.01, 8202.91.03, 8203.20.01, 8204.11.01, 8204.11.02, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.40.99, 8205.59.01, 8205.59.02, 8205.59.03, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.70.02, 9017.20.99, 9017.30.01, 9017.80.01, 9017.80.02. Ejemplo: 1) serruchos de 40 centímetros, con mango de madera; 2) Cintas métricas de 3 metros, con caja cromada.
Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares de mano.	8203.20.01	e) Diámetro de la herramienta: Expresar el diámetro de la herramienta. Este requisito resulta aplicable, entre otras, a las siguientes fracciones: 8202.31.01, 8202.39.01, 8202.39.99, 8208.30.01. Ejemplo: sierras circulares, para trozar, de 180 milímetros de diámetro. f) Uso de la herramienta: Especificar el uso de la herramienta, el cual puede ser para: perforación, para punzar, para cortar madera, para trozar, para medir, etc. Ejemplo: sierras circulares de 180 milímetros de diámetro, para trozar.
Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos intercambiables, incluso con mango.	8204.11.01 8204.11.02 8204.11.99 8204.12.02 8204.12.99 8204.20.01	g) Composición de la parte operante de la herramienta: Señalar la composición de la parte operante de la herramienta, la que puede ser de acero, de diamante, de carburo de tungsteno, etc. Este dato resulta aplicable, entre otras, a la siguiente fracción: 8202.39.01. Ejemplo: sierras circulares de 180 milímetros de diámetro, para trozar, con dientes de carburo de tungsteno.
Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni contenidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o parte de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.	8204.20.99 8205.20.01 8205.40.99 8205.59.02 8205.59.03 8205.59.06 8205.59.18 8205.59.19	h) Marca de la herramienta: Expresar la marca de la herramienta. Ejemplo: sierras circulares de 180 milímetros de diámetro, para trozar, con dientes de carburo de tungsteno; marca X.
Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzar roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, barrenar fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras para extruir (en (incluso estirar) metal, así como los útiles de	8207.13.03 8207.19.99 8207.40.01 8207.40.02 8207.50.99 8207.60.01 8207.60.03 8207.80.01	

perforación o sondeo. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos. Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8208.30.01 8209.00.01 9017.30.01 9017.80.01 9017.80.02	
Candados.	8301.10.01	a) Especificar el tipo de candado. Candados especiales, de combinación de disco, de gancho corto, largo, extra largo ajustable, candado antirrobo de volante o palanca de automóvil, con llave o sin ella. Ejemplo: Candado de gancho corto, con llave. b) Indicar el material común utilizado para su fabricación: Candado de latón; zamak, acero, cromo, cobre. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y con llave. Nota: se debe evitar la descripción ambigua del metal como (candado dorado, candado chapeado, de metal, plateado, etc.). c) Especificar el acabado del producto. Candado de acero brillante, laminado, cromo brillante, cromo negro, latón brillante, latón antiguo, pintado, martillado, etc. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y llave, con un acabado de latón antiguo. d) Especificar la marca y modelo del producto terminado: marca Phillips, modelo X-430, Parker, modelo X-460, Diamonnd, modelo SPL 1106, Swallow, modelo ET150. Ejemplo: Candado de latón, con gancho corto, con llave y un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X-430. e) Dimensiones: Indicar las dimensiones que constituyen la parte del cuerpo del candado y el gancho, la cual se deberá expresar en mm. Ejemplo: Candado de latón con gancho corto y llave, con un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X430 de 60 mm de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm.
		f) Presentación del producto: Deberá señalar el número de piezas. Ejemplo: 150 piezas de candados de latón con gancho largo y llave, con un acabado de latón antiguo, marca Phillips, modelo X-430, de 60 mm de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm. g) Para el caso de candados que se presenten en juego o conjunto,

		deberán expresar el número total de las piezas que conforman dicho juego o conjunto. Ejemplo: 100 piezas de candados de latón, con gancho largo y llave, con un acabado de latón brillante, marca Swallow, modelo KL 130, de 60 mm de cuerpo y gancho de acero templado de 43 mm. Contenidas en 10 juegos de 10 piezas cada paquete.
Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles. Las demás cerraduras; cerrojos.	8301.30.01 8301.40.01	a) Especificar el tipo de cerradura o cerrojo de que se trate: Cerraduras de pomo o perilla, de alta seguridad, eléctricas, de manija, de gatillo. Cerrojos tipo paleta, tipo gancho de acción giratoria, con llave o sin ella. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla, con llave.- Indicar el material común utilizado para su fabricación: Cerraduras de bronce, latón, aluminio, cromo, de zinc, de acero, etc. Ejemplo: Cerraduras de pomo o perilla de latón, con llave. b) Especificar el acabado del producto. Cerradura de acero brillante, laminado, cromo brillante, cromo negro, latón brillante, latón antiguo, pintado, etc. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla de latón, con acabado de latón brillante, con llave. c) Especificar la marca y modelo del producto terminado: Marca Yale, modelo novo, marca Phillips, modelo 5000, marca Scovill, modelo lotus, etc. Ejemplo: Cerradura de pomo o perilla de latón, con acabado de latón brillante, marca Scovill, modelo lotus, con llave. d) Presentación del producto en piezas. Indicar el número de piezas. Ejemplo: 200 piezas de cerraduras de pomo o perilla de aluminio, marca Yale, modelo novo, color gris metálico, con llave.
Eléctricos.	Partida: 8516, excepto para las fracciones comprendidas en la subpartida 8516.90. Subpartida: 8469.20. Fracciones: 9405.10.02, 9405.10.03, 9405.20.01, 8516.90.07, para esta última fracción sólo cumplir los puntos 1 y 5.	1.- Denominación de la mercancía (ejemplo: ventilador, lámpara, refrigerador, televisor, videograbadora, bocinas, videocasetes, etc.). 2.- Marca (ejemplo: General Electric, Sanyo, Panasonic, Hewlett Packard, etc.). 3.- Modelo (DS 19530^a, SC-8810, RC9900, etc.). No aplica a las partidas 8523 y 8524. 4.- Número de serie (ejemplo: 356297412, 45817893, etc.). No aplica a la partida 8523 y a la fracción 8524.39.99. 5.- Tipo de mercancía. a) Nueva.- Recién hecha o fabricada y que no ha sido usada. b) Reconstruida.- Aquel artículo nuevo que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y se expenden al público en general. c) Usada.- Aquella que ya ha sido usada y es puesta a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.

Electrónicos.	Partida: 8471, 8517, 8518, 8519, 8520, 8521, 8525, 8526, 8527, 8528, con excepción de las fracciones comprendidas en la subpartida 8517.90, que no se mencionen a continuación y de la subpartida 8518.90. Subpartidas: 8469.11, 8469.12, 8470.10, 8470.21, 8470.29, 8470.40, 8470.50. Fracciones: 8517.90.12 8517.90.13 8517.90.14 8517.90.15 8517.90.16 8522.90.07 8523.13.01 8523.13.02 8524.32.01 8529.10.01 8529.90.06 8529.90.08 8529.90.09 9504.30.99 sólo deberán cumplir los puntos 1 y 5.	d) Segunda línea.- Artículos nuevos con algún defecto de fabricación el cual no afecta su funcionamiento, o que han sufrido un deterioro posterior a su exhibición. e) Descontinuada.- Es aquella que el fabricante ya no produce en su línea actual. f) Fuera de especificaciones.- Aquellas cuyas especificaciones no cumplen con las establecidas por la empresa que las elabora. Estas especificaciones pueden estar incluidas en normas nacionales e internacionales vigentes o ser de asociaciones, empresas u otras. Además anotar para las fracciones genéricas: Clase.- Ejem.: Lámpara, candil y demás aparatos eléctricos de alumbrado; eléctricas, con baterías, clavijas e interruptores; de hierro o acero. Uso.- Ejem.: Para colgar o fijar al techo o a la pared, de cabecera, mesa, oficina o de pie. Clase.- Ejem.: Con altavoces, con dispositivo de grabación de sonido incorporado, con cambiador automático y mueble, etc.
Electrodomésticos.	8414.51.01 8418.10.01 8450.11.01	

Eléctricos. Electrónicos.	8509.40.03 8516.31.01 8516.40.01 9405.10.99 8519.21.99	
No-Breaks o Uninterrumpible Power Supply (UPS). No-Breaks o Uninterrumpible Power Supply (UPS) con regulador integrado (AVR). Regulador Automático de voltaje (AVR). Fuentes de alimentación estabilizada. Fuentes de poder para procesamiento de datos con sus cables e impresos.	8504.40.10 9032.89.02 8504.40.12 8504.40.14	1) Marca: (ejemplo: (UPS) Centra, Power Com, Tripp Lite, etc.). 2) Modelo, precisando si tiene o no regulador integrado (ejemplo: (UPS con regulador) Smart Centra 500, Omni Smart 700, (UPS sin regulador) Internet Office 700, etc). 3) Número de serie. 4) Consumo Nominal en Volt Ampere (VA) a la entrada, Potencia Nominal en Watts (W) a la salida: (ejemplo: 525 VA/315 W) exclusivamente: • UPS • Reguladores de voltaje 5) Potencia Nominal en Watts (W) a la salida, exclusivamente: • Fuentes de Poder • Fuentes de Alimentación 6) Tipo de Aplicación: a) Suministrar energía en caso de falla eléctrica (UPS) b) Regular la energía y suministrarla en caso de falla eléctrica (UPS con regulador) c) Corregir las variaciones en la red eléctrica (Regulador) d) Para ser insertado dentro de un CPU o computadora (Fuente de poder) e) Para abastecer de energía a una laptop o impresora, exclusivamente (Fuente de alimentación)
Cintas magnéticas.	8523.11.99 8523.13.99	Clase.- Anotar si se trata de cintas magnéticas. Uso.- Anotar si son utilizados exclusivamente para grabación en "videotape", grabación de sonido. Anchura.- De anchura inferior o igual a 4 mm., superior a 6.5 mm., inferior o igual a 7 mm. Duración.- Ejem.: 60 minutos, 90 minutos, 120 minutos, etc. Presentación.- En cartuchos o casetes, embobinadas en carretes o centros de cualquier material. Grabados o sin grabar.
Discos para sistema de lectura por rayo láser.	8523.90.99 8524.31.01 8524.39.99	Clase: Anotar si se trata de CD Disc, CD-Room, CD-R, CD-RW, DVD Disc, DVD-R, DVD-RW. Presentación: Especificar la modalidad de medida considerada para efectos de la importación: - Estuche celofán - Burbuja o tubo Diámetro nominal: 80 o 120 mm Marca: (Ejemplo: Verbatim, LG, SONY, etc) Color de la capa de grabación Velocidad de grabación: (ejemplo: 2x, 4x, 32x, etc)

		Para CD-R o CD-RW capacidad de almacenamiento: - Datos MB (ejemplo: 184 MB, 650 MB, 700 MB, etc) - Audio digital (ejemplo: 21 minutos, 74 minutos, 80 minutos, etc) Superficie: Anotar en blanco o con marca impresa Para DVD-R y DVD-RW capacidad de almacenamiento de: - Imagen y sonido-minutos (ejemplo: 4.7 GB-133 minutos, 8.5 GB-240 minutos, 9.4 GB-266 minutos, 17.0 GB-480 minutos, etc) Cantidad: Manifestar las unidades importadas: - Por pieza (ejemplo: 10 piezas de disco compactados, 20 piezas de discos compactos, etc) Para CD-R, CD-RW, DVD-R y DVD-RW: Presentar declaración bajo protesta de decir verdad del fin lícito para el cual serán destinadas las mercancías.
Cintas Magnéticas.	8524.51.99 8524.52.99 8524.91.99	Clase.- Anotar si se trata de discos flexibles, cintas magnéticas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas o para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen. Anchura.- Anotar si son de anchura inferior o igual a 4 mm o superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.
Tractocamiones, autobuses y camiones para el transporte de mercancías.	8701.20.01 8702.10.01 8702.10.02 8702.10.03 8702.90.02 8702.90.03 8702.90.04 8704.10.99 8704.21.02 8704.21.03 8704.21.99 8704.22.02 8704.22.03 8704.22.04 8704.22.05 8704.22.06 8704.22.99 8704.23.99 8704.32.02 8704.32.03 8704.32.04 8704.32.05 8704.32.06 8704.32.99	a) Tipo de vehículo: tractor de carretera para Semi-remolque, autobús, vehículo automotor, volquete, dumper, acarreador de escoria, etc. b) Tipo de carga y capacidad máxima de carga: transporte de 10 o más pasajeros incluido el conductor, transporte de mercancías con capacidad máxima de carga superior a 5,000 kilogramos pero inferior a 6,351, etc. c) Tipo de terreno por el que pueden circular: carretera, fuera de la red carretera, mixto. d) Tipo de motor y tipo de encendido del motor: motor de émbolo de encendido por compresión, motor eléctrico, motor de émbolo de encendido por chispa, etc. e) Tipo de carrocería: carrocería montada sobre chasis, carrocería integral, etc. f) Marca: KENWORTH, PETERBILT, FREIGHTLINER, NAVISTAR, VOLVO, MACK, G.M.C., FORD, WESTERN, STAR, etc. g) Línea o versión: Kodiak, T800, FLD120, 9400, FE42, CLT9000, MR600, BRIGADIER, T450, 327, etc. h) Modelo: 1990, 1994, 1996, etc. i) Número de identificación vehicular o de serie del chasis y motor: V.I.N. 1XKDD69X8SJ656585, etc. j) Peso bruto vehicular: 120,000 libras, 100,000 libras, etc. <u>Ejemplo completo:</u> Vehículo automotor para el transporte de 16 o más pasajeros incluido el conductor, para transitar en la red carretera, con motor de émbolo, de encendido por compresión, con carrocería integral, Mercedes Benz, 0-371R, 1995, No. V.I.N. 1XKDD69X8SJ656585, Peso Bruto Vehicular: 120,000 lbs. k) Kilometraje indicado en el odómetro. l) Fecha de fabricación del vehículo marcada en la placa o calcomanía del mismo.
Motocicletas.	8703.10.03 8703.21.01	1. Número de identificación vehicular. 2. Año modelo.

	8703.21.99 8704.31.02 8711.10.01 8711.20.01 8711.30.01 8711.40.01 8711.40.99 8711.50.01 8711.90.01 8711.90.99	3. Marca (ejemplo: Honda, Kawassaky, Harley-Davidson, Carabela, etc.) 4. Modelo (ejemplo: Road Power, VX 150, CX100, R1150 GS Adv, F 650 GS, F650 GS (Dakar), etc.) 5. Cilindrada (ejemplo: 50 cm ³ , 125 cm ³ , 650 cm ³ , etc.) 6. Tipo de vehículo (2 o 4 ruedas). 7. Peso vehicular (ejemplo: 250 kgs., 60 kgs., etc.). 8. Tipo de arranque (ejemplo: Mecánico (de "patada" y "crack", eléctrico).
Bicicletas.	8712.00.01 8712.00.02 8712.00.03 8712.00.04 8712.00.99	a) Nombre del fabricante. b) Marca comercial, modelo y número de serie. c) Uso o tipo (ciclismo, juvenil, montaña, turismo, de reparto, etc.). d) Rodada. e) Si son standard o con velocidades (en este último caso indicar cuántas velocidades). f) Características adicionales (con sidecares, con estabilizadores laterales, etc.).
Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños y sus partes.	8715.00.01	1.- Carriolas plegables con mango tipo sombrilla o bastón. a) Tipo de sombrilla o bastón con respaldo fijo. b) Tipo sombrilla o bastón con respaldo de posiciones. c) Tipo sombrilla o bastón para gemelos. 2.- Carriola plegable con mango o agarradera completo. a) Con mango fijo no reversible. b) Con mango reversible. c) Para gemelos. d) De tres ruedas. 3.- Carriolas multiusos. a) Con portabebé. b) Con mecedora. c) Para recién nacido.
Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños.	9501.00.01 9501.00.02 9501.00.99	a) Tipo de mercancía (ejemplo: patineta, triciclo, carreola para muñecas, etc.). b) Material principal de la mercancía (ejemplo: madera, plástico, metal, metal-plástico, etc.). c) Forma de locomoción (ejemplo: pedales, palancas, arrastre, etc.). d) Marca, modelo, en su caso, número de serie.
Muñecas, muñecos y rellenos.	9502.10.01 9502.91.01 9502.99.99 9503.41.01	a) Tipo de mercancía (ejemplo: muñeca, peluche, marioneta, etc.). b) Material de la mercancía (ejemplo: plástico, madera, tela, peluche, etc.).
Los demás juguetes reducidos a escala, similares	9503.10.01 9503.20.01	c) Uso de la mercancía (ejemplo: entretenimiento, exhibición,

para entretenimiento, rompecabezas.	9503.20.02 9503.20.99 9503.49.99 9503.30.01 9503.30.99 9503.50.01 9503.50.99 9503.60.01 9503.60.02 9503.60.99 9503.70.01 9503.70.99 9503.80.01 9503.80.99 9503.90.01 9503.90.02 9503.90.03 9503.90.99	pedagógico, etc.). d) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. e) Figura que representan (ejemplo: humanos, no humanos, animales). f) Características de construcción (ejemplo: rellenos, huecos, etc.). g) Si es articulado. h) Características adicionales (con algún componente eléctrico, electrónico, de cuerda, etc.). i) Tipo de mercancía (ejemplo: a escala, rompecabezas, aparatos de música, juego de construcción, etc.). j) Forma en que se encuentran (ejemplo: armados, para armar, para ensamblar, etc.). k) Figura a escala que representa (ejemplo: inmueble, mueble, vehículo, paisaje, etc.). l) Presentación: (ejemplo: individual, surtidos, con accesorios, etc.). m) Uso de la mercancía (para juego, exhibición, terapéutico). n) Funcionamiento (manual, fricción, cuerda, eléctrico, electrónico, etc.). ñ) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. o) Material de que está hecho (ejemplo: madera, papel, cartón, etc.). p) Con o sin motor.
Inflables.	9503.90.04 9503.90.05 9504.90.01 9506.32.01 9506.62.01 9506.69.99	a) Calibre del material usado. b) Tipo de mercancía (ejemplo: salvavidas, pelota, balón, colchoneta, globo, etc.). c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. d) Material de que está hecho (ejemplo: vinilo, látex, caucho, plástico, cuero, etc.). e) Diámetro (en el caso de balones y pelotas).
Artículos para juegos de sociedad, incluidos los con motor o mecanismo.	9504.10.01 9504.40.01 9504.90.06 9504.90.08 9504.90.99	a) Tipo de mercancía (ejemplo: videojuego, juego de mesa, juegos de salón, etc.). b) Clase de juego (ejemplo: naipes, ruleta, ajedrez, cartucho de videojuego, etc.). c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. d) Material de que está hecho (ejemplo: madera, papel, plástico, etc.). e) Funcionamiento (ejemplo: manual, cuerda, fricción, eléctrico, electrónico, etc.). f) Presentación (ejemplo: individual, surtido, con accesorios, etc.).
Artículos para fiestas.	9505.10.01 9505.90.99	a) Tipo de mercancía (ejemplo: arbolitos, faroles, esferas, series, etc.). b) Material de que está hecho (ejemplo: plástico, madera, vidrio,

		papel, etc.). c) Marca, modelo y, en su caso, número de serie. d) Uso (ejemplo: disfraz, adorno, para magia, etc.). e) Presentación (ejemplo: individual, surtido, con accesorios, etc.).
Pinceles y brochas.	9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos para pintar. a) Pinceles. b) Brochas: b.1.) Brochas de cerda natural de puerco. b.1.1) Hasta de ½" de ancho. b.1.2) De más de ½" hasta 1" de ancho. b.1.3) De más de 1" hasta 1 ½" de ancho. b.1.4) De más de 1 ½" hasta 2" de ancho. b.1.5) De más de 2" hasta 2 ½" de ancho. b.1.6) De más de 2 ½" hasta 3" de ancho. b.1.7) De más de 3" hasta 3 ½ " de ancho. b.1.8) De más de 3 ½ " hasta 4" de ancho. b.1.9) De más de 4" hasta 5" de ancho. b.1.10) De más de 5" de ancho. c) Rodillos. d) Otros.
Cepillos.	9603.50.99	Cepillos que constituyan partes de máquina, aparatos o vehículos. a) Cepillos circulares de alambre ondulado cuando el diámetro del cepillo sea: a.1) Hasta 4" de diámetro. a.2) De más de 4" y hasta 6" de diámetro. a.3) De más de 6" de diámetro. b) Cepillos circulares de alambre trenzado cuando el diámetro del cepillo sea: b.1) Hasta de 6" de diámetro. b.2) De más de 6". c) Cepillos de copa de alambre ondulado cuando el diámetro del cepillo sea: c.1) Hasta de 3 1/8" de diámetro. c.2) De más de 3 1/8" y hasta 3 15/16" de diámetro. c.3) De más de 3 15/16" y hasta 4" de diámetro. c.4) De más de 4" de diámetro. d) Cepillos de copa de alambre trenzado.

Cierres de cremallera con dientes de metal común.	9607.11.01	Para la fracción 9607.11.01 especificar: a) El material con que están realizados los dientes del cierre a importar (ejemplo: latón, acero, aluminio, o con acabado electrolítico a base de cobre o níquel). b) El uso a que serán destinados los cierres (ejemplo: prendas de vestir, calzado, artículos de marroquinería, maletas y artículos de campamento como casas de campaña y bolsas de dormir). c) El modelo de cierres a importar (ejemplo: fijo "brass closed end zipper", comando "brass two way zipper", latón viejo "antique closed end zipper", cadena "coil" de 10, 15, 18, 20, 35, 55, 60, 65 y 70 cms). d) La marca de los cierres (ejemplo: YKK, Talón, Escovill, YIDI, ERCA, GO, GALA, c/c).
Los demás.	9607.19.99	e) La presentación del producto (ejemplo: en rollo o por piezas contenidas en corrugado o en bolsas). Para la fracción 9607.19.99 especificar: El modelo de cierres a importar (ejemplo: sintético o estruido o de cualquier otra manufactura diversa de la utilizada en los cierres de metal común).
Partes para cierre.	9607.20.01	Para la fracción 9607.20.01, especificar qué parte del cierre conforman y si se trata de correderas. a) El tipo (ejemplo: inglesa, large T, de péndulo, auto flat, de argolla, pink look, de gota). b) El material con que fue producida ya que pueden ser de zamac, latón acero o con acabados electrolíticos a base de cobre o níquel.
Lápices.	9609.10.01	a) Si se trata de lápices cortos o largos. b) Si se trata de lápices de color o de grafito. c) Si se trata de lápices de madera, de plástico o metalizados, así como el color de los mismos. d) Si contienen borrador o no. e) La marca comercial del lápiz, si es que cuenta con alguna.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO

CONTENIDO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

1. NUM. PEDIMENTO

El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación.

2 dígitos, de la aduana de despacho.

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.

	Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
1 dígito,	debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
6 dígitos,	los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
	Dicha numeración deberá iniciar con 000001.
	Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.
	Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2. T. OPER	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3. CVE. PEDIMENTO	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22. Tratándose de rectificaciones o pedimentos complementarios, se deberá declarar en este campo la clave R1 o CT según corresponda.
4. REGIMEN	Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5. DESTINO/ORIGEN	Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo 22. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
6. TIPO CAMBIO	Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate. Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones. Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
7. PESO BRUTO	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.

- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
8. ADUANA E/S
Clave de la Aduana y Sección Aduanera por la que la mercancía entra (Importación) o sale (Exportación) al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
9. MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA
Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO
Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA
Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
12. VALOR DOLARES
El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
13. VALOR ADUANA
Tratándose de importación la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL
Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.
Tratándose de exportación se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.
Tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.
Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base

- gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR
- Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:
- ☐ La primera letra del apellido paterno.
 - ☐ La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
 - ☐ La primera letra del apellido materno.
 - ☐ La primera letra del nombre.
 - ☐ Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 - ☐ Mes de nacimiento a dos dígitos.
 - ☐ Día de nacimiento a dos dígitos.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR
- CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.
17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR
- Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR
- Domicilio del importador o exportador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
19. VAL. SEGUROS
- El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
20. SEGUROS
- Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
21. FLETES
- El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque) por la transportación de la mercancía.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
22. EMBALAJES
- Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Aduanera.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
23. OTROS INCREMENTABLES
- Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION
- Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
25. CODIGO DE BARRAS
- El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo 22.

- El código de barras deberá imprimirse al menos en la copia del transportista entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
27. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.
Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
28. FECHAS Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:
- | Impresión | Descripción Completa |
|----------------|---|
| 1 ENTRADA | Fecha de entrada a territorio nacional. |
| 2 PAGO | Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias. |
| 3 EXTRACCION | Fecha de extracción de Depósito Fiscal. |
| 5 PRESENTACION | Fecha de presentación. |
| 6 IMP. EUA/CAN | Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente). |
| 7 ORIGINAL | Fecha de pago del pedimento original (Para los casos de cambio de régimen de insumos, excepto desperdicios y para regularización de mercancías de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 1.5.2. 1.5.3. y 2.8.3. numeral 9). |
- Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.
29. CONTRIB. Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
30. CVE. T. TASA Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones:
CLAVE TIPO DE TASA
- | | |
|---|-----------------------------|
| 1 | Porcentual |
| 2 | Específico |
| 3 | Específico (Mínima) DTA |
| 4 | Específico (Cuota Fija) DTA |
| 7 | Al millar DTA |
31. TASA Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).
32. CONCEPTO Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
33. F.P. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
34. IMPORTE Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

- | | |
|--------------|---|
| 35. EFECTIVO | Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo. |
| 36. OTROS | Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo. |
| 37. TOTAL | La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo. |

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

- | | |
|-------------------|--|
| 1. NUM. PEDIMENTO | <p>El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:</p> <p>2 dígitos, del año de validación.</p> <p>2 dígitos, de la aduana de despacho.</p> <p>4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.</p> <p>1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.</p> <p>6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.</p> <p>Dicha numeración deberá iniciar con 000001.</p> <p>Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.</p> <p>Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.</p> |
| 2. TIPO OPER | <p>Leyenda que identifica al tipo de operación.</p> <p>(IMP) Importación.</p> <p>(EXP) Exportación.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p> |
| 3. CVE. PEDIM. | <p>Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22.</p> <p>Tratándose de rectificaciones o pedimentos complementarios, se deberá declarar en este campo la clave R1 o CT según corresponda.</p> |
| 4. RFC | <p>Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.</p> <p>La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:</p> <p style="padding-left: 20px;">La primera letra del apellido paterno.</p> <p style="padding-left: 20px;">La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).</p> <p style="padding-left: 20px;">La primera letra del apellido materno.</p> |

- La primera letra del nombre.
 Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
 Mes de nacimiento a dos dígitos.
 Día de nacimiento a dos dígitos.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
5. CURP Clave Unica del Registro de Población del Importador/Exportador que efectúe la operación de comercio exterior.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- La declaración de la CURP es opcional, si el importador/exportador es persona física y cuenta con dicha información.

PIE DE PAGINA**AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN**

1. NOMBRE O RAZ. SOC. Nombre completo del agente, apoderado aduanal que promueve el despacho.
- Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del almacén.
2. RFC Registro Federal de Contribuyentes del agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén que realiza el trámite.
3. CURP Clave Unica del Registro de Población del agente aduanal o apoderado aduanal que realiza el trámite.
- MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA. Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4. NOMBRE Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.
- Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5. RFC Registro Federal de Contribuyentes del mandatario del agente aduanal o del representante del almacén autorizado, que realiza el trámite.
6. CURP Clave Unica del Registro de Población del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7. PATENTE O AUTORIZACION Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
- FIN DEL PEDIMENTO Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente o apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

Tratándose de extracciones de depósito fiscal, la declaración de este bloque no es obligatoria.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

1. ID. FISCAL Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos:
- En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.

	En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.
	En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.
	En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.
	En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.
	Tratándose de exportaciones la clave del identificador fiscal del comprador (opcional).
2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías.
	Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.
3. DOMICILIO	Tratándose de importación: domicilio comercial del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y país.
	Tratándose de exportación: domicilio comercial del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y país.
4. VINCULACION	Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.
	Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.
5. NUM. FACTURA	El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
6. FECHA	Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.
7. INCOTERM	La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.
	Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 2.6.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
8. MONEDA FACT.	Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo 22.
9. VAL. MON. FACT.	Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable.
	En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
10. FACTOR MON. FACT.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56 fracciones I y II de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83 tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación .
	Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
11. VAL. DOLARES	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable.

En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

DATOS DEL DESTINATARIO

Tratándose de exportaciones, este dato se deberá declarar siempre que el destinatario sea distinto del comprador.

1. ID. FISCAL
La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos:
En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.
En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia.
En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.
En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social.
En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos.
En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador.
2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3. DOMICILIO
Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

TRANSPORTE

Este bloque sólo se exigirá a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo. La declaración de este bloque no será obligatoria cuando se trate de aduanas fronterizas, extracciones de Depósito Fiscal y para efectos del transporte aéreo

1. IDENTIFICACION
Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.
Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado.
2. PAIS
Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

1. NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE)
Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).
A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional.
2. ID
Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía a utilizar (M)Master o (H)House.

CONTENEDORES

1. NUMERO DE CONTENEDOR
Se anotarán las letras y números de los contenedores.
2. TIPO DE CONTENEDOR
Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CLAVE
Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".

- | | | |
|----|------------------------|---|
| 2. | COMPL. IDENTIFICADOR 1 | Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión. |
| 3 | COMPL. IDENTIFICADOR 2 | Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión. |

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PEDIMENTO

- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|--|---|-------|-------------|---|------------------|---|-------------------------------------|---|-------------------|---|--|---|---------|---|-----------|---|----------------|---|--|
| 1. | TIPO CUENTA | <p>Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:</p> <table border="0"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Clave</td> <td>Descripción</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>Cuenta aduanera.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Cuenta aduanera de garantía global.</td> </tr> </table> | Clave | Descripción | 0 | Cuenta aduanera. | 1 | Cuenta aduanera de garantía global. | | | | | | | | | | | | |
| Clave | Descripción | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | Cuenta aduanera. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Cuenta aduanera de garantía global. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. | CLAVE DE GARANTIA | <p>Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:</p> <table border="0"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Clave</td> <td>Descripción</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Depósito.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Fideicomiso.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Línea de Crédito.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Cuenta referenciada (depósito referenciado).</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Prenda.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Hipoteca.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Títulos valor.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Carteras de créditos del propio contribuyente.</td> </tr> </table> <p>Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).</p> | Clave | Descripción | 1 | Depósito. | 2 | Fideicomiso. | 3 | Línea de Crédito. | 4 | Cuenta referenciada (depósito referenciado). | 5 | Prenda. | 6 | Hipoteca. | 7 | Títulos valor. | 8 | Carteras de créditos del propio contribuyente. |
| Clave | Descripción | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Depósito. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Fideicomiso. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Línea de Crédito. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Cuenta referenciada (depósito referenciado). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Prenda. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | Hipoteca. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | Títulos valor. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Carteras de créditos del propio contribuyente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. | INSTITUCION EMISORA | <p>Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Banco Nacional de México, S.A. 2.- Bancomer, S.A. 3.- HSBC México, S.A. 4.- Bursamex, S.A. de C.V. 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. | NUMERO DE CUENTA | Número de cuenta asignado por la institución emisora. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. | FOLIO CONSTANCIA | Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6. | TOTAL DEPOSITO | El importe total que ampara la constancia de depósito. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7. | FECHA CONSTANCIA | Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto maquiladoras y PITEX), cambio de régimen, sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera en cambios de régimen, importación temporal

para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno) o tránsito respectivamente.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
2 dígitos, del año de validación.
2 dígitos, de la aduana de despacho.
4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original.
6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Tratándose de pedimentos tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, se deberá imprimir el número de pedimento, compuesto por la patente del agente o apoderado aduanal y el consecutivo del documento original, antecedido por los últimos dos dígitos del año y la clave de la aduana de despacho original a dos dígitos.
Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, en la fecha de la operación original.

COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL El número asignado por el agente, apoderado aduanal o de almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
2 dígitos, del año de validación.
2 dígitos, de la aduana de despacho.
4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente, apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberá anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado aduanal o de almacén referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION Fecha en que se efectuó la operación original

ORIGINAL

- | | | |
|----|----------------------|---|
| 3. | CLAVE DE GRAVAMEN | Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12. |
| 4. | IMPORTE DEL GRAVAMEN | Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original |

OBSERVACIONES A NIVEL PEDIMENTO

Se deberán declarar los números de identificación de los candados oficiales cuando proceda.

- | | | |
|----|---------------|--|
| 1. | OBSERVACIONES | En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. |
|----|---------------|--|

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

- | | | |
|-----|---|--|
| 1. | SEC. | Número de la secuencia de la fracción en el pedimento. |
| 2. | FRACCION | Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. |
| 3. | SUBD. | Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida. |
| 4. | VINC. | Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:
Clave Descripción
0 No existe vinculación.
1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana.
2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana. |
| 5. | MET. VAL. | Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22. |
| 6. | UMC | Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. |
| 7. | CANTIDAD UMC | Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura. |
| 8. | UMT | Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22. |
| 9. | CANTIDAD UMT | Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. |
| 10. | P. V/C | Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. |
| 11. | P. O/D | En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. |
| 12. | DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA) | Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria. |
| 13. | VAL. ADU/VAL. USD | Tratándose de importación el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.

Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorratio (valor en aduana total del pedimento entre Importe total de precio pagado del pedimento).

Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en |

- dólares de los Estados Unidos de América.
14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.
Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial.
Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de los insumos más el valor agregado.
Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley Aduanera.
15. PRECIO UNIT. Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.
Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.
16. VAL. AGREG. Importe del valor agregado a la mercancía en las exportaciones de bienes elaborados por Maquiladoras.
17. (Vacío) No asentar datos. (Vacío).
18. MARCA Marca de las mercancías que se están importando.
(Únicamente para importación de Pick-Up y de vehículos usados a franja o región fronteriza y de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, o de cualquier otro producto que especifique la Administración General de Aduanas mediante comunicado oficial).
19. MODELO Modelo de las mercancías que se están importando.
(Únicamente para importación de Pick-Up y de vehículos usados a franja o región fronteriza y de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, o de cualquier otro producto que especifique la Administración General de Aduanas mediante comunicado oficial).
20. CODIGO PRODUCTO No asentar datos. (Vacío).
21. CON. Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.
22. TASA Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
23. T. T. Clave del tipo de tasa aplicable, conforme a las siguientes opciones:
- | Clave | Tipo de Tasa |
|-------|---|
| 1 | Porcentual. |
| 2 | Específico. |
| 5 | Tasa de Descuento sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial que corresponda. |
| 6 | Factor de Aplicación sobre TIGIE, al amparo del Tratado de Libre Comercio que corresponda. |
- Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.
Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
24. F.P. Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
25. IMPORTE Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos

correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.

Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley Aduanera.

MERCANCIAS

En caso de tratarse de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, se deberá imprimir el siguiente apartado inmediatamente después de la partida correspondiente.

1. VIN/NUM. SERIE

Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el VIN (Número de Identificación Vehicular) en los siguientes casos:

- ☐ Importación al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.
- ☐ Importación al amparo del artículo 10 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y sus modificaciones.
- ☐ Importación de Pick-Up al amparo de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 2002 y sus modificaciones.
- ☐ Importación definitiva de vehículos automotores usados, a la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Edo. de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea, Son., de conformidad con los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.
- ☐ Importaciones de vehículos al amparo de los artículos 61 fracciones III, IX y XV y 62 de la Ley Aduanera.
- ☐ Importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

En caso de ser requerido por la autoridad para la fracción arancelaria específica, se deberán imprimir los números de serie de las mercancías en este apartado.

Lo anterior no exime del cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, fracción I, último párrafo de la Ley Aduanera.

2. KILOMETRAJE

El kilometraje del vehículo sólo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía y para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 2.6.18. de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

1. PERMISO

La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22.

2. NUMERO DE PERMISO

El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

3. FIRMA DESCARGO

En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.

En operaciones por parte de empresas Maquiladoras o PITEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente

en caso de autorizaciones específicas.

En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se deberá declarar el "Complemento de Autorización" correspondiente.

4. VAL. COM. DLS. Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.
5. CANTIDAD UMT/C Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1. IDENTIF. Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22 y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".
2. COMPLEMENTO 1 Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPLEMENTO 2 Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)

1. CVE. GAR. Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave	Descripción
1	Depósito.
2	Fideicomiso.
3	Línea de crédito.
4	Cuenta referenciada (depósito referenciado).
5	Prenda.
6	Hipoteca.
7	Títulos valor.
8	Carteras de créditos del propio contribuyente.
2. INST. EMISORA Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente:
 - 1.- Banco Nacional de México, S.A.
 - 2.- Bancomer, S.A.
 - 3.- HSBC MEXICO, S.A.
 - 4.- Bursamex, S.A. de C.V.
 - 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
 - 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
3. FECHA C. Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento.
Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.
4. NUMERO DE CUENTA Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.
5. FOLIO CONSTANCIA Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de

- | | |
|---------------------------|--|
| | garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco. |
| 6. TOTAL DEPOSITO | El importe total que ampara la constancia de depósito. |
| 7. PRECIO ESTIMADO | Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando. |
| 8. CANT. U.M. PRECIO EST. | Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada. |

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS
ARTICULOS 303 TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA**

- | | |
|---------------------------------------|--|
| 1. VALOR MERCANCIAS
NO ORIGINARIAS | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda. |
| 2. MONTO IGI | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. |

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1. OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA | En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. |
|----------------------------------|---|

RECTIFICACIONES

- | | |
|-------------------------|--|
| 1. PEDIMENTO ORIGINAL | El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
2 dígitos, del año de validación del pedimento original.
2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original.
4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, apoderado aduanal, o almacén que haya promovido la operación original.
7 dígitos, del consecutivo de la operación original.
Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco. |
| 2. CVE. PEDIM. ORIGINAL | Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana. |
| 3. CVE. PEDIM. RECT. | Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo 22, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen. |
| 4. FECHA PAGO RECT. | Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA. |

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PEDIMENTO

- | | |
|-------------|--|
| 1. CONCEPTO | Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar. |
|-------------|--|

- | | | |
|----|--------------|--|
| 2. | F.P. | Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22. |
| 3. | DIFERENCIA | Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar. |
| 4. | EFFECTIVO | Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo. |
| 5. | OTROS | Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo. |
| 6. | DIF. TOTALES | La suma de los dos conceptos anteriores. |

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los apéndices 12 y 13 del anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

PRUEBA SUFICIENTE

- | | | |
|----|------------------------|--|
| 1. | PAIS DESTINO | La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22. (Estados Unidos de América o Canadá). |
| 2. | NUM. PEDIMENTO EUA/CAN | El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá. |
| 3. | PRUEBA SUFICIENTE | La clave que corresponda conforme a lo siguiente:
<ol style="list-style-type: none">1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá.2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá.3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate.4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal. |

PERMISOS PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS

- | | | |
|----|-------------------|---|
| 1. | PERMISO | La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo 22. |
| 2. | FRACCION | Fracción arancelaria autorizada en el permiso cuando corresponda. |
| 3. | FIRMA DE DESCARGO | En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda. |
| 4. | NUMERO DE PERMISO | El número de permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. |
| 5. | VAL. COM. DLS | Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando. |
| 6. | CANTIDAD UMT/C | Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente. |

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA
PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

- | | |
|------------------------|---|
| 1. SEC. | Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno. |
| 2. FRACCION | Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá. |
| 3. VALOR MERC NO ORIG | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto impuesto general de importación que se adeuda. |
| 4. MONTO IGI | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto. |
| 5. TOTAL ARAN. EUA/CAN | El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del Código, vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos. |
| 6. MONTO EXENTO | El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero. |
| 7. F.P. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22. |
| 8. IMPORTE | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada. |

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

- | | |
|--------------------|--|
| 9. UMT | Unidad de medida de la tarifa utilizada en Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países. |
| 10. CANTIDAD UMT | La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países. |
| 11. FRACC. EUA/CAN | La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá. |
| 12. TASA EUA/CAN | La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá. |
| 13. ARAN. EUA/CAN | El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación. |

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente:

Original: "Administración General de Aduanas".

Primera copia: "Transportista".

Segunda copia: "Importador" o "Exportador".

Tercera copia: "Agente" o "Apoderado Aduanal".

Para los pedimentos complementarios y los pedimentos de extracción

de depósito fiscal de la industria automotriz para el mercado nacional, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original de la aduana.

En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación o de pedimento complementario, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El original de la aduana y la copia del transportista deberán llevar la firma autógrafa en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente. Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.

Tratándose de pedimentos complementarios, el original de la aduana deberá llevar la firma autógrafa del agente o apoderado aduanal en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Para la firma de las demás copias, se podrá utilizar papel carbón o firmas digitalizadas.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3, SAAI o SAAI-CADEPA y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar. En el caso de pedimentos complementarios, las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines del sistema, serán contemplados en los manuales del SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

En la importación definitiva de vehículos que se clasifican en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, no se requiere la impresión de la copia destinada al transportista, en cuyo caso, el código de barras deberá ser impreso en el original del importador.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

- | | |
|--------------------------|--|
| 1. SEC. | Número de la secuencia de la fracción en el pedimento. |
| 2. FRACCION | Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC. |
| 3. VALOR MERC
NO ORIG | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto impuesto general de importación que se adeuda. |
| 4. MONTO IGI | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no |

- originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.
5. F.P. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
6. IMPORTE Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO

No. CAMPO

CONTENIDO

1. FECHA DE PAGO La fecha de pago o certificación, por el módulo bancario, de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente de conformidad con los artículos 127 o 131 de la Ley Aduanera.
2. NUMERO DE PEDIMENTO El número de pedimento lo integran dos campos constituidos por once dígitos solamente; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal según se trate; si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo.
- El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva por aduana, asignada por cada agente o apoderado aduanal y respecto de todos los tipos de pedimento y solicitudes de tránsito interno o internacional por territorio nacional o extranjero que tramite por aduana, empezando cada año con el número progresivo 000001, que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
3. TIPO DE OPERACION Siempre llevará un 1, en el caso de importación. En el caso de retornos deberá ser llenado con un 2.
4. CLAVE DE PEDIMENTO Se anotará la clave de la operación que se trate de conformidad con el listado publicado como Apéndice 2 del presente Anexo 22.
5. T.C. Se anotará el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
6. ADUANA/SECCION ORIGEN Clave de la Aduana/Sección en la que se origina el tránsito.
7. ADUANA/SECCION DESTINO En importación: se anotará la clave de la Aduana/Sección de despacho.
- En tránsito internacional por territorio nacional: la clave de la Aduana/Sección de salida conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- En retorno: se anotará la clave de la Aduana/Sección de salida conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
8. FACTOR MONEDA EXTRANJERA Se anotará el factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de inicio del tránsito conforme a la publicación correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
9. FECHA DE ENTRADA La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, de conformidad con el artículo 56, fracción I, de la Ley Aduanera o la fecha de pago a que se refiere el artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
10. TRANSPORTE Se anotará la clave del transporte en que se conduce la mercancía, a la aduana de destino (importación), despacho o salida (exportación o retorno) conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
11. PESO Se anotará el peso bruto total de la mercancía.
12. PAIS VENDEDOR Se anotará la clave del país de residencia del proveedor de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.

13.	PAIS ORIGEN	Se anotará la clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
14.	IMPORTADOR	Se anotará el nombre o razón social del importador o destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC. En caso de tránsito de retorno o retorno en tránsito, deberá citarse a quien haya efectuado el mismo.
15.	R.F.C.	Se anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes del importador o destinatario. En caso de tránsito de retorno o retorno en tránsito, deberá citarse el de quien haya efectuado el mismo.
16.	DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO/CODIGO POSTAL	El domicilio fiscal del importador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
17.	TRANSPORTISTA	Se anotará el nombre o razón social del transportista tal como se haya manifestado para efectos del RFC.
18.	R.F.C.	Se anotará la clave del Registro Federal de Contribuyentes del transportista.
19.	DOMICILIO, CIUDAD, EDO.	El domicilio fiscal del transportista tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
20.	FACTURAS/FECHAS/ FORMAS DE FACTURACION/PROVEEDOR DOMICILIO	Se anotará entre paréntesis, el número que corresponda al total de facturas que amparen la mercancía. Se anotará el número y fecha de cada una de las facturas comerciales. Se anotará la "Forma de Facturación", de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22, asimismo se anotará el nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial del proveedor, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.
21.	TAX No.	La clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, en los términos de la regla 2.12.2., rubro D., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
22.	MARCAS, NUMEROS DE BULTOS Y TOTAL DE BULTOS	Las marcas y números de los bultos, así como el número total de bultos que contienen a las mercancías.
23.	CONOCIMIENTOS/GUIA(S) O VEHICULOS Nos.	Se anotará el o los números de conocimiento de embarque o guía aérea; tratándose de contenedores adicionalmente se anotarán las letras y números de éstos, así como la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.
24.	V.M.E. (VALOR FACTURA EN MONEDA EXTRANJERA)	Valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la comercialización.
25.	V. DLS.	Se anotará el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
26.	FLETES	Se anotará el importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta que se den cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera.
27.	SEGUROS	El importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
28.	VALOR FACTURA	Se anotará en moneda nacional el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, sin adicionar los conceptos incrementables a que se refiere el campo siguiente. Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías.

29. INCREMENTABLES Se anotará en moneda nacional, las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor factura, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo valor factura, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera. Los conceptos incrementables podrán estar señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento.
30. VALOR EN ADUANA El que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera.
31. FACTOR Se anotará la cantidad obtenida al dividir el valor en aduana entre el valor factura, expresando el cociente de esta división con cuatro cifras decimales.
32. No. DE ORDEN Se anotará el número progresivo asignado a cada una de las partidas de mercancía que ampare la factura o las facturas, cuando dentro de una misma clase de mercancías exista para algún tipo de ellas precios estimados, cuotas compensatorias o causen dos tasas o cuotas de contribuciones distintas entre sí, se deberá asignar a este tipo de mercancías un número de orden distinto.
- Por cada número de orden se asentará la información de los siguientes campos, pudiendo utilizar para ello de tres a cinco renglones.
- EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:
33. DESCRIPCION DE MERCANCIAS En la primera columna se anotará la descripción, la naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
34. PRECIO UNITARIO En la segunda columna el resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.
- EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:
35. FRACCION En la primera columna se asentará "Sin clasificación arancelaria".
Tratándose de tránsito internacional deberá anotarse la clasificación arancelaria en el campo que dice fracción sin clasificación.
Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de tránsito internacional de transmigrantes.
36. CANTIDAD En la segunda columna se anotará la cantidad de mercancías en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
37. UNIDAD En la tercera columna se anotará la clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
38. CANT. TFA./U.M.T. En la cuarta columna la cantidad correspondiente conforme a la unidad de aplicación de la TIGIE, anotando a continuación, precedida de un guión, la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la tarifa mencionada, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
- EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:
39. PERMISOS, AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES y CLAVES En la primera columna se anotará la clave del documento que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas conforme al Apéndice 8 y/o 9 del Anexo 22.
40. NUMEROS En la segunda columna el número(s) del documento(s) mencionado(s) en la primera columna.
41. FIRMA En la tercera columna, en ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
- Opcionalmente se pueden omitir los renglones cuarto y quinto en caso de no requerirse y también imprimir la información de los renglones tercero y cuarto en uno solo.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

- | | |
|---------------|--|
| 42. FACTURA | En el primer renglón el valor factura en moneda nacional. |
| 43. EN ADUANA | En el segundo renglón el valor en aduana en moneda nacional. |
| 44. DLS. | En el tercer renglón el valor factura en dólares de los Estados Unidos de América. |

POR CADA FRACCION, EN TRES COLUMNAS, SE ASENTARA LO SIGUIENTE:

- | | |
|-----------|--|
| 45. TASA | En el primer renglón se anotará la tasa mayor contenida en la TIGIE. |
| 46. VINC. | Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones: |

<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>
--------------	--------------------

0	No existe vinculación.
---	------------------------

1	Sí existe vinculación y no afecta el valor aduana.
---	--

2	Sí existe vinculación y afecta el valor aduana.
---	---

- | | |
|-------------|---|
| 47. M. VAL. | Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22. |
|-------------|---|

- | | |
|----------|---|
| 48. F.P. | En este campo se anotará por tipo de mercancía, la clave o claves correspondientes a la forma de pago del impuesto general de importación, la cual deberá ser (6) pendiente de pago, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22. |
|----------|---|

- | | |
|--------------|--|
| 49. IMPUESTO | Por cada tipo de mercancía se anotarán las cantidades resultantes de calcular la tasa más alta para determinar la liquidación de los impuestos al comercio exterior. |
|--------------|--|

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 50. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION | Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado, en caso de que la operación se realice en SAAI Fase III. |
|-------------------------------------|--|

- | | |
|----------------------|--|
| 51. CODIGO DE BARRAS | Se asentará el código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22.
El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista. |
|----------------------|--|

- | | |
|---|---|
| 52. CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS, DETERMINACION PROVISIONAL ARTICULO 128 LEY ADUANERA | En tres columnas se anotarán las abreviaturas de los conceptos detallados al término de este párrafo, su(s) forma(s) de pago y el importe correspondiente. Cuando exista más de una forma de pago para un mismo concepto, se utilizarán los renglones necesarios. |
|---|---|

ADV	Ad Valorem de la TIGIE.
-----	-------------------------

DTA	Derecho de Trámite Aduanero.
-----	------------------------------

DTI	Derecho de Tránsito Internacional.
-----	------------------------------------

IVA	Impuesto al Valor Agregado.
-----	-----------------------------

ISAN	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
------	------------------------------------

IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
------	---

CC	Cuota Compensatoria.
----	----------------------

- | | |
|-------------|---|
| 53. TOTALES | El importe total de los conceptos a liquidar, como sigue: |
|-------------|---|

EFECTIVO	El importe total a pagar en efectivo.
----------	---------------------------------------

OTROS	El importe total de todas las formas de pago distintas al efectivo.
-------	---

TOTAL	La suma de los conceptos anteriores.
-------	--------------------------------------

- | | |
|----------------|---|
| 54. TRANSPORTE | Si el medio de transporte es vehículo se anotarán los datos que lo identifiquen tales como: |
|----------------|---|

Tipo de vehículo, marca, modelo, placas, número de remolques o semirremolques.

Tratándose de ferrocarril se anotará el número de furgón o plataforma.

Tratándose de cajas o contenedores, adicionalmente se anotarán las letras y números de éstos, así como la clave que identifique el tipo de

- contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.
55. C. ORIGEN Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) de origen.
56. 1a. REVISION Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión.
57. 2a. REVISION Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión.
58. OBSERVACIONES En el supuesto de que el sistema automatizado dé como resultado desaduanamiento, estos dos últimos campos se dejarán en blanco.
Se asentarán las autorizaciones distintas a las que corresponde mencionar en el campo "permisos, autorización(es) e identificadores, claves" que en el caso se requieran o algún dato adicional al pedimento, las marcas, números y series de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas.
59. PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL Número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al agente o apoderado aduanal que promueve el tránsito, su nombre completo y firma, así como su Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de tránsito interno a la importación.
Tratándose de tránsito internacional por territorio nacional, la patente otorgada al agente aduanal que promueve el tránsito, su nombre completo, firma y Registro Federal de Contribuyentes.
60. NOMBRE/FIRMA/RFC DEL APODERADO DEL TRANSPORTISTA Se asentará el nombre completo y la firma del apoderado del transportista, así como su Registro Federal de Contribuyentes.
61. DISTRIBUCION DE COPIAS El pedimento de tránsito se presentará en original y cuatro copias, debiendo llevar impreso, en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente:
Original: Administración General de Aduanas.
Primera copia: Transportista.
Segunda copia: Importador.
Tercera y Cuarta copias: Agente Aduanal.
En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar preimpresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:
Destino/Origen: Interior del país.
Destino/Origen: Región Fronteriza.
Destino/Origen: Franja Fronteriza.
Cuando la mercancía se destine al interior del país, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las Franjas Fronterizas, amarilla y en el caso de la Región Fronteriza, verde.
En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

NOTAS

Quando resulte insuficiente el espacio definido dentro del pedimento para asentar los datos de Facturas/Fechas/Forma de facturación, marcas, números, total de bultos y conocimientos, guía o vehículos números, se podrá hacer referencia dentro de esos campos, a un anexo presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Quando resulte insuficiente el espacio definido en los pedimentos bajo el rubro de observaciones, para listar las marcas y números de serie de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas o se desee agregar algún dato adicional al pedimento, tal como la lista de empaque, etc., se podrá hacer referencia a un anexo, presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Los anexos deberán contener, además, los datos necesarios para identificar al pedimento al que pertenecen, esto es, nombre, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, y el número y fecha del documento

asignado. Dicho anexo estará constituido por las hojas que resulten necesarias y formará parte del pedimento de tránsito. La hoja u hojas que integren los anexos deberán estar numeradas sucesivamente e indicar el número total de las mismas, en la parte superior derecha de cada una de ellas, tomando en cuenta que el pedimento de tránsito será siempre la hoja uno, debiendo expresar también éste el número total de hojas que la integren, para estos efectos, no podrá utilizarse el reverso del pedimento de tránsito, pero sí el reverso de las hojas del anexo, en los casos que fuere necesario.

En los pedimentos que comprenden un total de mercancías que rebasen el espacio destinado para anotar su descripción y el total de éstas sea superior al espacio definido dentro del pedimento de tránsito, se relacionarán en formato anexo al pedimento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, como "Anexo del Pedimento de Tránsito", debiendo utilizarse tantos como fuere necesario para tal efecto.

En estos casos el (los) formato(s) anexo(s) deberá(n) llevar impreso(s) en la parte superior las siguientes características para identificar el pedimento al que pertenecen: fecha de pago, número de pedimento, debiendo anotar en estos campos la información tal y como aparece en el original, en la parte superior derecha del pedimento así como aparece en el original del (de los) anexo(s), se destinará un espacio denominado hoja.....de..... donde se asentará en forma seriada el total de hojas que integren cada ejemplar del pedimento y la hoja de que se trata (ejemplo: si cada ejemplar del pedimento consta de 3 hojas, en la primera se anotará 1 de 3, en la segunda 2 de 3 y en la tercera 3 de 3). Tomando en cuenta que el pedimento de tránsito será siempre la hoja uno. Complementado dicho formato anexo, se imprimirá abajo de ésta los siguientes Títulos: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA./U.M.T., PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES CLAVES/NUMEROS/FIRMA, VALOR FACTURA/EN ADUANAS/DLS., TASA/VINC./M.VAL., F. PAGO, IMPTOS. Lo anterior servirá como referencia para seguir el proceso de relacionar las mercancías en cuestión.

El pedimento se expedirá en todas las hojas de que conste y será firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Las cantidades expresadas que se refieren a valores monetarios (valor factura, en aduana, montos de contribuciones, importe de fletes y seguros) deberán asentarse en pesos, omitiendo el uso de signos monetarios, comas, espacios o fracciones de unidad (cerrándose la cantidad a la unidad entera más próxima).

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI, SAAI-CADEPA y Módulos Bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas validadores, serán los contemplados en los manuales SAAI, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

Las medidas del papel en que irá impreso el formato serán de 28 cms. de largo por 21.5 cms. de ancho (tamaño carta).

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO. PARTE II. TRANSITO PARCIAL DE MERCANCIAS

No. CAMPO	CONTENIDO
1. CODIGO DE BARRAS	Se imprimirá en este espacio el código de barras bidimensional mismo que se deberá generar mediante programa de cómputo que proporcione el SAT, de conformidad con el Apéndice 17 del presente Anexo 22.
2. NUMERO DE PEDIMENTO	Se anotará en este espacio el número del pedimento, incluyendo el número de la patente y el consecutivo, a que corresponda el embarque parcial que se presentará amparado por este formato.
3. DATOS DEL VEHICULO	Se anotará el número de contenedor o remolque, la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22, así como los datos de identificación del vehículo que transporta la mercancía, como son: modelo, número de placas de circulación y número de serie.
4. CANDADOS OFICIALES	Se anotarán los números de candados oficiales con los que se asegurarán las puertas de acceso al vehículo, cuando proceda.
5. TIPO DE MERCANCIAS	Se anotará la descripción de las mercancías, naturaleza y características necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
6. CANTIDAD	Se anotará la cantidad de mercancía en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura comercial correspondiente.
7. UNIDAD	Se anotará la cantidad de mercancía correspondiente, conforme a la unidad de medida señalada en la TIGIE.
8. NOMBRE Y FIRMA	Se anotará el nombre del apoderado aduanal, agente aduanal o su mandatario que promueve y su firma autógrafa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION AL PEDIMENTO DE TRANSITO

No. CAMPO	CONTENIDO
1. FECHA DE PAGO	Fecha de pago o certificación por el módulo bancario, de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente, de conformidad con los artículos 127 o 131 de la Ley Aduanera, del pedimento de tránsito original o de la última rectificación.
2. No. DE PEDIMENTO DE RECTIFICACION	El nuevo número asignado por el agente o apoderado aduanal que elabore el pedimento de rectificación constituido del mismo modo que el pedimento de tránsito.
3. TIPO DE OPERACION	Clave que identifica la operación 1. Importación. 2. Retorno.
4. CLAVE DE PEDIMENTO	La clave R3 que identifica al pedimento de rectificación.
5. TIPO DE CAMBIO	Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o la fecha de pago a que se refiere el artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
6. ADUANA/SECCION ORIGEN	Clave de la ADUANA/SECCION Aduanera en la que se originó el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
7. ADUANA/SECCION DESTINO	La clave de la ADUANA/SECCION de despacho en tránsito interno. En tránsito internacional por territorio nacional, la clave de la ADUANA/SECCION de salida conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
8. FACTOR MONEDA EXTRANJERA	Factor de equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América vigente en la fecha de entrada de las mercancías a territorio nacional conforme al artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera, conforme a la publicación correspondiente en el DOF tratándose del dólar de los Estados Unidos de América, el factor será de 1.0000.
9. FECHA DE ENTRADA	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o la fecha de pago a que se refiere el artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
10. TRANSPORTE	La clave del transporte en que se conduce la mercancía a la aduana de destino (importación), despacho o salida (exportación o retorno) conforme al Apéndice 3 del presente Anexo 22.
11. PESO	Cantidad en kilogramos del peso bruto total de las mercancías.
12. PAIS VENDEDOR	Clave del país de residencia del vendedor de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
13. PAIS DE ORIGEN	Clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
14. IMPORTADOR	Nombre o razón social del importador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
15. R.F.C.	Clave del Registro Federal de Contribuyentes del importador.
16. DOMICILIO/ CIUDAD/ESTADO	El domicilio fiscal del importador tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
17. TRANSPORTISTA	El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
18. R.F.C.	La clave del Registro Federal de Contribuyentes del transportista.

19.	DOMICILIO/CIUDAD/ ESTADO	El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
20.	FACTURAS/FECHA/ FORMA DE FACTURACION/ PROVEEDOR/ DOMICILIO	El número total de facturas que amparen las mercancías (entre paréntesis). El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías. La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22. El nombre del proveedor de las mercancías y su domicilio indicando el estado y la ciudad que corresponda.
21.	TAX No.	La clave de identificación fiscal del proveedor o del exportador, en los términos de la regla 2.12.2., rubro D. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
22.	MARCAS, NUMERO, TOTAL DE BULTOS	Las marcas y número de los bultos, así como el número total de bultos que contienen las mercancías.
23.	CONOCIMIENTO O GUIAS	El o los números de conocimientos de embarque o guías aéreas. Tratándose de contenedores adicionalmente se anotarán las letras y números de éstos, así como la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.
24.	V.M.E. (VALOR FACTURA MONEDA EXTRANJERA)	El total de las facturas que amparan las mercancías en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
25.	V. DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
26.	FLETES	El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de la mercancía, hasta que se den los supuestos del artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
27.	SEGUROS	El importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía; del lugar de embarque, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.
28.	VALOR FACTURA	El valor de las mercancías en moneda nacional sin adicionar los conceptos incrementables a que se refiere el campo siguiente. Asimismo, no deberá considerar los conceptos que la propia Ley Aduanera establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías.
29.	INCREMENTABLES	En importación el total en moneda nacional, de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor factura, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo valor factura, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera. Los conceptos incrementables podrán estar señalados en los documentos que se anexan al pedimento de rectificación o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento.
30.	VALOR EN ADUANA	El que resulte de aplicar el método de valoración correspondiente, conforme a lo dispuesto en el título tercero, capítulo III, sección primera de la Ley Aduanera.
31.	FACTOR	La cantidad obtenida al dividir el valor en aduana entre el valor factura, expresando el cociente de esta división con cuatro cifras decimales.

32. No. ORDEN Se anotará el número progresivo asignado a cada una de las partidas de mercancías que ampare la factura o las facturas, cuando dentro de una misma clase de mercancías exista para algún tipo de ellas precios estimados, cuotas compensatorias o causen dos tasas o cuotas de contribuciones distintas entre sí, se deberá asignar a este tipo de mercancías un número de orden distinto.
- Por cada número de orden se asentará la información de los siguientes campos, pudiendo utilizar para ello de tres a cinco renglones.

EN EL PRIMER RENGLON, EN DOS COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

33. DESCRIPCION DE MERCANCIAS En la primera columna: la naturaleza y características técnicas y facturas necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
34. PRECIO UNITARIO En la segunda columna: el resultado de dividir el valor en aduana, entre la cantidad en unidad de comercialización de cada una de las mercancías.

EN EL SEGUNDO RENGLON, EN CUATRO COLUMNAS SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

35. FRACCION ARANCELARIA En la primera columna se anotará "SIN CLASIFICACION ARANCELARIA".
36. CANTIDAD En la segunda columna, la cantidad de mercancías en unidades de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
37. UNIDAD En la tercera columna, la clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
38. CANT. TARIFA/U.M.T. En la cuarta columna, la cantidad correspondiente conforme a la unidad de aplicación de la TIGIE, anotando a continuación, precedida de un guión, la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la tarifa mencionada conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.

EN LOS RENGLONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO, EN TRES COLUMNAS SE ANOTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

39. PERMISOS, AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES, Y CLAVES En la primera columna, la clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas (empresas PITEX, maquiladoras, TLCAN, certificado de cupo, para TLCAN, etc.) conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo 22.
40. NUMEROS En la segunda columna, el número(s) del documento(s) mencionado en la primera columna.
41. FIRMA En la tercera columna en ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado. Opcionalmente se pueden omitir los renglones cuarto y quinto, en caso de no requerirse y también imprimir la información de los renglones tercero y cuarto en uno solo.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

42. FACTURA En el primer renglón el valor factura en moneda nacional.
43. EN ADUANA En el segundo renglón el valor en aduana en moneda nacional.
44. DLS. En el tercer renglón el valor factura en dólares de los Estados Unidos de América.

POR CADA FRACCION, EN TRES RENGLONES SE ASENTARA LA SIGUIENTE INFORMACION:

45. TASA En el primer renglón se anotará la tasa mayor contenida en la TIGIE.

46.	VINC.	Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones: Clave Descripción 0 No existe vinculación. 1 Sí existe vinculación y no afecta el valor aduana. 2 Sí existe vinculación y afecta el valor aduana.
47.	M. VAL.	Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo 22.
48.	F.P.	En este campo se anotará por tipo de mercancía la clave correspondiente a la forma de pago del impuesto general de importación, la cual deberá ser (6) PENDIENTE DE PAGO, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
49.	IMPUESTO	Por cada tipo de mercancía se anotarán las cantidades resultantes de calcular la tasa más alta para determinar la liquidación provisional de los impuestos al comercio exterior.
50.	ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado, en caso de que la operación se realice en SAAI FASE III.
51.	CODIGO DE BARRAS	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse en la copia del transportista.
52.	LIQUIDACION PROVISIONAL (ANOTAR DIFERENCIAS)	Este cuadro contendrá las diferencias en caso de que existieran, de los conceptos contenidos en el pedimento a rectificar.
53.	TOTALES	El importe total de las diferencias a liquidar.
	EFFECTIVO	El importe a pagar en efectivo de la diferencia resultante del DTI.
	OTROS	El importe total de las diferencias de los conceptos pendientes de pago (CLAVE 6). conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22.
	TOTAL	Suma de los conceptos anteriores.
54.	TRANSPORTE	Si el medio de transporte es vehículo, se anotarán los datos que lo identifiquen, tales como: Tipo de vehículo, marca, modelo, placas. No. de remolque o semirremolque o tratándose de ferrocarril se anotará el número de furgón o plataforma; tratándose de cajas o contenedores las letras y números de éstos, así como la clave que identifique el tipo de contenedor, conforme al Apéndice 10 del presente Anexo 22.
55.	C. ORIGEN	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) de origen. (Este campo no puede ser rectificado después de activarse el mecanismo de selección automatizado).
56.	1a. REVISION	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión.
57.	2a. REVISION	Se anotará el número(s) del candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. En el supuesto caso de que al pasar el sistema automatizado el resultado fuera "SIN REVISION", estos dos últimos campos se dejarán en blanco.
58.	PEDIMENTO ORIGINAL	El número del pedimento a rectificar.
59.	CVE. ORIGINAL	La clave del pedimento a rectificar.
60.	RECTIFICACION.- FECHA DE PAGO	La fecha de pago del pedimento de rectificación.

- | | |
|---|---|
| 61. CLAVE NUEVA | La clave del pedimento que rectifica la clave asentada en el pedimento a rectificar, en su caso. |
| 62. OBSERVACIONES | Las autorizaciones distintas a las que corresponde mencionar en el campo "PERMISOS, AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES", que en su caso se requieran o algún dato adicional al pedimento de rectificación, las marcas, números y series de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas, lista de empaque, etc. |
| 63. PATENTE/NOMBRE/RFC/FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL | <p>El número de la patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas, al agente o apoderado aduanal que promueva el tránsito, el nombre completo y firma, así como su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de tránsito interno a la importación.</p> <p>Tratándose de tránsito internacional por territorio nacional, la patente otorgada al agente aduanal que promueve el tránsito, firma y RFC.</p> |
| 64. NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO DEL TRANSPORTISTA | Se anotará el nombre completo y la firma del apoderado del transportista, así como su RFC. |
| 65. DISTRIBUCION DE COPIAS | <p>El pedimento de rectificación al pedimento de tránsito se presentará en original y tres copias, debiendo llevar impresa en la parte inferior izquierda del ejemplar que corresponda lo siguiente:</p> <p>Original: Administración General de Aduanas.</p> <p>Primera copia: Transportista.</p> <p>Segunda copia: Importador.</p> <p>Tercera copia: Agente o apoderado aduanal.</p> <p>En la parte inferior derecha de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior deberá llevar preimpresa la leyenda que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>DESTINO/ORIGEN: Interior del país.</p> <p>DESTINO/ORIGEN: Región Fronteriza.</p> <p>DESTINO/ORIGEN: Franja Fronteriza.</p> <p>Cuando el DESTINO/ORIGEN de la mercancía sea el interior del país, la forma en que se imprimirá el pedimento de rectificación deberá ser blanca, cuando sea la Franja Fronteriza, amarilla y en el caso de la Región Fronteriza, verde.</p> <p>En ningún caso la mercancía podrá circular con alguno de los ejemplares por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.</p> <p>Cuando no exista rectificación a la información contenida en el pedimento a rectificar, ésta deberá repetirse en forma idéntica en el pedimento de rectificación.</p> |

NOTAS

Cuando resulte insuficiente el espacio definido dentro del pedimento de rectificación para asentar los datos de FACTURAS/FECHAS/FORMA de facturación, marcas, números, total de bultos y conocimientos, guías o vehículos números, se podrá hacer referencia dentro de esos campos, a un anexo presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Cuando resulte insuficiente el espacio definido en los pedimentos de rectificación bajo el rubro de observaciones, para listar las marcas y números de serie de las mercancías, especificaciones adicionales que complementen la descripción de las mismas o se desee agregar algún dato adicional al pedimento, tal como la lista de empaque, etc., se podrá hacer referencia a un anexo, presentado en formato libre, con los datos correspondientes y firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Los anexos deberán contener, además, los datos necesarios para identificar el pedimento de rectificación al que pertenecen, esto es nombre, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, y el número y fecha

del documento asignado. Dicho anexo estará constituido por las hojas que resulten necesarias y formará parte del pedimento de rectificación. La hoja u hojas que integren los anexos deberán estar numeradas sucesivamente e indicar el número total de las mismas, en la parte superior derecha de cada una de ellas, tomando en cuenta que el pedimento de rectificación será siempre la hoja uno, debiendo expresar también éste el número total de hojas que la integren, para estos efectos, no podrá utilizarse el reverso del pedimento de rectificación, pero sí el reverso de las hojas del anexo, en los casos que fuere necesario.

En los pedimentos de rectificación que comprenden un total de mercancías que rebasen el espacio destinado para anotar su descripción y el total de éstas sea superior al espacio definido dentro del pedimento de rectificación, se relacionarán en formato anexo al pedimento de rectificación, publicado en el DOF como "ANEXO DEL PEDIMENTO DE RECTIFICACION DE TRANSITO", debiendo utilizarse tantos como fuere necesario para tal efecto.

En estos casos el (los) formatos anexos deberá(n) llevar impreso(s) en la parte superior las siguientes características para identificar el pedimento de rectificación al que pertenecen: fecha de pago, número de pedimento, debiendo anotar en estos campos la información tal como aparece en el original, en la parte superior derecha así como del (de los) anexo(s), se destinará un espacio denominado hoja.....de.....donde se asentará en forma seriada el total de hojas que integren cada ejemplar del pedimento de rectificación y la hoja de que se trata (ejemplo: si cada ejemplar del pedimento de rectificación consta de 3 hojas, en la primera se anotará 1 de 3, en la segunda 2 de 3 y en la tercera 3 de 3). Tomando en cuenta que el pedimento de rectificación será siempre la hoja uno. Complementado dicho formato anexo, se imprimirá abajo de ésta los siguientes Títulos: No. DE ORDEN, DESCRIPCION DE MERCANCIAS, PRECIO UNITARIO, FRACCION, CANTIDAD, UNIDAD, CANT. TFA/U.M.T., PERMISO(S), AUTORIZACION(ES) E IDENTIFICADORES, CLAVES/NUMEROS, FIRMA, VALOR FACTURA, EN ADUANAS, DLS., TASA, VINC., M. VAL., F. PAGO, IMPTOS. Lo anterior servirá como referencia para seguir el proceso de relacionar las mercancías en cuestión.

El pedimento de rectificación se expedirá en todas las hojas de que conste y será firmado autógrafamente por agente aduanal, su mandatario o el apoderado aduanal.

Las cantidades expresadas que se refieren a valores monetarios (valor factura, en aduana, montos de contribuciones, importe de fletes y seguros) deberán asentarse en pesos, omitiendo el uso de signos monetarios, comas, espacios o fracciones de unidad (cerrándose la cantidad a la unidad entera más próxima).

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI, SAAI-CADEPA y Módulos Bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas validadores, serán los contemplados en los manuales SAAI, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

Las medidas del papel en que irá impreso el formato serán de 28 cms. de largo por 21.5 cms. de ancho (tamaño carta).

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

No. CAMPO

CONTENIDO

1. NUMERO DE PEDIMENTO

Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo.

El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente o apoderado aduanal respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.

2.	TIPO DE OPERACION	Clave que identifica la operación 1 - Importación. 2 - Exportación.
3.	CLAVE DE PEDIMENTO	Se anotará la clave T8 que identifica el pedimento de tránsito para el transbordo. La clave R3 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.
4.	ADUANA/SECCION ORIGEN	Clave de la ADUANA/SECCION en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
5.	ADUANA/SECCION DESTINO	Clave de la ADUANA/SECCION a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
6.	PAIS DE ORIGEN	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo 22.
7.	T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
8.	FECHA DE ENTRADA	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9.	FECHA DE ARRIBO DEL TRANSITO	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10.	IMPORTADOR/DESTINATARIO	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11.	R.F.C.	Clave del Registro Federal de Contribuyentes del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12.	DOMICILIO	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13.	LINEA AEREA (1)	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14.	No. DE VUELO	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15.	MATRICULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16.	LINEA AEREA (2)	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17.	No. DE VUELO	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18.	MATRICULA	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19.	R.F.C.	La clave del Registro Federal de Contribuyentes del transportista (línea aérea).

20.	No. DE REGISTRO LOCAL	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21.	DOMICILIO	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
22.	VALOR M.E.	El valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
23.	VALOR DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
24.	FACTURAS, GUIAS AEREAS	Cantidad.- El número que corresponda al total de las facturas o guías aéreas que amparan las mercancías. Números/fechas.- El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales o guías aéreas que amparan las mercancías. Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.
25.	PROVEEDOR(ES)	El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.
26.	BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS	La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.
27.	DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS	La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
28.	PRECIO UNITARIO	El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
29.	VALOR EN ADUANA	El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
30.	UNIDAD DE MEDIDA	La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo 22.
31.	CANTIDAD	La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura.
32.	PERMISO(S), AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) Y FIRMA(S)	La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias; e identificadores conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo 22. El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
33.	ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
34.	CODIGO DE BARRAS	El código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme al formato establecido por la Administración General de Recaudación, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo 22. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.

35. LIQUIDACION PROVISIONAL Forma de pago.- La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas provisionalmente.
Clave 6.- Pendiente de pago.
Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
36. ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS El número o números del (los) engomados o candados oficiales asignados.
37. OBSERVACIONES Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
38. AGENTE O APODERADO ADUANAL El nombre completo y la firma del agente o apoderado aduanal.
39. REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
40. ENCARGADO DE LA VERIFICACION El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero.
- Nota:** El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares:
Original.- Administración General de Aduanas.
Copia.- Transportista.
Copia.- Importador.
Copia.- Agente Aduanal.

**APENDICE 1
ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, GRO. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GENERAL JUAN N. ALVAREZ", ACAPULCO, GRO.
02	0	AGUA PRIETA, SON.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "CHETUMAL", CHETUMAL, QUINTANA ROO.
06	0	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, AEROPUERTO INTERNACIONAL "ING. ALBERTO ACUÑA ONGAY", CAMPECHE, CAMPECHE Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	1	CAMPECHE, CAMP.
07	0	CD. JUAREZ, CHIH.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL "ZARAGOZA-ISLETA", ZARAGOZA, CHIH.
07	2	"SAN JERONIMO-STA. TERESA", JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL "ABRAHAM GONZALEZ", CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL CIPRES", ENSENADA, B.C.
12	0	GUAYMAS, SONORA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "JOSE MARIA YANEZ", GUAYMAS, SONORA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "CD. OBREGON", CIUDAD OBREGON, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "IGNACIO PESQUEIRA", HERMOSILLO, SONORA.

14	0	LA PAZ, B.C.S. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. MANUEL MARQUEZ DE LEON", LA PAZ, B.C.S.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, B.C.S. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LOS CABOS", SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.
14	3	CABO SAN LUCAS, B.C.S.
14	4	SANTA ROSALIA, B.C.S.
14	5	LORETO, B.C.S.
14	7	PICHILINGUE, B.C.S.
16	0	MANZANILLO, COLIMA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAYA DE ORO", MANZANILLO, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, TAMPS., PUENTE INTERNACIONAL "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA" TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "SERVANDO CANALES", MATAMOROS, TAMPS.
17	1	PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, TAMPS.
18	0	MAZATLAN, SINALOA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RAFAEL BUELNA", MAZATLAN, SIN. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL VALLE DEL FUERTE", AHOME, SIN.
18	3	TOPOLOBAMPO, SIN.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, SIN.
19	0	MEXICALI, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. RODOLFO SANCHEZ TABOADA", MEXICALI, B.C.
19	2	LOS ALGODONES, B.C.
19	3	SAN FELIPE, B.C. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FELIPE, B.C.
20	0	MEXICO.
20	1	POSTAL DEL D.F.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES. PANTACO, D.F.
22	0	NACO, SON.
23	0	NOGALES, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "NOGALES", NOGALES, SON.
23	1	SASABE, SON.
24	0	NUEVO LAREDO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "QUETZALCOATL", NUEVO LAREDO, TAMPS.
25	0	OJINAGA, CHIH.
26	0	PUERTO PALOMAS, CHIH.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "PIEDRAS NEGRAS", COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "MONCLOVA", MUNICIPIO DE MONCLOVA. COAH., Y PUENTE INTERNACIONAL "COAHUILA 2000", MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAH.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAN DE GUADALUPE", RAMOS ARIZPE, COAH.
28	0	PROGRESO, YUC.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "MANUEL CRESCENCIO REJON", MERIDA, YUC.
30	0	CD. REYNOSA, TAMPS.
30	2	"LAS FLORES" CD. NUEVO PROGRESO, TAMPS.
30	3	NUEVO AMANECER, CD. REYNOSA, TAMPS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LUCIO BLANCO", DE REYNOSA, TAMPS.

31	0	SALINA CRUZ, OAX., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE "BAHIAS DE HUATULCO", POCHUTLA, OAX. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE OAXACA "XOCOCOTLAN", OAX.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SON.
34	0	CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.
34	2	GUERRERO, TAMPS.
37	0	CD. HIDALGO, CHIS., AEROPUERTO INTERNACIONAL "TAPACHULA", TAPACHULA, CHIS. Y PUENTE INTERNACIONAL "BENITO JUAREZ", CIUDAD HIDALGO, CHIS.
37	1	TAPACHULA, CHIS.
37	2	TALISMAN, CHIS.
37	5	PUERTO MADERO, CHIS.
37	6	CD. CUAUHEMOC, CHIS.
38	0	TAMPICO, TAMPS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "FRANCISCO JAVIER MINA", TAMPICO, TAMPS.
39	0	TECATE, B.C.
40	0	TIJUANA, B.C.
40	1	MESA DE OTAY, B.C.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "ABELARDO L. RODRIGUEZ" TIJUANA, B.C.
42	0	TUXPAN, VER.
43	0	VERACRUZ, VER.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. HERIBERTO JARA CORONA", VERACRUZ, VER.
44	0	CD. ACUÑA, COAH. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "CIUDAD ACUÑA", CIUDAD ACUÑA, COAH.
46	0	TORREON, COAH., AEROPUERTO INTERNACIONAL "FRANCISCO SARABIA", TORREON COAH., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA" DURANGO, COAH.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. BENITO JUAREZ", CD. DE MEXICO, D.F.
47	1	SATELITE LADO SUR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
48	0	GUADALAJARA, JAL., Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, GUADALAJARA, JAL.
48	1	PUERTO VALLARTA, JAL.
48		TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.
50	0	SONOYTA, SON. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, SON.
51	0	LAZARO CARDENAS, MICH.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "IXTAPA ZIHUATANEJO", ZIHUATANEJO, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, N.L.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MONTERREY, APODACA, NUEVO LEON.
52	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "DEL NORTE", APODACA, NUEVO LEON.
53	0	CANCUN, Q. ROO.

53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "COZUMEL", COZUMEL, Q. ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, Q. ROO.
64	0	QUERETARO, QRO.
64	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. FRANCISCO J. MUJICA", MORELIA, MICH.
64	3	CELAYA, GTO.
64	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GUANAJUATO", SILAO, GTO.
64	5	LEON, GTO.
65	0	TOLUCA, MEX. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", TOLUCA, MEX.
67	0	CHIHUAHUA, CHIH.
67	1	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, CHIH.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. ROBERTO FIERRO VILLALOBOS", CHIHUAHUA, CHIH.
73	0	AGUASCALIENTES, AGS., AEROPUERTO INTERNACIONAL "LIC. JESUS TERAN", AGUASCALIENTES, AGS. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PONCIANO ARRIAGA", SAN LUIS POTOSI.
73	1	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LEOBARDO C. RUIZ", CALERA DE VICENTE ROSALES, ZAC.
75	0	PUEBLA, PUE. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "HERMANOS SERDAN", PUEBLA, MEX.
75	1	CUERNAVACA, MOR.
75	2	TLAXCALA, TLAX.
80	0	COLOMBIA, N.L.
81	0	ALTAMIRA, TAMPS.
82	0	CD. CAMARGO, TAMPS.
83	0	DOS BOCAS, TAB., AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE PALENQUE, CHIAPAS.
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL "C.P.A. CARLOS ROBIROSA", VILLAHERMOSA, TAB.
83	2	FRONTERA, TABASCO.

APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A1	IMPORTACION DEFINITIVA. O EXPORTACION	Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.
A3	REGULARIZACION. IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL.	1.- Regularización de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera. 2.- Para la importación virtual de desperdicios, maquinaria y equipo obsoleto donado por empresas con PITEX y maquiladoras. 3.- Para la enajenación de vehículos en depósito fiscal para la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales y personal

		extranjero.
		4.- Regularización de mercancías que fueron importadas temporalmente con anterioridad a la fecha que establezca la regla 1.5.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		5.- Regularizaciones de mercancías transferidas a maquiladoras, PITEX o ECEX que no retornaron en los plazos establecidos
		6.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley importadas por maquiladoras o PITEX, de conformidad con la regla 1.5.4. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
C1	IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	Se utiliza para importación definitiva a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza de mercancías por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza a que se refiere el numeral 10 de la regla 1.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		1.- Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.
		2. Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y en la región fronteriza.
		3.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.
		4.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.
C2	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA.	Se utiliza para la importación al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores usados, destinados a permanecer definitivamente en la Franja Fronteriza Norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Estado de Sonora y Municipio Fronterizo de Cananea Estado de Sonora, publicado el 8 de febrero de 1999.
		También es aplicable para la importación definitiva de vehículos automotores nuevos, por parte de las empresas autorizadas para ello, cuyo destino sea la Región o Franja Fronteriza Norte del País.
		Se utiliza para la importación de vehículos usados al amparo de los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9 de la Ley Aduanera.
D1	RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA). RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCION DE MERCANCIAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACION DEFINITIVA.	Retorno al país por sustitución en importación conforme al artículo 97 de la Ley Aduanera. Retorno al extranjero para sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación definitiva.
K1	RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA.	1.- Este documento se utiliza para el retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.
	DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO	2.- Este documento se utiliza cuando se retornen al extranjero o al territorio nacional mercancías que se encuentren en depósito

	DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE ante la aduana. YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA.	
L1	IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA. PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.	1.- Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 99010001 o 99010002 o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 99010004, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado y derecho de trámite aduanero. 2.- Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 31 de diciembre de 2002, para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias. 3.- Pequeña Exportación en cruces fronterizos y aeropuertos.- Para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE. 4. Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
P1	REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.	1.- Se utiliza para la introducción al resto del territorio nacional de mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, haciendo uso de tasa preferencial. 2.- Este documento se utiliza para la reexpedición de menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza. 3.- Este pedimento se utiliza para la reexpedición de mercancía importada en definitiva, que se encuentra en la

		Región o Franja Fronteriza Norte, habiéndose cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.
S2	IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, SE EFECTUA MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.	Se utiliza para operaciones de importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. Este documento también se utiliza para la exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.
T1	PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 USD POR EMPRESAS DE MENSAJERIA.	Se utiliza para la importación y exportación definitiva de mercancías por un monto de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por empresas de mensajería.
V1	IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS PARA DONACION DE DESPERDICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO. EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL. EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO AUTORIZADOS, POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32. IMPORTACION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL INDUSTRIA AUTOMOTRIZ POR ADQUISICIONES DE MERCANCIAS CONFORME A LAS REGLAS 5.2.5. Y 5.2.6. RETORNO E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL DE MAQUILADORAS Y PITEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34.	Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) para transferencias entre empresas maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior. Importación y exportación temporal virtual de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX que enajenen en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en los siguientes supuestos: 1. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra maquiladora, PITEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; 2. La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a otra maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional; 3. La enajenación que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; 4. La transferencia de mercancías que efectúen las maquiladoras o PITEX a empresas de comercio exterior con registro de la SE; y 5. La transferencia de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX, de las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas maquiladoras o PITEX. 6. La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en

territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como maquiladora o PITEX.

Exportación virtual de empresas maquiladoras o con PITEX, cuando efectúe donación de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto.

Importación y exportación virtual de empresas maquiladoras o PITEX por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras maquiladoras o PITEX, en los términos del artículo 109, último párrafo.

Exportación e importación temporal virtual por enajenaciones de mercancías a que se refiere la regla 3.3.32. que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero autorizados a empresas maquiladoras y PITEX.

Retorno e Importación temporal virtual de mercancías entre empresas maquiladoras y PITEX por fusión o escisión.

- V2 EXPORTACION VIRTUAL AL ENAJENAR MERCANCIA POR PARTE DE IMPORTADORES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES Y CUOTAS COMPENSATORIAS CON DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.
- Exportación virtual para transferencia de empresas que pagan las contribuciones y cuotas compensatorias con depósitos en cuenta aduanera.
- EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.
- EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 85 VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 86 DE LA LEY ADUANERA CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DE PROGRAMAS DE MAQUILA O PITEX.
- Exportación virtual de mercancía enajenada a empresas maquiladoras, con PITEX o ECEX.
- Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como maquiladora o empresa PITEX.

EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.

EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 85 VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 86 DE LA LEY ADUANERA CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DE PROGRAMAS DE MAQUILA O PITEX.

- V5 OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 2.8.3., NUMERAL 14 Y 3.3.11. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
- Importación definitiva y exportación virtual de mercancía importada temporalmente por una maquiladora o PITEX que enajenan a empresas residentes en el territorio nacional sin programa de exportación.

TEMPORALES

- AD IMPORTACION TEMPORAL DE Importación temporal de mercancías destinadas a convenciones

	MERCANCIAS DESTINADAS A y congresos internacionales.
	CONVENCIONES CUANDO ESTAS SE
	EXPONGAN AL PUBLICO EN GENERAL Y
	SE DIFUNDAN A TRAVES DE LOS
	PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACION
	(ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO A)
	DE LA LEY ADUANERA).
AJ	IMPORTACION Y EXPORTACION DE Importación temporal de envases de mercancías, siempre que ENVASES DE MERCANCIAS. contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país. EXPORTACION temporal de envases de mercancías.
	IMPORTACION CONFORME AL ARTICULO
	106, FRACCION II, INCISO B) DE LA LEY
	ADUANERA. EL PRODUCTO CONTENIDO
	EN EL ENVASE SE IMPORTARA CON UN
	PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE
	CORRESPONDA. EXPORTACION:
	ARTICULO 116, FRACCION II, INCISO A) DE
	LA LEY ADUANERA.
	EL RETORNO SE EFECTUA CON UN
	DOCUMENTO CON CLAVE H8. EL
	PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE
	EXISTIR, DEBERA DECLARARSE CON UN
	SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE
	QUE CORRESPONDA.
BA	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES Importación temporal de bienes realizada por residentes en el REALIZADA POR RESIDENTES EN EL extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son PERMANENTE EN MEXICO, SIEMPRE QUE utilizados directamente por ellos o por personas con las que SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE POR tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo ELLOS O POR PERSONAS CON LAS QUE estado. TENGAN RELACION LABORAL, EXCEPTO Exportación temporal realizada por residentes en México sin TRATANDOSE DE VEHICULOS, SIEMPRE establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado. RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO Exportación temporal de ganado. ESTADO.
	EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA
	POR RESIDENTES EN MEXICO, SIN
	ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL
	EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE
	DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL
	PAIS EN EL MISMO ESTADO.
	EXPORTACION TEMPORAL DE GANADO.
BB	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. 1.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación. 2.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free). 3.- Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal. 4.- Exportación definitiva virtual de mercancía importada

			temporalmente con anterioridad.
BC	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS POR ENTIDADES PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	DE	Para eventos culturales o deportivos patrocinados por: - Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. - Universidades. - Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
BD	IMPORTACION TEMPORAL DE ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACION SE EFECTUE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.		Importación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. Exportación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.
BE	IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE DEBERA DE EFECTUAR CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.	DE	Importación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
BF	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.	DE	Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH	IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES; AVIONES Y HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LINEAS AEREAS CON CONCESION PARA OPERAR EN EL PAIS, ASI COMO AQUELLOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARROS DE FERROCARRIL Y TODO TIPO DE EMBARCACIONES A EXCEPCION DE LANCHAS, YATES Y VELEROS. IMPORTACION TEMPORAL DE CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILICEN COMO PORTACONTENEDORES, ASI COMO LOS MOTOGENERADORES QUE UNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA ENERGIA SUFICIENTE PARA REFRIGERACION DEL CONTENEDOR DE QUE SE TRATE.	DE	Importación temporal de contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril. Importación temporal de chasises que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.
BM	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION.	DE	Exportación temporal de mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.
BO	EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION DE MERCANCIAS QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS Y SU RETORNO AL PAIS.		Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas maquiladoras o con PITEX. Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas maquiladoras o con PITEX.

BP	IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER MERCANCIAS.	Se utiliza para la importación y exportación temporal de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía y películas publicitarias.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.	Exportación temporal de mercancías fungibles y su retorno.
H1	RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).	Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado.
H8	PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.	Retorno al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. Retorno al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
I1	PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACION O ELABORACION O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAIS UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM).	Se utiliza para la importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. Igualmente se utiliza para la exportación de mercancías a las cuales se incorporaron productos que fueron importados temporalmente para transformación o elaboración sin usar un programa de maquila o de exportación autorizado por la Secretaría de Economía o bienes importados para ser reparados en territorio nacional, cuya importación fue realizada hasta el 31 de diciembre de 1990.
	PEDIMENTOS PARA EXPORTACION DE MERCANCIAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE SE IMPORTARON BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	De igual manera se utiliza este documento para la exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz.
S9	OPERACIONES DE RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, DE MERCANCIAS QUE HAYAN SIDO REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAIS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE PEDIMENTO CON CLAVE S9, BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.	Se utiliza este documento para el retorno a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, de las mercancías internadas al resto del país, mediante documento clave "S9".
F4	CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE MERCANCIA SUJETA A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, POR EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO (SE ACTUALIZAN	Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas maquiladoras o PITEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. Cambio de régimen de exportación temporal a definitiva. Cambio de régimen de desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109

- CONTRIBUCIONES).
CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA POR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
CAMBIO DE REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
CAMBIO DE REGIMEN DE DESPERDICIOS DE INSUMOS IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 109 Y 118 DE LA LEY ADUANERA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO.
- F5 CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA EMPRESA PITEK O MAQUILADORA. y 118 de la Ley Aduanera, antes del vencimiento del plazo para su retorno.
Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas maquiladoras o PITEK antes del vencimiento del plazo para su retorno.
Cambio de régimen de importación temporal para convenciones y congresos internacionales a definitiva.

PITEK

- A2 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DISTINTOS A LOS DE ACTIVO FIJO, SIEMPRE QUE SEA PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION POR PARTE DE PITEK. Sólo se utiliza por empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEK), cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos; mercancías citadas en el artículo 5, fracciones I y II del Decreto PITEK.
- A6 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE PITEK. Sólo puede ser utilizada por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEK), siempre que se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 5, fracciones III y IV del decreto PITEK.
- J2 EXPORTACION (RETORNO) DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS AL AMPARO DE UN PITEK. Retorno al extranjero de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEK).
- RETORNO DE ENVASES TRANSFORMADOS O EN UN MISMO ESTADO, IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DE UN PROGRAMA PITEK, CONTENIENDO MERCANCIA NACIONAL DE EXPORTACION O MERCANCIA EXTRANJERA ELABORADA O TRANSFORMADA, INCLUSO CON INTEGRACION DE MERCANCIA NACIONAL. Retorno de envases transformados o en su mismo estado, importados temporalmente al amparo de un programa PITEK, conteniendo mercancía nacional de exportación o mercancía extranjera elaborada o transformada, incluso con integración de mercancía nacional.

MAQUILADORAS

- H2 IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O Se utiliza para realizar importaciones temporales por empresas maquiladoras de mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del

	REPARACION POR PARTE DE	programa autorizado. MAQUILADORAS.
H3	IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE MAQUILADORAS.	Se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas maquiladoras de exportación de mercancía a que se refieren las fracciones III y IV, del artículo 8 del Decreto de maquiladoras, como maquinaria herramienta y equipo (activo fijo), que formen parte del programa autorizado.
J1	RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR MAQUILADORAS.	Retorno al extranjero de mercancías transformadas elaboradas o reparadas al amparo de un programa de maquila de exportación.

DEPOSITO FISCAL**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**

A4	PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL.	Almacenamiento de mercancías, destinadas a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.
A7	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.	Extracción de bienes de activo fijo del régimen de depósito fiscal en almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX). Extracción de bienes de activo fijo del régimen de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
A8	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX.	Extracción de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEX. Extracción de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación PITEX.
G1	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS.	Extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito para su importación o exportación definitiva.
C3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS, POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	Se utiliza para la extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la franja o región fronteriza, de conformidad con lo siguiente: 1.- Al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 2002. 2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional. 3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.
H4	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS.	Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes de activo fijo para su importación temporal por parte de empresas maquiladoras.
H5	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A	Se utiliza para extraer bienes del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para ser destinadas al régimen de

- TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. importación temporal para transformación, elaboración o reparación por parte de empresas maquiladoras.
- K2 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESE REGIMEN. Extracción de mercancías sometidas al régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito, para retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen. Este documento también se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). También se podrá utilizar para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- S4 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Se utiliza para la extracción de bienes sometidos al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito, para destinarlos al régimen de importación definitiva para exportarse en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. También se utiliza este documento para la exportación de los bienes importados con la clave "S4".
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTO S4.

LOCALES DESTINADOS

A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

- A5 PEDIMENTO DE IMPORTACION EN LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES. Se utiliza para la exhibición de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior.
- A9 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal del local destinado a exposiciones internacionales de bienes de activo fijo para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
- AA EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX. Se utiliza para la extracción de mercancía en régimen de Depósito Fiscal en local destinado para exposiciones internacionales de insumos por parte de una empresa con programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
- G2 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA. Extracción de bienes destinados al régimen de Depósito Fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior para su importación definitiva.
- H6 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para la extracción de bienes de activo fijo de un local destinado a exposiciones internacionales, para su importación temporal por empresas maquiladoras.
- H7 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS. Se utiliza para extraer bienes del local destinado a exposiciones internacionales, para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación por parte de empresas maquiladoras.
- K3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE Extracción de mercancías en régimen de Depósito Fiscal en

	MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN.	local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero.
	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERIRSE A UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (RETORNO VIRTUAL DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO).	También se utiliza para la extracción del local autorizado para exposiciones internacionales, para transferirse a un almacén general de depósito. (Retorno virtual de las mercancías al extranjero).
S6	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.	Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en local autorizado para exposiciones internacionales de bienes que se importarán en definitiva, con pago en cuenta aduanera para retornar en su mismo estado.
	EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6.	También se utiliza esta clave de documento para la exportación de bienes importados con la clave "S6".

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

F2	IMPORTACION A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	Se utiliza por las empresas de la industria automotriz autorizadas, para el almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal.
V3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX.	Para extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas Maquiladoras y PITEX, conforme a las reglas 3.3.8., numeral 2 o 3.6.21., numeral 7 de la presente Resolución.
F3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.	Se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la industria automotriz para incorporarse al mercado nacional.
V4	EXPORTACION VIRTUAL POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES, DE LAS PARTES O COMPONENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C. DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS.	Exportación virtual de las partes y componentes comprendidos en el apartado C. de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación. (regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.18., numeral 2)

PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

F8	DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS).	Exportación a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada (mercancías destinadas a las tiendas duty free). Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta.
F9	DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE	Importación a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera (mercancías destinadas a las tiendas duty

- IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO free).
(MERCANCIAS EXTRANJERAS). Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero.
- G6 EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS. Extracción de mercancías nacionales o nacionalizadas de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- G7 EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Extracción de mercancías extranjeras de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), las cuales fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.

TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

- M1 INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. EXPORTACION DE MERCANCIA NACIONAL DESTINADA AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación, elaboración o reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
- M2 MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de maquinaria y equipo.
- J3 RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO. Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
Para operaciones de exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado.

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

- M3 INTRODUCCION O RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO. Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.5, rubro B; 3.9.6., rubro A; y 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
Retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico de conformidad con las reglas 3.9.4., rubro B, último párrafo; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo y rubro B; 3.9.8.; 3.9.9; y 3.9.12. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TRANSITOS

T3	TRANSITO INTERNO.		Se utiliza para efectuar tránsito interno conforme al artículo 127 de la Ley Aduanera.
T6	TRANSITO INTERNACIONAL TERRITORIO EXTRANJERO.	POR	Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio extranjero conforme al artículo 134 de la Ley Aduanera.
T7	TRANSITO INTERNACIONAL TERRITORIO NACIONAL.	POR	Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio nacional conforme al artículo 131 de la Ley Aduanera.
T8	TRANSITO PARA EL TRANSBORDO.		Se utiliza para efectuar transbordos de mercancías que fueron descargadas de una aeronave y se depositan ante la aduana para posteriormente ser cargadas a otra aeronave conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley Aduanera.
R3	RECTIFICACION A PEDIMENTO TRANSITO.	DE	Se utiliza para rectificar pedimentos de tránsito.

OTROS

R1	RECTIFICACION DE PEDIMENTOS.		Se utiliza para rectificar los datos que permite el artículo 89 de la Ley Aduanera.
CT	PEDIMENTO COMPLEMENTARIO QUE AMPARE LA DETERMINACION O PAGO DE LA EXPORTACION O RETORNO DE MERCANCIAS SUJETAS A LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.		

APENDICE 3**MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
1	MARITIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AEREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERIA.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

APENDICE 4**CLAVES DE PAISES**

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAIS
A1	AFG	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)

B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BHR	BAHREIN (ESTADO DE)
B9	BGD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BEL	BELGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENIN (REPUBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
C6	BOL	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPUBLICA DE)
A6	BFA	BURKINA FASO
D2	BDI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BTN	BUTAN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
F4	TCD	CHAD (REPUBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMAN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CMR	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CAN	CANADA
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPUBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (REPUBLICA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPUBLICA DE)

HR	HRV	CROACIA (REPUBLICA DE)
F3	CUB	CUBA (REPUBLICA DE)
D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)
SI	SVN	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G0	EST	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPUBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRA	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPUBLICA DE)
H8	GHA	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA
I2	GRC	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPUBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITI (REPUBLICA DE)
J5	HND	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
J7	HUN	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRN	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD

FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITA	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPON
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPUBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)
Y1	LVA	LETONIA (REPUBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPUBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MAC	MACAO
MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MLI	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MLT	MALTA (REPUBLICA DE)
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
N3	MEX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
N0	MCO	MONACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNION DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)
P1	NIC	NICARAGUA (REPUBLICA DE)

P2	NER	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDIA
Q2	OMN	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
J4	ZYA	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
Z9	KCD	PAISES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPUBLICA DE)
Q8	PAN	PANAMA (REPUBLICA DE)
P8	PNG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PER	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPUBLICA CHECA
CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
S2	DOM	REPUBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPUBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPUBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACION RUSA)
EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCIA
T5	STP	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
U2	SYR	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOM	SOMALIA

U4	LKA	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SDN	SUDAN (REPUBLICA DEL)
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACION)
U9	SUR	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
W4	TUR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPUBLICA DE)
W7	URY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VGB	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIR	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPUBLICA DE)
X8	YUG	YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

APENDICE 5**CLAVES DE MONEDAS**

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
AFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	EUR	EURO
ANTILLAS HOLAN.	ANG	FLORIN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DOLAR

AUSTRIA	EUR	EURO
BAHAMAS	BSD	DOLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DOLAR
BELGICA	EUR	EURO
BELICE	BZD	DOLAR
BERMUDA	BMD	DOLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADA	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN
COLOMBIA	COP	PESO
COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLON
CUBA	CUP	PESO
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	SUCRE
EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLON
EM. ARABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESPAÑA	EUR	EURO
ESTONIA	EEK	CORONA
ETIOPIA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DOLAR
FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DOLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	EUR	EURO
FRANCIA	EUR	EURO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA
GRECIA	EUR	EURO
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DOLAR
HAITI	HTG	GOURDE
HOLANDA	EUR	EURO
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DOLAR
HUNGRIA	HUF	FORINT
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA
IRAK	IQD	DINAR
IRAN	IRR	RIYAL

IRLANDA	EUR	EURO
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	EUR	EURO
JAMAICA	JMD	DOLAR
JAPON	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELIN
KUWAIT	KWD	DINAR
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS
LUXEMBURGO	EUR	EURO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	MTL	LIRA
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MEXICO	MXP	PESO
NICARAGUA	NIC	CORDOBA
NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DOLAR
PAKISTAN	PKR	RUPIA
PANAMA	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANI
PERU	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	EUR	EURO
PUERTO RICO	USD	DOLAR
REP. CHECA	CSK	CORONA
REP. DOMINICANA	DOP	PESO
REPUBLICA ESLOVACA	SKK	CORONA
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DOLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	FLORIN
TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWAN	TWD	DOLAR
TANZANIA	TZS	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DOLAR
TURQUIA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	ZAR	RAND
URUGUAY	UYP	PESO

U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR
ZAIRE (REP. DEM. CONGO)	ZRZ	ZAIRE
LOS DEMAS PAISES	XXX	OTRAS MONEDAS

APENDICE 6**RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS**

Clave	Aduana	Recinto Fiscalizado
1	Acapulco	Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.
2	Aguascalientes	Transparque, S.A. de C.V.
3	AICM	Aerovías de México, S.A. de C.V.
4		Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior, S.A. de C.V.
5		Air France.
6		American Air Line, Inc.
7		Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
8		Iberia, Líneas Aéreas de España.
9		Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
10		KLM Compañía Real Holandesa.
11		Continental Airlines.
12		DHL Internacional de México, S.A. de C.V.
13		Japan Airlines.
14		Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas.
15		Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
16		Transportación México Express, S.A. de C.V.
17		United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
18		Varing de México, S.A.
19	Altamira	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
20		Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
21		Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
22		Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
23	Coatzacoalcos	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
24		Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
25	Colombia	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
26		Mex Securit, S.A. de C.V.
27	Ensenada	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
28	Guadalajara	Guadalajara World Trade Center, S.A. de C.V.
29		Federal Express International y Compañía, S.N.C. de C.V.
30	Guaymas	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
31	Lázaro Cárdenas	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
33		Negociación Industrial Santa Lucía, S.A. de C.V.

34		Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.
35	Manzanillo	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
36		Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
37		Manjalba, S.A. de C.V.
38		Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
39		Operadora Portuaria de Manzanillo, S.A. de C.V.
40		Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
41		Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
76		Cemex México, S.A. de C.V.
77		Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
42	Mazatlán	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
43		Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
44	Monterrey	Brannif Air Freight and Company, S.A. de C.V.
45		TFM, S.A. de C.V.
46	Nogales	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
47	Progreso	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
48		Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V.
49		Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
50		Multisur, S.A. de C.V.
51	Querétaro	Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V.
52	Reynosa	Meljem & Meljem, S.A. de C.V.
53	Salina Cruz	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
54	Cancún	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
55	Tampico	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
56	Toluca	Brannif Air Freight and Company, S.A. de C.V.
57		Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
58		Mensajería Pegaso, S.A. de C.V.
59	Tuxpan	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
60		Fenoresinas, S.A. de C.V.
61		Tecomar, S.A. de C.V.
62		Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
63	Veracruz	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
64		Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
65		Almacenadora Sur, S.A. de C.V.
66		Compañía Integral de Fumigaciones, S.A. de C.V.
67		Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
68		Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.
69		Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
70		Operador Portuaria del Golfo, S.A. de C.V.
71		Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.
72		Servicios Especiales para Transporte de Equipo, S.A. de C.V.
73		Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
74		Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
75		Vopak Terminals, S.A. de C.V.

158 Monterrey

Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.

APENDICE 7**UNIDADES DE MEDIDA**

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS

APENDICE 8**IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
AC	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO CERTIFICADO, CONFORME A LA REGLA 3.6.22. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío)
AE	ECEX	G	Autorización de empresa de comercio exterior (ECEX).
AF	IDENTIFICADOR DE ACTIVO FIJO, CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO DE LA REGLA 3.3.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	No asentar datos. (Vacío)
AG	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL	G	Clave de Almacén General de Depósito.
AI	OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO	G	Se deberá declarar el número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente: SP: Suspensión provisional. SD: Suspensión definitiva.

			AC: Amparo concedido.
AL	MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI	P	Fecha del DOF en que se publicó el acuerdo de ALADI aplicable, o número de la constancia emitida por la Secretaría de Economía, conforme a la Regla 1.4.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
AP	AVISO DE INTRODUCCION O RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.9.3., RUBRO C; 3.9.4., RUBRO B, NUMERAL 2 Y RUBRO C; 3.9.5., ULTIMO PARRAFO; Y 3.9.6., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Asentar el número de folio del aviso.
AR	CONSULTA ARANCELARIA	P	No asentar datos. (Vacío)
AT	AVISO DE TRANSITO INTERNO A LA EXPORTACION	G	No asentar datos. (Vacío)
CC	CARTA DE CUPO	G	Cinco dígitos para el número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito o titular del local destinado a exposiciones internacionales.
CE	CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA MERCANCIAS NO ORIGINARIAS IMPORTADAS BAJO TRATADO DE LIBRE COMERCIO	P	No asentar datos. (Vacío)
CF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA REGION FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.	G	Complemento 1: Registro ante la Secretaría de Economía. Complemento 2: 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de unidades. 5. Otros servicios.
		P	No asentar datos. (Vacío)
CR	RECINTO FISCALIZADO	G	Clave del recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al Apéndice 6.
CS	OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.8. RUBRO D.	G	No asentar datos. (Vacío)
C5	AUTORIZACION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	G	Autorización para Depósito Fiscal de la industria automotriz.
C9	CERTIFICADO DE USO FINAL.- LO DEBE ANEXAR EL IMPORTADOR AL PEDIMENTO DECLARANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA MERCANCIA QUE IMPORTA Y QUE NORMALMENTE ESTARIA SUJETA A CUOTAS COMPENSATORIAS, CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 2 DE AGOSTO DE 1994, RELATIVO A ACEROS PLANOS RECUBIERTOS Y PLACAS EN HOJA	P	No asentar datos. (Vacío)

DD	DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION	G	No asentar datos. (Vacío)
DE	DESPERDICIOS DE MAQUILADORAS Y LAS EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACION UTILIZADOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA	G	No asentar datos. (Vacío)
DN	DONACION EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX	G	No asentar datos. (Vacío)
DT	IDENTIFICADOR DE CASO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN	P	1 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.8.3, numeral 15.
			2 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.6.
			3 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.7.
			4 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1.
			6 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2.
			7 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3.
			8 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., numeral 1.
			9 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., numeral 2.
			10 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., numeral 3.
			11 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso a).
			12 Aplica el artículo 303 (6)(b) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1).
			13 Aplica el artículo 307 (2) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2).
			14 Aplica el artículo 303 (6)(e) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3).
			15 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4).
			16 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5).
			17 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6).
			18 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.18., numeral 2.
DU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15	P	1 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.8.3., numeral 15.

	DEL TLCAELC			
			2	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.6.
			3	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.7.
			4	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1.
			6	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2.
			7	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3.
			8	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 1.
			9	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 2.
			10	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 3.
			11	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 5, inciso a).
			12	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1).
			13	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2).
			14	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3).
			15	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.6.21., numeral 2.
			16	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.18., numeral 2.
EA	EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica. 3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde). 4. El valor unitario de las mercancías importadas está por arriba del precio estimado.	
EB	EMBALAJE.	P	Tipo de Embalaje: 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas.	
EM	EMPRESA DE MENSAJERIA	G	Clave de la empresa de mensajería y paquetería. Clave de documento T1.	
EN	NO APLICACION LA NORMA OFICIAL MEXICANA	P	Complemento 1. Se deberá declarar la fracción del artículo 10 del Acuerdo correspondiente, bajo la cual se ampara la excepción o el código U o E cuando las	

			mercancías no estén comprendidas en la acotación a la que se hace mención. Complemento 2. Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del Acuerdo correspondiente.
EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES Y AL PADRON SECTORIAL REGLA 2.2.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	P	C (Para el numeral 3). H (Para el numeral 7). J (Para el numeral 9). K (Para el numeral 10). O (Para el numeral 15).
ES	ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS	P	N Nuevos. U Usados. R Reconstruidos.
EV	DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA	G	Número del oficio de autorización del local para exposición y venta.
EX	EXENCION DE OTORGAMIENTO DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA	P	No asentar datos. (Vacío)
FE	TRANSFERENCIA DE MAQUILADORAS Y PITEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34.	G	1. Regla 3.3.34., fracción I. 2. Regla 3.3.34., fracción II. 3. Regla 3.3.34., fracción III.
FI	FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando Índice Nacional de Precios al Consumidor.
FR	FECHA QUE RIGE CUANDO LA FECHA DE ENTRADA ES IGUAL A LA FECHA DE PAGO EN ADUANAS CON DEPOSITO ANTE LA ADUANA	G	1 Si el tipo de cambio es el de la fecha de pago (pago anticipado). 2 Tipo de cambio de la fecha de entrada (depósito ante la aduana).
FV	FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando variación cambiaria.
GA	CUENTA ADUANERA DE GARANTIA	P	No asentar datos. (Vacío)
HO	HOLOGRAMA DE IDENTIFICACION PARA PICK UP	G	Número de holograma autorizado para la importación definitiva de vehículos pick up.
IC	EMPRESA CERTIFICADA CONFORME A LA REGLA 2.8.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
ID	AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA PARA IMPORTACION DE AUTOS. IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA, AUTORIZACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.	G	Número de autorización. Para la importación en franquicia diplomática, se deberán poner las iniciales ACJINGC y el número consecutivo del oficio de autorización correspondiente.
IF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FRACCIONES	G	Complemento 1: Registro ante la Secretaría de Economía.

	ARANCELARIAS QUE SE ENCONTRARAN TOTALMENTE DESGRAVADAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y EN LA REGION FRONTERIZA	P	Complemento 2: 1. Construcción y pesca. 2. Alimentos y bebidas. No asentar datos. (Vacío)
IM	ECIMEX	G	Registro de empresa comercializadora de insumos para maquila de exportación.
IN	INCIDENCIAS.	P	Complemento 1. Se deberá declarar el número asignado al supuesto de Aplicación conforme a la Regla 2.12.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior: 1. Rubro B, numeral 1. 2. Rubro B, numeral 2. 3. Rubro B, numeral 4. Complemento 2. Número de Acta generado por el SIRESI.
IR	INTRODUCCION Y RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO EFECTUADAS CON CLAVE DE PEDIMENTO M3.	G	1. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico en el mismo estado, de conformidad con las reglas 3.9.3., rubro B; 3.9.4., rubro B, numeral 1, último párrafo; y 3.9.5., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Introducción y retiro de mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico para someterse o que se haya sometido a un proceso de elaboración transformación o reparación, de conformidad con las reglas 3.9.6., rubro A; 3.9.7., rubro A, segundo párrafo, y rubro B; 3.9.8.; y 3.9.12 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3. Transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados estratégicos, de conformidad con la regla 3.9.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
IS	MERCANCIAS POR LAS QUE NO SE PAGAN LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR AL AMPARO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EXCEPTO LAS EXENTAS CONFORME A LA TIGIE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES O DESGRAVADAS CONFORME A LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA	P	Se deberá declarar la fracción del Artículo 61 de la Ley Aduanera bajo la cual se amparan.
LD	AUTORIZACION PARA QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LAS ADUANAS DE TRAFICO MARITIMO SE PUEDA REALIZAR LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL O LA SALIDA DEL MISMO POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO, DE MERCANCIAS QUE	G	No asentar datos. (Vacío)

	POR SU NATURALEZA O VOLUMEN NO PUEDAN DESPACHARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ADUANERA		
LR	IMPORTACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos (vacío)
MD	IMPORTACION DE MENAJE DE CASA DE DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN MEXICO. SE UTILIZA PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS QUE CONFORMAN EL MENAJE DE CASA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, ARTICULO 81, FRACCION I DE SU REGLAMENTO Y LA REGLA 2.7.8., DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación.
ME	MATERIAL DE ENSAMBLE	P	98030001 o 98030002 según corresponda.
MI	IMPORTACION DE MUESTRAS INDUSTRIALES PARA DESTINARLAS A PROCESOS DE ANALISIS, PRUEBA O INVESTIGACION; O DE MEDICAMENTOS DE PROTOCOLO PARA INVESTIGACION, CONFORME A LA REGLA 4.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío)
MJ	PEDIMENTOS CON CLAVE T1 ELABORADOS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA QUE DECLAREN UN VALOR NO MAYOR A 50 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	G	No asentar datos. (Vacío)
MQ	MAQUILA	G	Autorización de programa de maquila de exportación.
MS	ACTIVIDADES DE MAQUILADORAS DE SERVICIOS	G	Se deberá declarar la clave que corresponda a la actividad autorizada en el programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora de servicios conforme a: 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de insumos, partes y componentes. 2. Empaque, reempaque, embalaje, reembalaje, envase, marcado o etiquetado de mercancías. 3. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías. 4. Corte, ajuste, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado de piezas. 5. Reparación o mantenimiento de mercancías. 6. Lavandería o planchado de prendas. 7. Bordado o impresión de prendas.

			8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor. 9. Diseño o ingeniería de productos, incluso software. 10. Reciclaje o acopio de desperdicios. 11. Otros. Especificar la actividad.
MV	IDENTIFICADOR DE AÑO-MODELO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS Y NUEVOS, IMPORTADOS EN DEFINITIVA PARA PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA. IDENTIFICADOR DEL AÑO-MODELO DE VEHICULOS PICK-UPS USADOS, PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. IDENTIFICADOR DEL AÑO-MODELO DE VEHICULOS NUEVOS PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.18.	P	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.
M3	INTRODUCCION Y RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO EFECTUADAS CON CLAVE DE PEDIMENTO M3.	G	Complemento 1: Número de autorización del régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2: Número de autorización de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 2.3.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
M7	OPINION FAVORABLE DE EXPORTACION TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116, FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA	G	No asentar datos. (Vacío)
NA	MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LOS PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO ACUERDOS COMERCIALES (ALADI)	P	Fecha del DOF en donde se publicó la preferencia.
NC	EXCEPCION DE CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. El peso bruto vehicular es inferior a 8,864 kilogramos.

	CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA		
NE	EXCEPCION DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCIAS, COMO SE INDICA EN EL ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Clave Motivo de la Excepción 1 No es maquinaria usada. 2 No son muestras y muestrarios de productos que se indican en la fracción XI, inciso h). 3 Son discos compactos con programas con funciones específicas "software", acompañados de los aparatos para los que están destinados. 4 Son quemadores de discos compactos. 5 Son redes de malla para pesca. 6 Son rollos de mallas nylon. 7 Son paneles o cinchos. 8 Son cinturones portaherramientas. 9 Es producto de peletería que se indica en la fracción XIX. 10 Son bandas de nylon. 11 Es desperdicio no clasificado de material textil, constituido por tela sin tejer, 100% de filamentos sintéticos de polipropileno. 12 Es desperdicio no clasificado de materia textil, constituido por tela sin tejer aglomerada, 100% de fibras sintéticas de polipropileno.
NS	EXCEPCION DE INSCRIPCION EN EL PADRON DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS DE MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Complemento 1 Clave Motivo de la Excepción 1 Autorización para importar mercancía sin estar inscrito al padrón de sectores específicos al amparo de la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.2.7. 2 Importación de mercancías conforme a la regla 2.2.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 101 Es piel de avestruz. 201 Es huevo de avestruz. 301 Son nectarinas. 901 No es insecticida. 902 Es insecticida urbano. 903 Es insecticida para uso agrícola. 904 Es insecticida para la industria alimentaria. 905 No es desinfectante. 906 Es desinfectante destinado a la agricultura.

			907 Es desinfectante para la industria alimentaria. 908 No es destinado al control de los insectos voladores por medio de un insecticida doméstico. 2001 Son discos compactos con programas con funciones específicas acompañados de los aparatos para los que están destinados. 2002 No son quemadores de discos compactos. 2003 Son muestras de discos compactos. 2601 No son tripas, vejigas y estómagos de la especie bovina. 2701 No son tijeras de tipo ordinario para uso de oficina y/o escolar. 2702 Es guillotina eléctrica. 3301 No son motocicletas, trimotos o cuatrimotos. Complemento 2 Para la excepción 1, el número del oficio de autorización. Para la excepción 2, el numeral que corresponda de conformidad con la regla 2.2.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. G Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: Complemento 1 Clave Motivo de la excepción 1 Empresas que cuenten con autorización de empresa certificada, distintas a las empresas a que se refiere el rubro D, tercer párrafo y rubro F de la regla 2.8.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior; y penúltimo párrafo de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2 Industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
NT	MERCANCIAS SEÑALADAS CON LAS CLAVES N, M, NUE, NSU, NNO, NIL, NIS, NSA, NGU, NHO, NNI, NCR, NCO, NVE, NBO, NCH, NAE o NUR EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS COMERCIALES Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE A MERCANCIAS MARCADAS CON DICHA CLAVE	P	No asentar datos. (Vacío)
NZ	DECLARACION ESCRITA DEL EXPORTADOR QUE CERTIFIQUE QUE	P	No asentar datos. (Vacío)

	LAS MERCANCIAS A IMPORTAR NO SE HAN BENEFICIADO DEL PROGRAMA "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		
PA	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A DEPOSITO FISCAL PARA LA VERIFICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM. Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ACREDITADO	P	Unidad Verificadora.
PB	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN DOMICILIO PARTICULAR. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUAL SE REALIZARA LA VERIFICACION POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL ACREDITADA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL IMPORTADOR Y LA UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA	P	Unidad Verificadora.
PC	PEDIMENTO CONSOLIDADO	G	No asentar datos. (Vacío)
PD	PARTE DOS	G	Declarar el número de vehículos.
PE	PLANTA ENSAMBLADORA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	G	Clave de la planta ensambladora industria automotriz.
PF	PERSONA FISICA (IMPORTACION DE AUTOS USADOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 137 bis 1 AL 137 bis 9 DE LA LEY ADUANERA)	G	No asentar datos. (Vacío)
PM	PRESENTACION DE LA MERCANCIA	P	G Granel
			E Envase
PP	PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL	G	Número de Programas de Promoción Sectorial.
PR	PROPORCION DETERMINADA CONFORME A LA REGLA 16.4. DE LA RESOLUCION DEL TLCAN	P	Proporción determinada conforme a la Regla 16.4. de la Resolución del TLCAN, en porcentaje redondeado a 5 decimales.
PS	MERCANCIA IMPORTADA AL AMPARO DEL DECRETO POR EL QUE SE	P	Se deberá declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del artículo 5 del Decreto por

	ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL		el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo. <u>Por ejemplo:</u> tratándose de la fracción xx inciso c) , que corresponde a la Industria Textil y de la confección, se deberá declarar xxc .
PT	EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS EN RECINTO FISCALIZADO O POR EMPRESAS MAQUILADORAS	P	No asentar datos. (Vacío)
PX	PITEX	G	Autorización de PITEX.
PZ	AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA EXPORTADA TEMPORALMENTE	G	No asentar datos. (Vacío)
RA	RETORNO DE RACKS IMPORTADOS CON LA CLAVE DE DOCUMENTO F2	P	No asentar datos. (Vacío)
RC	CONSECUTIVOS DE FACTURAS.	G	Se deberá declarar el número consecutivo o intervalo de números que el SAAI o el Agente Aduanal asignó a la factura, lista de facturas, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizada.
RD	RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA CONFORME A LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 4 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RE	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DE LA LEY ADUANERA	G	No asentar datos. (Vacío)
RF	REFERENCIA A LA FRACCION ORIGINAL EN PEDIMENTOS DE CAMBIO DE REGIMEN, PARA APLICACION DE LOS ARTICULOS 56, 93, 109 Y 114 DE LA LEY ADUANERA	P	Fracción original declarada en el pedimento de importación temporal.
RI	REGULARIZACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	No asentar datos. (Vacío)
RM	REGULARIZACION DE MERCANCIAS CONFORME A LA REGLA 1.5.4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	No asentar datos. (Vacío)
RO	REVISION EN ORIGEN	G	No asentar datos. (Vacío)
RS	RESERVACION DE NUMERO DE PEDIMENTO	G	Número de pedimento.
RT	REEXPEDICION POR TERCEROS	G	Vacíos. (Sólo se deberá declarar el caso RT si existe reexpedición por terceros)
SF	CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA	G	Esta es la clave otorgada por la autoridad aduanera a las unidades autorizadas de los Almacenes Generales de Depósito, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

SH	AUTORIZACION DEL SAT PARA IMPORTACION O EXPORTACION	G/P	Número del oficio de autorización.	
ST	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN	G	99	Es un pedimento al amparo del 303 y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DT.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.8.3, numeral 15.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.6.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.7.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., numeral 1.
			9	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., numeral 2.
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., numeral 3.
			11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso a).
			12	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(b) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1).
			13	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 307 (2) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2).
			14	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(e) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

				3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3).
			15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4).
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5).
			17	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6).
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.18., numeral 2.
SU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC	G	99	Es un pedimento al amparo de los artículos 14 de la Decisión o 15 del TLCAEL y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DU.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.8.3, numeral 15.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.6.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.7.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 1.
			9	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 2.
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 3.

			11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 5, inciso a).
			12	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1).
			13	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2).
			14	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3).
			15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.6.21., numeral 2.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.18., numeral 2.
TC	ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CORRELACION DE LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2002 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL ESTADO DE ISRAEL, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, COLOMBIA, VENEZUELA, BOLIVIA, CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION	P	Fracción establecida en la tercera columna de la tabla contenida en el artículo tercero del Acuerdo mencionado.	
TF	TRANSMISION DE FACTURAS ANTES DE PRESENTAR LAS REMESAS DE UN PEDIMENTO CONSOLIDADO ANTE EL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADA	G	No asentar datos. (Vacío).	
TI	TRANSITO INTERFRONTERIZO	G	No asentar datos (vacío).	
TL	MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	P	País parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.	
TP	IMPORTACION DE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CHILE QUE SE IDENTIFICAN CON EL CODIGO CCH BAJO EL RUBRO "NOTA" EN EL APENDICE DEL DECRETO CORRESPONDIENTE	P	No asentar datos. (Vacío)	

TR	TRASPASO DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS RUBROS C. Y D. DE LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 3.6.10.	G	Clave Destino de traspaso 1 A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2 A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3 A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos. 4 A un almacén general de depósito.
UM	USO DE LA MERCANCIA. CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	P	A Animales, excepto acuáticos. B Vehículos automotores nuevos blindados cuando no exista vehículos sin blindar que corresponda al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. H Humanos. I Industrial. J Juguetes. O Otros. P Vehículos automotores nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros, conforme al artículo 5, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg. Conforme al artículo 2, fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. V Veterinario. T Uso exclusivo en Vehículos Automóviles. S Silvestre.
UP	IMPORTACION DE UNIDADES PROTOTIPO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ AL AMPARO DE LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 3 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	No asentar datos. (Vacío).
VD	VENTA DE VEHICULOS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL A MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y OFICINAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAL EXTRANJERO DE AMBOS	G	No asentar datos (Vacío)
VN	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS CONFORME A LA REGLA 2.6.18. DE LAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	1. Importación por personas físicas un vehículo al año conforme al segundo párrafo de la Regla 2.6.18. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos.

			5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos. 6. Cuando se trate de vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kg.
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.3.6., 3.3.7., 3.3.8., 3.3.9., 3.3.32., 5.2.5., 5.2.6. y 5.2.8. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Autorización PITEX. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización de empresa de Comercio Exterior. Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. RFC de Proveedor Nacional. Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE.
V4	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 3.3.18. NUMERAL 2	G	Número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.
V5	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 2.8.3., NUMERAL 14 Y 3.3.11. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	Complemento 1 RFC de la empresa que recibe las mercancías. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX. Complemento 2 - Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. - Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 3.3.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
XP	EXENCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (PERMISOS) CONTENIDOS EN EL APENDICE 9 DEL ANEXO 22 DE LA PRESENTE RESOLUCION	P	1A Exención al permiso D1. cuando se trate de artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, los interesados únicamente entregarán a las autoridades aduaneras la información correspondiente, en los términos que se establezcan en el manual de procedimientos para la obtención de permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación
X1	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION	G	No asentar datos. (Vacío)
X2	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)	G	No asentar datos. (Vacío)
X3	MERCANCIA EXPORTADA VIRTUAL PARA REGULARIZACION	G	No asentar datos. (Vacío)

ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO O UN ARANCEL ESPECIFICO	P	Contenido de azúcar en kilogramos.
----	--	---	------------------------------------

NOTA:** LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

APENDICE 9

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o. Y 5o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
PX	PERMISO PITEX PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL ACUERDO QUE ESTABLECE REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS.
MQ	PERMISO MAQUILA PARA MERCANCIAS SENSIBLES. CONFORME AL ACUERDO QUE ESTABLECE REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS.
NP	CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO, APLICA CUANDO SE TIENE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, PARA LAS MERCANCIAS NUEVAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ART. 10. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACION.
T6	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA O LAS DELEGACIONES FEDERALES DE SAGARPA.

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.

S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.

COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CLAVE	DESCRIPCION
G1	PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA IMPORTACION O EXPORTACION.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CLAVE	DESCRIPCION
-------	-------------

U1	AUTORIZACION DE LA SEP PARA IMPORTACION O EXPORTACION.
----	--

SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

APENDICE 10**TIPO DE CONTENEDORES**

CLAVE	DESCRIPCION
1	CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').
2	CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').
3	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').
4	CONTENEDOR TAPA DURA (HARDTOP CONTAINER 20').
5	CONTENEDOR TAPA DURA (HARDTOP CONTAINER 40').
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA (OPEN TOP CONTAINER 20').
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').
8	FLAT 20' (FLAT 20').
9	FLAT 40' (FLAT 40').
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').
12	CONTENEDOR VENTILADO (VENTILATED CONTAINER 20').
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').

14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE (REFRIGERATED CONTAINER 20').
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE (REFRIGERATED CONTAINER 40').
17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40').
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL (BULK CONTAINER 20').
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE (TANK CONTAINER 20').
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').
21	CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').
22	CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').
23	CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').
24	CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').

APENDICE 11**CLAVES DE METODOS DE VALORACION**

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION.
7	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
8	ULTIMO RECURSO VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
9	ULTIMO RECURSO VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
10	ULTIMO RECURSO VALOR RECONSTRUIDO.

APENDICE 12**CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS**

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G

10	DERECHO A TRANSITO INTERNACIONAL.	DTI	G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.	BSS	P
15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR)	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	ITV	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	DFC	G

NOTA: *LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE "C", CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

APENDICE 13 FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCION
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
10	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.
11	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.
12	COMPENSACION.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA POR PRECIOS ESTIMADOS
16	ACREDITAMIENTO

APENDICE 14 TERMINOS DE FACTURACION

1	<u>"C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO</u>
	CFR COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	CIF COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
	CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
2	<u>"D" LLEGADA</u>
	DAF ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).
	DES ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	DEQ ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
	DDU ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
	DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
3	<u>"E" SALIDA</u>

EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).

4 "F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO

FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).

FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

APENDICE 15

DESTINOS DE MERCANCIA

CLAVE DESCRIPCION

- | | |
|----|--|
| 1 | ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA. |
| 2 | ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. |
| 3 | ESTADO DE QUINTANA ROO. |
| 5 | MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX. |
| 6 | MUNICIPIO DE CANANEA, SON. |
| 7 | FRANJA FRONTERIZA NORTE. |
| 8 | FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA. |
| 9 | INTERIOR DEL PAIS. |
| 10 | MUNICIPIO DE CABORCA, SON. |

APENDICE 16

REGIMENES

CLAVE DESCRIPCION

- | | |
|-----|---|
| IMD | DEFINITIVOS DE IMPORTACION. |
| EXD | DEFINITIVO DE EXPORTACION. |
| ITR | TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO. |
| ITE | TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACION. |
| ETR | TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO. |
| ETE | TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION. |
| DFI | DEPOSITO FISCAL. |
| RFE | ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. |

Viernes 8 de abril

8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LA FACTURA, ES DECIR EL PRECIO PAGADO EN DOLARES AMERICANOS	VALOR EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA LISTA DE FACTURAS, ES DECIR EL PRECIO PAGADO EN DOLARES AMERICANOS	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO	12	NUMERICO
9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO	12	NUMERICO
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	12	NUMERICO
11	NUMERO TOTAL DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LA MERCANCIA SE DEBERA DECLARAR 1	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL SAAI O EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	ESPACIOS EN BLANCO		4	NUMERICO

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.